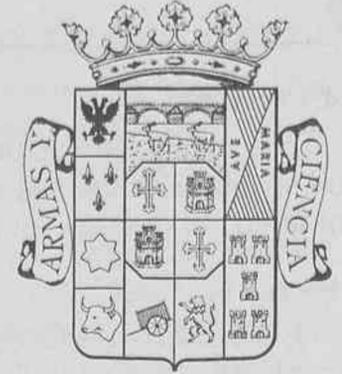




BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Año CXVI

Viernes, 11 de enero de 2002

Núm. 6

PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscripción	
<i>Euros/Pesetas</i>				
<i>Suscripción anual</i>				
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales	2.540	1.500	24,28	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales	3.370	1.500	29,27	4.870
Particulares	4.040	1.500	33,30	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>				
• Semestrales	2.025	750	16,68	2.775
• Trimestrales	1.105	375	8,89	1.480
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>				
Ejemplar corriente: 0,33 euros, 55 ptas ; Ejemplar atrasado: 0,48 euros, 80 ptas.				

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: **0,18 euros, 30 pesetas**

TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación
Teléfono: 979 - 71 - 51 - 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Administración Provincial

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Fomento

ACUERDO DE 5 DE JULIO DE 2001 DE LA COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO DE PALENCIA, DE APROBACION DEFINITIVA DE LAS NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE FUENTES DE VALDEPERO

Visto el proyecto de Normas Urbanísticas Municipales del término municipal de Fuentes de Valdepero (Palencia).

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I. - Con fecha 17 de julio de 2000 tiene entrada en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia el proyecto de Normas Urbanísticas Municipales de Fuentes de Valdepero a los efectos previstos en el art. 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril.

En el oficio de remisión del Ayuntamiento se solicita la emisión de los informes que procedan. A tal efecto se dio traslado del proyecto, por parte de la Sección de Urbanismo, al Servicio Territorial de Cultura, al Servicio Territorial de Medio Ambiente y a la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras.

II. La CTU en sesión celebrada el día 11-10-00 evacua el informe previsto en el art. 52.4 de la Ley de Urbanismo. En el informe mentado se realizaron las siguientes precisiones:

"1. - DOCUMENTACION GRAFICA:

1.1 Plano II.1

Deben delimitarse todas las clases de suelo existentes, diferenciando sus categorías, por ejemplo, suelo urbano con-

solidado, suelo urbano no consolidado, suelo rústico de entorno urbano.

1.2. - Planos II.2.1 y II.2.2.

En el mismo sentido que el punto anterior.

En la zona industrial colindante a la carretera 611 se asignará la calificación y ordenanza correspondiente además, se deben limitar los correspondientes sectores de Suelo Urbano No Consolidado que pueden o no coincidir con las Unidades de Actuación.

Deberá preverse la conexión del Sector VI de SUD con el sistema general de comunicaciones.

Se deben marcar las alineaciones en ordenanza de vivienda aislada y de almacén industrial con tolerancia residencial.

Acotar anchos de viario en bordes del suelo urbano.

1.3. - Planos II.3.1 y II.3.2.

El espacio libre de uso público situado en la confluencia de Ronda de Valdegallán y la carretera provincial debe ajustarse a la realidad física existente.

2. - MEMORIA:

2.1. - Suelo Rústico (Pag. 4).

Justificación de las distintas categorías y zonas establecidas.

3. - NORMATIVA:

3.1. - Art. 4

Sustituir la mención a los arts 64 y 65 por el art. 63 de la Ley 5/99.

3.2. - Art. 11.c

Sustituir el art. 78 por el art. 11 de la Ley 5/99.

3.3. - Art. 16.3

Clarificar la medición de la altura del sótano sobre la rasante de la calle.

3.4. - Arts. 43 y 44

Las unidades de actuación son superficies acotadas de terrenos, interiores a los sectores de suelo urbano no consolidado y, por tanto, no pueden figurar como actuaciones independientes.

3.5. - Art. 45

4. - *Cubiertas*. - Coordinar el vuelo máximo de alero con el artículo 18.

5. - *Condiciones de uso*. - Repasar los usos permitidos y coordinar con los artículos correspondientes del Título IV.

3.6. - Art. 50

Reconsiderar si la superficie máxima permitida para construcciones sobre rasante y fijada en 50 m² es excesiva en esta zona de cuevas y bodegas. Indicar la categoría de almacenaje permitida.

3.7. - Art. 51

Aclarar el concepto de "parcela edificable" en relación con el punto 3 sobre Condiciones de Volumen.

Recordar el cumplimiento del art. 36 de la L.U.C. y L. respecto al aprovechamiento y ocupación permitidas.

3.8. - Art. 54

En el Suelo Urbano No Consolidado se delimitarán Sectores y éstos podrán dividirse en Unidades de Actuación, coincidentes o no con ellos.

Debe indicarse para cada sector el aprovechamiento medio máximo (art. 44.2.c) de la Ley 5/99).

El desarrollo de las Unidades de Actuación se realizará mediante la figura de planeamiento oportuna donde se establecerán las correspondientes cesiones determinadas en la ficha de la U. A. o según el art. 44.3 de la L. U. C. y L.

Se considera conveniente la Redacción de Ficha Individualizada de cada Sector con documentación gráfica a escala adecuada y definición de los parámetros urbanísticos necesarios para su desarrollo.

3.9. - Art. 57.4.3

Los terrenos destinados a Sistemas Interiores se establecerán según lo previsto en el art. 44.3 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y en el Decreto 223/99, de 5 de agosto, por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos aplicables a la citada Ley.

3. 10. - Art. 58

Clarificar si el concepto "Edificabilidad" se corresponde con aprovechamiento medio máximo.

3. 11. - Título VIII

Las parcelaciones rústicas deben tener como límite la Unidad Mínima de Cultivo, sólo las excepciones establecidas en la Ley de Modernización de Explotaciones Agrarias se podrán regular con límites inferiores. Dichas ostentaciones no tienen que ser autorizadas por la C.T.U., por cuanto se vulneraría la distribución de competencias entre distintas Administraciones Públicas.

Las condiciones que suponen riesgo de formación de núcleo de población son excesivamente prolijas, subjetivas y, en algún caso, de difícil comprobación. Por ello, se propone simplificar y concretar estas condiciones estableciendo parámetros y condiciones objetivas en aras a la salvaguarda del principio de seguridad jurídica.

Se deben establecer los usos permitidos, sujetos a autorización y prohibidos en las distintas categorías de Suelo Rústico, teniendo en cuenta lo regulado en la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León respecto a régimen mínimo de protección.

En Suelo Rústico Común, la condición de ocupación máxima por las edificaciones del 2% de la parcela se considera restrictivo, teniendo en cuenta que el uso mayoritario serán las instalaciones agropecuarias cuyas necesidades edificatorias y de ocupación serán superiores.

Posibilidad de reconsiderar que la parcela mínima sea de 4 hectáreas unificadas por cuanto parece excesiva.

3.12. - Art. 68

Clarificar el punto que indica: "Cambios en la fachada o en cubierta que no modifiquen su composición formal y volumétrica".

3.13. - Art. 72

Eliminar el artículo 42, ya que, el instrumento de planeamiento son Normas Urbanísticas.

3.14. - Art. 74

Adaptar los artículos reseñados a la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.15. - Art. 76

En el mismo sentido que el punto anterior".

III. - La aprobación inicial tiene lugar en sesión plenaria celebrada el día 4-7-00. El expediente se somete a información pública mediante anuncio publicado en el BOP de 19-7-00, BOCyL de 26-7-00 y Diario Palentino de 15-7-00. Según certificado del Secretario de la Entidad Local de 25-10-00, se han formulado 26 alegaciones en el período expositivo.

La aprobación provisional tiene lugar en sesión plenaria celebrada el día 18-6-01.

IV. - Con fecha 20-6-01 se recepciona en esta Delegación Territorial, expediente administrativo y sendos ejemplares debidamente diligenciados del proyecto de normas urbanísticas municipales a los efectos previstos en el art. 54 de la Ley 5/99.

V. - Con fecha 04/10/00 se evacua informe preceptivo y vinculante de carácter desfavorable del Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León en Palencia por la Carretera de titularidad Autonómica afectada. Con fecha 22-6-01 se reitera informe desfavorable por parte de la Sección de Conservación y Explotación de carreteras.

Con fecha 26-0-01 se presenta en esta Delegación Territorial escrito - diligencia del Secretario del Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero, al que adjunta sendos ejemplares del plano II.1.1. de Clasificación del Suelo de Fuentes de Valdepero, reflejando que se han subsanando las deficiencias del informe de la Dirección General de Carreteras de la Junta.

Con fecha 27-6-01 se evacua informa favorable del Servicio Territorial de Fomento en cuanto a la carretera de titularidad autonómica afectada.

Constan en el expediente administrativo remitido informe de 31-8-00 de la Diputación Provincial de Palencia, del ST de Medio Ambiente de Palencia, de la Ponencia Técnica de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia de 10-8-00.

Asimismo consta informe del Área de Fomento de la Delegación del Gobierno en Castilla y León de 18-7-00, de la Unidad de Carreteras de Palencia de la Demarcación de Carreteras del Estado de 8-8-00; y copia oficio petición de informe al Registro de la Propiedad nº 2 de Palencia, que según informe de 5-6-01 del Secretario de la Entidad Local no ha sido evacuado, operando el silencio positivo legalmente estipulado.

- El proyecto de normas urbanísticas consta de memoria, normativa urbanística; informe pormenorizado del equipo redactor a las alegaciones formuladas en el período información pública, 6 planos de información y 7 planos de ordenación.

VI. - Los criterios y propuestas generales de este planeamiento se recogen en la memoria justificativa del documento.

Así el Suelo Urbano se amplía ligeramente hacia el Este, diferenciando el núcleo principal residencial y agropecuario, y el industrial. El Suelo Urbanizable Delimitado se dispone en los accesos al núcleo urbano sustituyendo al Suelo Apto para urbanizar distante del casco y no desarrollado en el tiempo de vigencia de las Normas en revisión. No se clasifica Suelo Urbanizable No Delimitado por considerar suficiente la superficie incluida en los sectores de Urbanizable Delimitado para el crecimiento previsto. El Suelo Rústico se relaciona con el destino primario de los terrenos agropecuarios o extractivos y se regulan las condiciones de especial protección del monte bajo del municipio y de las infraestructuras.

Se establecen 5 Sectores de Suelo Urbanizable Delimitado cuyo uso característico es el residencial y un sector industrial. Asimismo se clasifican dos sectores de suelo urbano no consolidado, Sectores VII y VIII, cuyo uso característico es el industrial.

Con base en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. - La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva de este expediente conforme previenen los artículos 54 y 138.2.a) de la Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, en relación con lo preceptuado en el Decreto 28/1983, de 30 de julio de la Junta de Castilla y León sobre distribución de competencias en materia de urbanismo, el artículo 2. 1. a) del Decreto 146/2000, de 29 de Junio, por el que se regulan las C.T.U. de C. y L. y demás disposiciones de general aplicación.

II. - El expediente se tramita por el procedimiento estipulado en el art. 52 y siguientes de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Las presentes normas Urbanísticas municipales contienen las determinaciones previstas en el art.44 de la Ley 5/99, de 8 de abril.

Por lo que antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo, por unanimidad de los miembros presentes, visto el informe de la Ponencia Técnica de 26-6-01, acuerda:

Aprobar definitivamente las presentes Normas Urbanísticas Municipales de Fuentes de Valdepero, a excepción del Sector VI de Suelo Urbanizable Delimitado (uso característico industrial de una superficie de 204.011 m²), que debe prever la conexión al sistema general de comunicaciones y los accesos previstos, por lo que queda en suspenso la aprobación definitiva del mismo, debiendo elevarse de nuevo (Sector VI) a la Comisión Territorial de Urbanismo antes de cuatro meses desde la recepción de la notificación del acuerdo. Asimismo se suprime del articulado normativo del Suelo Rústico la referencia de que "las parcelaciones rústicas deben ser autorizadas por la CTU", por ser contraria a la legislación urbanística vigente.

Conforme previene el art. 61 de la Ley 5/99 de 8 de abril, deberá notificarse el acuerdo de aprobación definitiva a la Administración del Estado, Diputación Provincial y Registro de la Propiedad y deberá publicarse en los Boletines Oficiales de Castilla y León y de la Provincia de Palencia.

Lo que se notifica a Vd, significando que contra el presente Acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante el Excmo Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la notificación, en su caso, o de la publicación según dispone en los arts. 48, 114 y 115 de la Ley 4/99, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, art. 11 del Decreto 172/1994, de 28 de julio, por el que

se regulan las Comisiones Provinciales de Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en relación con el art 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

El referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, según Decreto 145/1999, ubicada en la calle Rigoberto Cortejoso nº 14 de Valladolid, o bien, ante esta Comisión Territorial de Urbanismo, sita en Avda. Casado del Alisal nº 27 de Palencia.

Palencia, 16 de julio 2001. - La Delegada Territorial, Rosa Cuesta Cofreces.

ANEXO

RELACION DE PLANOS

- II.1.0 Vías pecuarias E 1/25000
- II.1.1 Clasificación de suelo en el término municipal. E 1/15000
- II. 2.1 Planos de Clasificación . Nucleo E 1/2000
- II. 2.2 Planos de Clasificación. Zona Industrial E 1/4000
- II. 3.1 Calificación Areas de ordenanza y alineaciones Zona 1 E 1/1000
- II .3.2 Calificación de Areas de Ordenanza y alineaciones. Zona 2 E 1/1000
- II. 4.1 Catálogo y ámbitos de protección. Zona 1 E 1/1000
- II. 4.2 Catalogo y ámbitos de protección. Zona 2 E 1/1000
- I. 1 Pavimentación E 1/1500
- I. 2 Energía eléctrica y alumbrado E 1/ 15 00
- I. 3 Abastecimiento E 1/1500
- I.4 Saneamiento E 1/1500
- I. 5 Sector Industrial. Pavimentación y Abastecimiento E 1/1500

MEMORIA

1. - ANTECEDENTES.

El municipio de Fuentes de Valdepero ha contado hasta hoy como figura de planeamiento urbanístico con Normas Subsidiarias de Planeamiento, que se revisan en el presente documento.

En acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Diputación Provincial de Palencia, de fecha 28 de octubre de 1996, se adjudica la redacción de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Fuentes de Valdepero a la empresa EGAIN, S.A.

La nueva Ley de Urbanismo de Castilla y León, no contempla la figura de Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico, por tanto, y adecuándose a la citada Ley, se redactan las Normas Urbanísticas Municipales, como revisión de las Normas Subsidiarias vigentes, que presentamos en este documento.

A. - TERRITORIO.

Las duras condiciones físicas y climáticas propician la desertización del territorio en un proceso de difícil involución por lo que la conservación del monte bajo existente debe considerarse prioritaria, asimismo lo es la protección de los exiguos cauces y la potenciación de las actividades agrarias.

Los asentamientos urbanos al margen del casco urbano han ido apareciendo de manera anárquica sin estructura urbana. Es necesario dotar de planeamiento de desarrollo y proyectos de urbanización a la zona industrial y a las zonas de posible ampliación del casco urbano.

La construcción de la variante de la C.N.-611 ha supuesto la supresión del tráfico tangente de paso a velocidad elevada y la posibilidad de transformación de la carretera actual en una vía-paseo que limita formalmente el borde Oeste del casco urbano.

El abastecimiento de agua está garantizado para la población, pero deben solucionarse los problemas de pérdidas de agua en los depósitos.

Existen elementos positivos en el paisaje, la configuración del núcleo urbano y el encinar que hay que proteger. Las construcciones industriales y las naves agropecuarias desperdigadas por el territorio atentan en muchos casos contra el paisaje. Se debe controlar la aparición de nuevos casos espontáneos y exigir la adecuación de las características edificatorias de los existentes a estas Normas.

B. - SOCIEDAD.

Se denota una ligera tendencia de cambio en la dinámica de pérdida progresiva de población con el asentamiento en edificación rehabilitada o de nueva planta en el casco urbano así como iniciativas particulares para el desarrollo de suelo para vivienda unifamiliar aislada en el entorno cercano del municipio con gran vinculación al mismo y carácter de vivienda de primera residencia. Se mantiene la escasa pujanza de la zona industrial-volcada sobre el municipio de Palencia y con actuaciones puntuales no integradas. - Todo ello compone un panorama progresivo en cuanto a la actividad inmobiliaria residencial y con el desarrollo de las actuaciones integradas, también a nivel industrial, que permitirán afirmar un futuro positivo. Fomentar este cambio es lo que pretenden las Normas Urbanísticas Municipales. El objetivo, en este aspecto, es establecer un marco territorial, que recoja una postura moderadamente optimista respecto a los procesos sociales y posibilite acciones futuras más ambiciosas, en el caso que las circunstancias lo exijan.

C. - MEDIO URBANO.

El proceso de formación urbana ha marcado unas pautas de crecimiento y transformación claras, que se vieron influenciadas por la construcción de la carretera nacional a Santander C.N. - 611.

Las construcciones aisladas (naves agropecuarias e industriales) se han edificado al margen no sólo del proceso de formación del casco urbano, sino también de instrumentos de planeamiento o proyecto con graves consecuencias en el deterioro de la imagen colectiva del Núcleo.

Completar el casco urbano, respetando sus características tipológicas con usos residenciales, de equipamiento y servicios y establecer una ordenación pormenorizada del suelo industrial se constituye en el principal objeto de planeamiento.

Las características materiales de la construcción se han mantenido generalmente acordes a los modelos tradicionales. Las intervenciones de reforma y sustitución del caserío de carácter rehabilitador están sustituyendo, en parte, a las que introducían elementos ajenos. Mantener, pues tipologías edificatorias y fomentar la reforma y rehabilitación debe constituirse en objetivo claro de la construcción.

2. MODELO ADOPTADO.

El Suelo Urbano Consolidado se mantiene salvo la ampliación por el noroeste con la antigua carretera que actualmente se ha convertido en vía-paseo del municipio y que ha sido urbanizada recientemente, calificando como Suelo Urbano No Consolidado el área definido como urbano industrial en las Normas Subsidiarias que se revisan, situado entorno a la carretera nacional C.N. - 611.

El Suelo Urbanizable Delimitado se dispone en áreas diferenciadas en torno a los accesos al núcleo urbano y como ampliación lógica del mismo, sustituyendo al Suelo Apto para urbanizar, distante del casco consolidado y no desarrollado en el tiempo de vigencia de las Normas Subsidiarias que se revisan, así como un área para su desarrollo como suelo industrial motivado por una iniciativa particular.

Como resultado y en un análisis comparativo, el suelo clasificado como Urbano o Urbanizable sufre una ligera ampliación, con respecto al planeamiento que se revisa.

Esta disposición puede verse claramente en el plano nº II.1.- Ordenación del Término Municipal y tiene el siguiente desglose superficial:

Término Municipal	4.245,00 Has.
Suelo Urbano Consolidado.....	18,01 Has.
Suelo Urbano No Consolidado.....	25,10 Has.
Suelo Urbanizable Delimitado	32,23 Has.
Suelo Rústico	4168,02 Has.

El núcleo de Suelo Urbano Consolidado responde al Casco Urbano existente, conformado por el núcleo principal de carácter residencial y el agropecuario con estructura definida. Se delimita un área de Suelo Urbano en la zona noroeste asumida como urbana al desaparecer como tal la carretera nacional 611 e incluyendo el entorno de protección del Castillo en un intento de posibilitar la regeneración de la trama en dicho ámbito.

El área industrial cercano a Palencia y creado entorno a la carretera nacional C.N.-611 se clasifica como Suelo Urbano No Consolidado debido a la inexistencia de servicios urbanísticos y su falta de estructura urbana.

La localización de los núcleos de suelo urbanizable delimitado responde a las posibilidades de promoción en los entornos del núcleo de población y como evolución lógica del cambio de carácter de la antigua carretera hoy desviada.

No se clasifica Suelo Urbanizable No Delimitado dado que se considera suficiente la superficie incluida en los Sectores de Suelo Urbanizable Delimitado para el crecimiento previsto.

Se desclasifican los suelos aptos para urbanizar que no han sido gestionados durante el tiempo de vigencia de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y que se encuentran a gran lejanía del núcleo urbano.

2.1. - ASPECTOS PORMENORIZADOS DE LA ORDENACION.

Suelo Urbano. Núcleo principal.

Respecto al Núcleo Principal se propone la ampliación de su perímetro en la zona sureste del casco, de manera respetuosa con la trama.

La delimitación final del Núcleo Principal es la que figura en los planos de Ordenación.

Las ordenanzas de aplicación en el Suelo Urbano son las siguientes:

- Casco Consolidado
- Vivienda aislada.
- Vivienda unifamiliar en hilera.
- Almacén Industrial con tolerancia residencial.
- Zona cuevas.
- Equipamiento.

Suelo Urbano No Consolidado. Zona Industrial CN-611.

La necesidad de ordenar esta zona hace que se clasifique como Suelo urbano No Consolidado para garantizar la gestión y urbanización del mismo.

Suelo Rústico

Esta clase de suelo está ligada, al destino primario de los terrenos agropecuarios, extractivos, o forestales, que deban ser preservados de su urbanización por sus valores naturales, culturales o productivos. Se pretenden conservar estos valores y como resultado, se han delimitado diferentes categorías de esta clase de suelo, que aparecen reguladas en el TITULO VIII. Art. 59 a 67.

TITULO I. – DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

Art. 1 Objeto.

El objeto de la revisión de las Normas subsidiarias de Planeamiento Urbanístico es la ordenación urbanística del territorio del término municipal de Fuentes de Valdepero y su adaptación a la nueva Ley de Urbanismo de Castilla y León, regulando la clasificación del suelo, el uso de los terrenos y las condiciones de la edificación.

Art. 2 Ambito de aplicación.

Las presentes Normas Urbanísticas son de aplicación en la totalidad del territorio administrativo actual perteneciente al término Municipal de Fuentes de Valdepero.

Art. 3 Vigencia.

Entrarán en vigor a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Palencia del acuerdo de su Aprobación Definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo, su vigencia será indefinida sin perjuicio de su modificación o revisión.

Art. 4 Efectos.

Las Normas Urbanísticas Municipales, así como los Planes y Proyectos que las desarrollen, una vez publicado el acuerdo de su aprobación definitiva, serán públicos, obligatorios e inmediatamente ejecutivos.

La ejecutoriedad del planeamiento implica que, una vez publicado el acuerdo de su aprobación definitiva, quedan declaradas de utilidad pública las obras en él previstas, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres, y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes, de acuerdo con el artículo 63 de la Ley del Urbanismo de Castilla y León.

Art. 5 Revisión, Modificación y Suspensión.

5.1. - Procederá la revisión de las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento por cualquiera de los siguientes motivos:

- a.-Elección de un modelo territorial distinto del previsto en estas Normas.
- b.-Aparición de circunstancias exógenas sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación prevista en estas Normas.
- c.-Por el previsible agotamiento de la capacidad de asentamiento prevista en las Normas Subsidiarias de Planeamiento.
- d.-Cuando la suma o acumulación de numerosas modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias, amenacen con desvirtuar el modelo territorial adoptado o algunos de los elementos de la estructura general.

Es necesario hacer notar que no puede fijarse un techo poblacional que implique una revisión automática de estas Normas debido a la especiales características del uso que de la vivienda se hace en el municipio.

5.2. - Se considerarán modificaciones de las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento, las variaciones o alteraciones de algunos de los elementos o determinaciones no estructurantes o cuando afectando la variación a los elementos o determinaciones estructurantes, está no implique ninguno de los supuestos antes descritos para proceder a la revisión anticipada.

Art. 6. Afecciones. Normativa complementaria.

En todo lo no regulado por estas Normas Urbanísticas Municipales, se aplicará la normativa vigente, tanto de carácter básico como sectorial, en razón de la materia que regulen.

De carácter básico, serán de aplicación la de Régimen Local y la Urbanística, constituida por la Ley de Urbanismo de Castilla

y León, la Ley del Suelo de carácter estatal y los Reglamentos y demás Normas que las desarrollen, así como la Normativa específica de carácter sectorial que pueda dictar la Junta de Castilla y León.

Art. 7. Contenido documental. Normas de interpretación.

Las presentes Normas Urbanísticas constan de los siguientes Documentos:

1. - Memoria.
2. - Normas Urbanísticas.
3. - Planos de Ordenación.

Todos los documentos de Ordenación se entenderán igualmente vinculantes.

Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala (menor divisor). Si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerán éstas últimas. Y si se diesen entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes, prevalecerán éstos últimos en su aplicación a la realidad concreta.

Si existieran contradicciones entre las propuestas explícitas contenidas en los Planos de Ordenación y Normas Urbanísticas (de carácter regulador), y las propuestas o sugerencias de los Planos de Información y la Memoria Justificativa, se considerará que prevalecen aquéllas sobre éstas, en todo caso si las alineaciones definidas son contradictorias con la realidad física, prevalecerá esta última.

En los Planos de Ordenación las Áreas delimitadas por líneas múltiples están definidas por la línea interior (la que abarca menor superficie) o por el límite de la vía o del lindero que está oculta en el plano y dentro del área de Casco Consolidado las alineaciones definidas corresponden a las existentes (si existieran discrepancias por error gráfico).

Por último, y con carácter general en cualquiera de los supuestos de duda, contradicción o imprecisión de las determinaciones, prevalecerá aquélla de la que resulten: menor edificabilidad, mayores espacios públicos, mayor grado de protección y conservación del patrimonio cultural, menor impacto ambiental y paisajístico, menor contradicción con los usos y prácticas tradicionales, y mayor beneficio social o colectivo, salvo prueba fehaciente en contrario, y todo ello por virtud de la función social de la propiedad y sometimiento de ésta a los intereses públicos.

Art. 8. Determinaciones y elementos estructurantes o fundamentales.

8.1. - Se entenderán como elementos o determinaciones estructurantes de carácter fundamental para los objetivos de las presentes Normas y a los efectos de valorar el alcance de las posibles revisiones de las mismas, aquellas partes que son sustantivas a la estructura urbana, bien por su localización o trazado, o bien por la intensidad de uso previsto.

8.2. - Los elementos o determinaciones estructurantes de la presente ordenación del territorio son los elementos que componen la estructura orgánica del mismo:

La zonificación general en usos globales y sus niveles de intensidad.

El sistema general de comunicación y sus bandas de protección.

El sistema general de espacios libres que incluye parques, jardines y zonas de esparcimiento. Además de estos elementos, se consideran estructurantes en la presente ordenación de los siguientes aspectos:

La obtención de una estructura urbana integrada tanto en el núcleo principal como en los núcleos industriales.

La consecución, dentro del uso global residencial del casco, de la mayor amplitud posible de usos pormenorizados en un espacio integrado en el que la relación residencia-trabajo sea inmediata.

Conservación y mantenimiento de la actual imagen urbana del pueblo, para lo que se considera fundamental el empleo de las formas tipológicas tradicionales, y materiales de construcción adecuados, manteniendo la morfología urbana en relación con la sociedad que la mantiene.

El cumplimiento de las condiciones generales y particulares de la edificación.

Desarrollar el suelo urbanizable delimitado de manera que el planeamiento parcial que lo desarrolla siga las directrices definidas en el planeamiento general.

La protección general y especial del suelo rústico.

Art. 9 Publicidad.

Cualquier ciudadano tendrá el derecho a consultar toda la documentación de las presentes Normas en un ejemplar debidamente integrado y deligenciado; así como solicitar por escrito información del régimen urbanístico aplicable a una finca. Arts. 164 y 165 del Régimen de Planeamiento.

Art. 10 Obligatoriedad.

Las Normas Subsidiarias y los Planes que las desarrollan obligan o vinculan por igual a cualquier persona física o jurídica, pública o privada; en cumplimiento estricto de sus términos y determinaciones, serán exigibles por cualquiera, mediante el ejercicio de la acción pública.

TITULO II. – REGIMEN GENERAL DEL SUELO

CAPITULO I CLASIFICACION DEL SUELO

Art. 11 Clasificación del suelo.

Las Normas Urbanísticas clasifican el suelo del término municipal en rústico en sus diferentes categorías, Urbanizable Delimitado y Urbano en sus dos categorías, Consolidado y No Consolidado, según lo definido en los planos de clasificación y ordenación de este documento.

Esta clasificación constituye la división básica del territorio, se distinguen las siguientes clases de suelos:

- a.- *Suelo Rústico*. Es aquél que las Normas mantienen ajeno a cualquier destino urbano a favor de su valor agropecuario, forestal o natural. Su delimitación queda fijada en los planos de ordenación y su régimen particular se recoge en el TITULO VIII de estas Normas.
- b.- *Suelo Urbanizable Delimitado*, está integrado por aquellos terrenos que bajo determinadas condiciones, y realizadas en ellos, diversas obras, son susceptibles de albergar un uso urbano. Su delimitación queda fijada en los planos de ordenación y su régimen particular se recoge en el TITULO VII de estas Normas.
- c.- *Suelo Urbano Consolidado*, comprende aquellas áreas que recogen estas Normas por cumplir las condiciones impuestas por los artículos 11 y 12 de la Ley del Urbanismo de Castilla y León. Su delimitación queda fijada en los planos de ordenación y su régimen particular se recoge en el TITULO VI de estas Normas.
- d.- *Suelo Urbano No Consolidado*, comprende el suelo de carácter industrial surgido entorno a la carretera nacional C.N.-611. Su delimitación queda fijada en los planos de ordenación y su régimen particular se recoge en el TITULO VI de estas Normas.

CAPITULO II. – REGULACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD

Art. 12 Deberes de uso y conservación y deberes de adaptación al medio ambiente.

Sin perjuicio de los deberes urbanísticos establecidos para cada clase de suelo, los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles deberán:

- Destinarlos a usos que no estén prohibidos por las Leyes o el planeamiento urbanístico.
- Mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones, si son solares deberán tapiarse adecuándose a las condiciones estéticas de los cerramientos de carácter residencial.
- Resolver la dotación de los servicios que resulten necesarios o exigibles conforme al uso y demás características del bien y a las determinaciones del planeamiento urbanístico y sectorial.
- Cumplir las demás prescripciones de la normativa sectorial vigente.

El coste de las obras que se deriven de las obligaciones establecidas en este artículo corresponderá a los propietarios, salvo cuando la normativa sectorial aplicable disponga que sea sufragado por la Administración pública o por las empresas concesionarias de servicios públicos.

El uso del suelo, y en especial su urbanización y edificación, deberá adaptarse a las características naturales y culturales de su ambiente. A tal efecto se establecen con carácter general y con independencia de la clasificación de los terrenos, las siguientes normas de aplicación directa:

- Las construcciones e instalaciones de nueva planta, así como la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, y asimismo los elementos de cualquier tipo destinados a la seguridad, la publicidad y la decoración, deberán ser coherentes con las características naturales y culturales de su entorno inmediato y del paisaje circundante.
- En áreas de manifiesto valor natural o cultural, en especial en los inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural, no se permitirá que las construcciones e instalaciones de nueva planta, o la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, o las instalaciones de suministro de servicios, degraden la armonía del paisaje o impidan la contemplación del mismo. A tal efecto se exigirá que todas ellas armonicen con su entorno inmediato y con el paisaje circundante en cuanto a situación, uso, altura, volumen, color, composición, materiales y demás características, tanto propias como de sus elementos complementarios.

Art. 13 Regulación de derechos y cargas de la propiedad del suelo.

Los derechos y obligaciones de los propietarios de los terrenos se regulan de modo diferenciado, de acuerdo con la situación en que dichos predios se encuentran respecto a cada una de las clases de suelo y la calificación que resultan de la ordenación establecida por las presentes Normas Subsidiarias Municipales.

El cumplimiento de los derechos y obligaciones se efectuará ajustándose a lo dispuesto en la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el reglamento de Gestión Urbanística y con las especificaciones que en relación a ello contiene la presente normativa.

Los mecanismos previstos en la Ley de Urbanismo de Castilla y León para la equidistribución de beneficios y cargas son los sistemas definidos en el Título III. Gestión Urbanística, de la citada ley:

- a. - Sistema de Concierto.
- b. - Sistema de Compensación.

- c. - Sistema de Cooperación.
- d. - Sistema de Concurrencia.
- e. - Sistema de Expropiación.

TITULO III. - NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACION

Art. 14. Ambito y alcance.

Las condiciones particulares de aquellas figuras que pudieran redactarse desarrollando o completando estas Normas Urbanísticas, atenderán a las presentes especificaciones, sin contradecirlas ni alterarlas.

Las presentes condiciones generales de la edificación, serán de aplicación íntegra en las obras de nueva planta y ampliación; así como en las partes nuevas de la edificación que sean objeto de reforma o restauración en lo referente a instalaciones y condiciones de uso y seguridad.

Art. 15. Condiciones Generales de Parcela Edificable.

1. - *Tipología de parcela. Se entiende por parcela, la superficie de terreno deslindada como unidad registral.*

Las condiciones urbanísticas para que una parcela sea susceptible de ser edificada, dependerá de su clasificación y calificación urbanística del suelo en que toda o parte de la misma se encuentre y de que esta alcance condición de solar.

Tendrán las condiciones de solar las parcelas de Suelo Urbano que reúnan las siguientes normas mínimas para ser edificables:

- a.-Posean acceso por vía pavimentada abierta al uso público y servicios urbanos de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales a red de saneamiento, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, así como aquellos otros que exija el planeamiento urbanístico, en condiciones de caudal y potencia adecuadas a los usos permitidos.
- b.-Que reúnan las condiciones de parcela edificable según la ordenanza particular de zona.
- c.-Que tengan señaladas alineaciones y rasantes.
- d.-Que aún careciendo de los servicios urbanos (a) anteriores, se aseguren la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización, con los servicios mínimos precedentes, conforme a un proyecto de obras aprobado por el Ayuntamiento y con arreglo a las garantías del artículo 40 del Reglamento de Gestión, hasta que la parcela adquiera las condiciones de los párrafos (a) y (b).
- e.-La posesión de la condición de solar no implica por sí misma el derecho al otorgamiento de licencias de edificación o parcelación, cuando la parcela no reúna las condiciones de edificabilidad exigidas en las Normas o esté sujeta a Estudio de Detalle o Unidad de Actuación, condiciones que son previas o simultáneas para el señalamiento de alineaciones y rasantes para el reparto de cargas y beneficios.

2. - *Alineaciones y rasantes. Definiciones.*

Las alineaciones contenidas en el correspondiente plano de estas Normas, tendrán carácter de alineación oficial, y diferenciarán los límites entre la propiedad pública y la privada, y entre las superficies edificables y las que no lo son.

Alineación oficial exterior o de calle: Señala el límite entre los espacios públicos para viales o plazas y las parcelas o solares. En general, salvo señalamiento concreto en los planos o supresión de las alineaciones exteriores serán las definidas por la línea de edificación actual.

Alineación oficial interior de parcela o manzana: Señala el límite entre la propiedad susceptible de edificación y el espacio no edificable interior de parcela o manzana, conformando los

patios o espacios de dominio privado y uso público donde así se señale.

Alineación oficial de fachada: Marca el límite a partir del cuál se levanta la edificación, que será o no coincidente con las alineaciones exterior e interior. Podrá referirse a toda o parte de la altura del edificio, cuando se dejasen soportales, retranqueos a partir de la planta primera, y tanto al interior como al exterior de la manzana.

Art. 16 Condiciones generales de volumen.

1. - *Definiciones.*

Superficie edificable: Vendrá definida para cada zona de suelo urbano en particular, y para cada sector de suelo urbanizable delimitado, de manera global.

Superficie ocupada: Es la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas exteriores de la edificación, incluyendo portales, vuelos y construcciones bajo rasante.

Ocupación máxima de parcelas: Es la relación expresada en porcentaje, entre la superficie ocupada y la de la parcela.

Superficie construida en cada planta: Es la comprendida entre los límites exteriores de la edificación en cada planta. A efectos de superficie construida, las terrazas y cuerpos volados computarán como el 50% de su superficie, forjada o cubierta. Quedan excluidos de ser computados como superficie construida los pasajes públicos de acceso a espacios libres de manzana o parcela, igualmente de uso público.

Superficie construida total: Es la suma de las superficies construidas en cada una de las plantas, instalaciones complementarias, soportales exentos, lonjas o patios interiores susceptibles de ser cubiertos.

Planta: Es toda la superficie forjada, practicable y cubierta, o susceptible de serlo por estar anexa a una vivienda o espacio habitable, (terrazas, balcones, áticos), sobre rasante. Las plantas bajo rasante no habitables, no se computarán a efectos de altura de la edificación, pudiendo ser prohibidas en cada caso.

Superficie libre no edificable: Se define como la parte libre de la parcela excluida de la superficie ocupada, que podrá ser según las alineaciones establecidas en las Normas, de uso público o privado.

Fondo edificable: Se entiende como tal la dimensión edificable medida perpendicularmente en cada punto a la alineación oficial de la calle, y que define las alineaciones oficiales, tanto en toda la altura de la edificación como a partir de determinada planta.

2. - *Altura máxima y número de plantas.*

Se establecen dos unidades: Altura máxima de edificación y número máximo de plantas, que habrán de respetarse ambas a la vez como máximos admisibles correlativos.

Cuando la parcela se sitúe contigua a edificios catalogados en cualquier grado de las Normas, y con semejante uso, a uno o ambos lados de la misma, la nueva edificación ajustará sensiblemente la altura de techos de su planta baja y la máxima altura de cornisa del edificio a las respectivas alturas de plantas bajas y de cornisas de dichos edificios catalogados, como líneas fijas de referencia de la composición de todo el edificio.

En los demás casos, se aplicarán las unidades correlativas de número máximo de plantas y altura máxima de cornisa del siguiente cuadro:

Nº máximo plantas	Altura máxima
Una (baja)	4,00 m.
Dos (baja más una)	7,00 m.

El número máximo de plantas será el señalado en las presentes Normas para cada una de las zonas, manzana o parcelas.

3. - Medición de la altura y número de plantas.

La altura de las edificaciones se medirá en la vertical que pasa por el punto medio de la alineación oficial exterior en cada solar, y desde la rasante oficial exterior de acera hasta el plano inferior del forjado de la última planta en la alineación de fachada, si la longitud de la edificación no llega a quince metros (15) si la sobrepasara se tomará a diez metros (10) del punto más bajo, pudiéndose escalonar la construcción cada dieciséis metros (16).

Altura máxima de cornisa: Es la distancia en metros desde el punto medio de la rasante oficial a la cornisa. Si la longitud de fachada es superior a quince metros (15), esta altura se medirá en el punto medio de cada quince metros (15) o fracción.

Altura máxima de cumbrera: Es la altura desde la rasante oficial de calle al punto o línea más elevada de la cubierta. Se utilizará el mismo criterio de puntos medios en cada sector de quince metros (15) o fracción, anterior.

Número de plantas máximo: Se refiere al máximo autorizado de superficies forjadas y cubiertas, sobre rasante.

No se admitirán entreplantas, salvo niveles dentro de una planta que formarán parte del local y que computarán, en todo caso, como superficie edificada a todos sus efectos.

En el número total de plantas se incluirán los semisótanos que sobresalgan más de cero setenta y cinco metros (0,75 m.) medidos a la cara inferior del forjado de planta baja en cualquiera de los puntos del terreno en contacto con la edificación. Igualmente se incluirán las plantas diáfanas o con soportales en toda su profundidad, cuando no posibiliten acceso público directo a un espacio interior a través de los pasajes.

Cuando un mismo solar posea fachada a dos calles con distintas rasantes oficiales, la altura máxima de aplicación será la menor de las que correspondan.

En las construcciones bajo rasante la altura libre máxima permitida para sótanos será de tres veinte (3,20) metros y la mínima de dos veinte (2,20) metros.

En caso de rasantes inclinadas, el sótano no podrá exceder de la altura que lo sitúe sobre la calle en más de cero setenta y cinco (0,75) metros en ningún punto de la fachada.

4. - Altura libre mínima

Es la mínima altura permitida entre el suelo y el techo en una planta susceptible de ser habitada. Esta altura será de dos sesenta (2,50) metros. En el caso de espacios abuhardillados habitables la altura mínima se considerará como la altura mínima libre que deberá tener al menos un 60% de cada espacio compartimentado habitable.

Art. 17 Condiciones generales de los espacios libres de las parcelas.

1. - Patios de parcela

Son los espacios no cubiertos situados dentro de la parcela edificable.

Quedan prohibidos los patios de ventilación interiores. Esta deberá resolverse con chimeneas de ventilación forzada.

Los patios de nueva planta o ampliación deberán conservar y respetar todos los árboles existentes.

2. - Plazas, patios y jardines de parcelas interiores

En las plazas, patios y jardines de uso público o privado comunitario que estas Normas o el Ayuntamiento destine a espacio libre o jardín, no se permitirán construcciones subterráneas, observando simultáneamente la preceptiva conservación de especies arbóreas allí donde existan.

Art. 18 Condiciones generales estéticas y ambientales.

1. - Vuelos y miradores

Se admiten balcones salientes de rejería, con vuelo máximo permitido de 45 cm. en función del cuadro adjunto, y con 10 cm.

de espesor, a razón de uno por hueco o doble, es decir, uno por cada dos huecos, con ancho que no excedan en 20 cm. los límites de las jambas a que sirven.

ANCHO DE LA CALLE	VUELO MAXIMO CM	ESPEJOR CM
Hasta 3 m.....	—	—
De 3 a 5 m	25	10
De 5 en adelante.....	60	10

El vuelo máximo de aleros será de 0,60 metros.

Se prohíben los crecimientos de fábrica en antepechos de balcones volados.

Se prohíben las marquesinas.

Con carácter excepcional, se permitirá la reconstrucción y restauración de balcones y miradores preexistentes que incumplan las características anteriores.

2. - Huecos y paramentos

Estas normas entienden que las formas y proporciones de éstos tienen unas complejas dependencias constructivas, climáticas e históricas.

Se regula posteriormente para cada zona, y en especial para aquellas de protección, las condiciones con respecto a materiales y proporciones de huecos y paramentos.

3. - Medianerías y paramentos al descubierto

Todos los paramentos de esta naturaleza deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean análogas a los de las fachadas.

Las medianerías que, por cambio de uso o calificación de la parcela colindante quedasen al descubierto con carácter definitivo, constituyendo fachada a plaza o vía pública o parque o espacio libre o público en general, deberán ser tratadas como tales fachadas nobles; se deberá abrir huecos, balcones, tratarlas con materiales adecuados, etc..., previo proyecto de reforma aprobado por el Ayuntamiento y según los plazos que éste estableciera de acuerdo con la importancia de tales medianerías en el aspecto urbano.

Cuando por diferencia de alturas definitivas entre edificios colindantes hubiesen de quedar medianerías vistas, éstas deberán ser tratadas como fachadas.

4. - Cubiertas y tejados

La cubierta será de teja cerámica, armonizando con los materiales, colores y tonos de las edificaciones de la zona.

Deberá tenderse a emplear la misma pendiente y sistema de cubrición predominante en el frente de la manzana en que se encuentre la edificación.

Art. 19 Condiciones generales de higiene y seguridad de las edificaciones.

1. - Escaleras

La escalera privada en viviendas tendrá un ancho mínimo de 0,90 m. y escalones de 0,27m. de huella mínima y 0,19 m. de tabica máxima, autorizándose los tramos compensados cuyos escalones tengan la dimensión mínima a 0,40 m. de huella del pasamanos más desfavorable.

2. - Conductos de ventilación

Los conductos de ventilación de aseos interiores tendrán una sección mínima de 800 cm².

3. - Humos, olores y residuos

Ninguna actividad productiva o residencial, o servicio de esparcimiento, ni cualquier otra, puede producir humos, olores y residuos que causen molestias a la actividad familiar comunitaria y productiva, procediéndose, una vez verificado el efecto de estos

agentes sobre el entorno, a su corrección inmediata por el causante. Si en el plazo concedido no se subsana el impacto denunciado, podrá procederse a su corrección sustitutoria por el Ayuntamiento.

4. - Ruidos

En el desempeño de una actividad productiva se cuidará que no se transmitan a las viviendas próximas ruidos de mayor nivel de 50 Db durante el día y 35 Db durante la noche, de 23 a 8 horas de la mañana. Esta medición se realizará en dos días distintos y para cada uno de los períodos por técnicos acreditados que expenderán el certificado correspondiente.

5. - Accesibilidad de los edificios

Se estará a lo dispuesto en la legislación sectorial vigente.

6. - Riesgos de inundación

Se preverá la posibilidad de inundaciones por lluvia o agua subálvea y la necesidad de que todas las dependencias estén dotadas de disposiciones que rectifiquen la acción de estas inundaciones, como cámara de rebotado, rejillas y sumideros en cabeza de rampas y entradas a sótanos, utilizando dentro de lo posible, desagües por gravedad.

Para los saneamientos con salida de bombeo, éste se realizará por doble bomba del tipo sumergidas, en paralelo.

Art. 20 Condiciones generales de las construcciones provisionales.

Condiciones para las construcciones provisionales

Las construcciones provisionales, cobertizos de obras y cantería, campings, venta de caravanas y material de camping, tendaderos, circos, etc., exposición de productos de tamaños y características que sean claramente perceptibles en el suelo urbano, y no urbanizable, deberán ubicarse adecuadamente y deberán ser objeto de licencia de obra o instalaciones provisionales en la que se adjunte un informe del carácter de la actividad de que se trate, justificando la solución funcional y sus condiciones higiénicas y condiciones de protección del medio, que comprenda también un programa detallado y completo de la duración del plazo de su actividad. Se adjuntará el aval de una fianza por la cuantía que el Ayuntamiento determine, que estará condicionada al desmonte de la instalación, exposiciones, etc., una vez transcurrido el plazo concedido.

Dicho plazo no podrá exceder de un año y cada prórroga devengará nuevas tasas y estará supeditada a la misma tramitación y condiciones.

El Ayuntamiento podrá imponer condiciones adicionales que garanticen la regeneración del medio durante la instalación o una vez desmontada ésta.

Las construcciones provisionales de uso público que tengan afluencia de público deberán ser informadas por el técnico municipal (si existiera) previamente a su apertura, o en su caso, por técnico competente.

TITULO IV. – NORMAS GENERALES DE LOS USOS DEL SUELO

Art. 21 Finalidad.

Las presentes Normas Generales tienen por finalidad regular las actividades a que han de destinarse los terrenos y las edificaciones; se regula para la totalidad del término municipal.

Art. 22 Usos considerados.

- Uso de vivienda.
- Uso de garaje-aparcamiento y servicios del automóvil.
- Usos de industria, almacenes y talleres y explotaciones agropecuarias.
- Uso comercial, de oficinas y hostelería.

- Uso público: parques y jardines, educativo-cultural, deportivo, sanitario-asistencial, religioso y espectáculos.

Art. 23 Tolerancia de usos.

Se establecen los siguientes tipos:

1. - *Uso principal*: Es el uso que se establece como predominante en una zona, definiendo el carácter de la misma.
2. - *Uso compatible*: Es aquél que puede acompañar al uso principal en una misma zona, siempre que no altere su carácter.
3. - *Uso prohibido*: Es el que se considera incompatible con el uso principal y no puede, por tanto, establecerse en la misma zona.

Art. 24 Legislación concurrente.

Todos los usos y actividades deberán cumplir, además de lo dispuesto en estas Normas, la legislación sectorial que sobre ellos concorra.

Art. 25 Usos de vivienda.

1. Definición.

- Es aquél que entiende del alojamiento permanente de las personas.

2. Categorías.

- Categoría 1. Unifamiliar:

Es el uso residencial en el que la vivienda está situada en parcela o solar independiente, no admitiéndose la división horizontal de la propiedad. No pierden su condición de unifamiliar aquellas parcelas mancomunadas, siempre que la vivienda mantenga su acceso independiente desde la vía pública o el espacio común.

3. Condiciones de uso residencial.

3.1. - Vivienda exterior:

- Toda vivienda deberá tener dos habitaciones como mínimo que, además de ser locales vivideros, cumplan con las condiciones de los locales exteriores de referencia a través de un hueco de al menos 1,20 m² (artículo 92).

3.2. - Locales vivideros:

- Se consideran locales vivideros en las viviendas al estar-comedor, la cocina y los dormitorios, así como los despachos si los hubiese.

3.3. - Programa mínimo de la vivienda:

- Toda vivienda se compone como mínimo de cocina, comedor, un dormitorio con dos camas o dos de una cama y un cuarto de aseo, con inodoro, ducha y lavabo.

Dimensiones mínimas útiles:

- Dormitorio de una cama. Superficie mínima 8 m², anchura mínima 2,50 m.
- Dormitorio de dos camas. Superficie mínima 12 m², anchura mínima 2,75 m.
- Salón-Comedor. La superficie mínima será de 15 m², aumentada en tantos metros cuadrados como número de camas se prevean, a razón de un metro cuadrado por cama. (Ancho mínimo 3,00 m).
- Cocina. Superficie mínima 8 m². (Ancho mínimo 2,20 m.)
- Baño. Superficie mínima 4,00 m².
- Aseo. Superficie mínima 2,00 m².

- 3.4. - Se prohíbe toda nueva vivienda interior que no cumpla las condiciones C1 y C3 anteriores, y sólo se permitirán obras de mejora de condiciones higiénicas en las ya

existentes, siempre que no tiendan a consolidar su situación de vivienda interior inadecuada.

3.5. - No se consentirán viviendas en sótanos, semisótanos o entreplantas.

3.6. - Viviendas para minusválidos: Deberán preverse condiciones suficientes para uso corrector y apropiado de la vivienda por parte de minusválidos físicos o sensoriales, al menos en una de cada treinta viviendas que se construyan, y demás condiciones de situación contenidas en el Real Decreto 355/1980 de 25 de enero (BOE 28-11-80) así como las condiciones de diseño del R.D. 3148/1978 de 10 nov. y O.M. de 3 de marzo de 1980 (BOE 18-11-80).

Art. 26 Uso de garaje-aparcamiento y servicios del automóvil.

Se denomina garaje-aparcamiento a todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase, incluyéndose en su ámbito los lugares de paso anejos, los de espera o estancia así como los depósitos para la venta de coches.

Se consideran talleres del automóvil los locales destinados a la conservación y reparación de automóviles.

El Ayuntamiento podrá denegar la apertura de garajes y talleres del automóvil en aquellas fincas situadas en vías que, por sus condiciones geométricas, urbanísticas o de tráfico, así se aconseje. La denegación del uso del garaje no releva a los propietarios de suplir dichas instalaciones en lugar y forma adecuados.

Los talleres del automóvil estarán obligados a ejercer su actividad dentro de la parcela, en la que estarán previstos los espacios necesarios para el estacionamiento de los vehículos que de ellos dependan, prohibiéndose la utilización de vía pública.

Se consideran las siguientes situaciones en que puede darse este uso:

1ª Categoría: Abiertos en el propio solar, privado, o en suelo de dominio público por cesión del derecho de superficie.

2ª Categoría: Cerrados en la propia manzana, sean mancomunados o individuales.

Los aparcamientos de 1ª categoría, garantizarán una cobertura vegetal suficiente mediante arbolado o pérgolas con trepadoras.

Los de 2ª categoría, deberán ventilarse con conductos exclusivos y tendrán las medidas de protección de incendios que la normativa NBE CPI dispone. La superficie mínima por plaza será de 20 m². Los radios de giro mínimos serán de 6 m. y los accesos tendrán un ancho mínimo de 2,70 m. Las rampas necesarias no superarán el 15% de pendiente, y la capacidad no será superior a 20 automóviles ni su superficie mayor de 500 m².

El acceso a locales de 2ª categoría se realizará a través de un zagüán plano de al menos 4,5 m. de longitud medidos a partir de la alineación oficial de fachada.

Cuando la calle de acceso a la parcela sea menor de tres metros de ancho o claramente inaccesible al vehículo, o la dimensión del frente de fachada sea menor a diez metros, podrá considerarse que técnicamente existe imposibilidad manifiesta para exigir el aparcamiento en la 1ª categoría, sin perjuicio de exigirlo en la 2ª categoría.

Cuando se trate de obras de reforma o reestructuración o ampliación de edificios existentes, los aparcamientos podrán no disponerse.

Se entiende por plaza de aparcamiento un mínimo de 12,50 m² por vehículo y dimensiones 5,00 m.x 2,50 m., sin tener en cuenta los accesos, rampas, etc., que fuesen necesarios para el correcto uso.

Las dotaciones de reserva de aparcamientos serán de "una plaza" por cada:

- Una vivienda, como mínimo.

- 10 plazas ó 100 m² de uso hotelero o sanitario, como mínimo.

- 100 m² ó una por cada 5 empleados de la industria como mínimo, exigibles en el interior del solar, sean abiertos o cerrados, en áreas o manzanas de nuevo desarrollo.

En los casos en que el número de plazas de aparcamientos se especifique en función de la superficie, se tomará para el cálculo de ésta el total de la edificada, comprendiendo en ella no sólo la del local destinado a la actividad que se considera, sino también la de los servicios almacenes y otros anejos de la misma.

Las licencias que comparten división de unidades anteriores de viviendas o transformación de uso, se exigirá que vayan acompañadas del número de plazas correspondientes en cualquiera de los casos necesarios.

Aparcamientos temporales: En los solares vacíos y vallados con frente a la calle que no esté cerrada al tráfico, se autorizará, previo informe municipal, la apertura y explotación de aparcamientos en superficie por cuenta del propietario, con las debidas dimensiones y condiciones de seguridad, conforme al artículo 58.2 de L.S.

Art. 27. Usos de industria, almacenes, talleres y explotación agropecuaria.

Uso industrial: Se entiende como tal la manufacturación o transformación de productos, montaje de elementos y todos los propios de los procesos industriales mediante la utilización de carramientos y máquinas y según los procedimientos de producción en serie.

Deberá cumplir la legislación sobre seguridad e higiene en el trabajo y las disposiciones relativas a industrias nocivas insalubres y peligrosas, así como el resto de la legislación sectorial concurrente. Garantizándose especialmente las medidas anticontaminantes de la atmósfera, las aguas subterráneas y superficiales y las de las tierras próximas, así como el equilibrio térmico del conjunto ecológico y garantizando además, que la evacuación de residuos resulte sin servidumbres ni olores sobre terceros.

Se consideran dos categorías:

1ª categoría: Sin limitación de superficie.

2ª categoría: Compatible con áreas residenciales, con un máximo de 500 m² de superficie construidos y 20 HP de potencia.

Uso de almacenes: Desarrollo de la actividad de almacenaje temporal o permanentes de productos industriales y agrícolas, artísticos y de toda clase sin manipulación ninguna de los mismos. Se distinguen las categorías:

1ª categoría: Sin limitación de superficie y titularidad de uso.

2ª categoría: Hasta 500 m².

3ª categoría: Hasta 200 m². y anexos a las viviendas del titular.

Los citados almacenes no producirán molestias a las viviendas vecinas, cumplirán la normativa sectorial correspondiente.

Uso de talleres: Corresponde a la actividad productiva de pequeña escala y fundamentada en el empleo de la mano de obra, reparaciones y actividades artesanas. Se clasifican en:

1ª categoría: talleres industriales o grandes talleres sin limitaciones.

2ª categoría: hasta 500 m² y 20 HP de potencia.

3ª categoría: talleres de medio tamaño de hasta 200 m² y 5 HP de potencia.

4ª categoría: talleres familiares en los que sólo se emplea obra de mano familiar y sean anexos a la vivienda del titular, hasta 100 m² y 5 HP de potencia.

Cumplirán la normativa sectorial correspondiente.

Explotaciones agropecuarias: Comprende la obtención de riquezas por cultivo agrícola y la crianza de animales. Se establecen tres categorías:

- 1ª categoría: sin limitaciones.
- 2ª categoría: sin limitación de superficies de explotación abierta y 300 m² de superficie construida máxima.
- 3ª categoría: anexa a vivienda en cobertizos de naves hasta 100 m² de superficie cubierta y en parcela hasta 300 m² de superficie.

Cumplirá estrictamente la sectorial correspondiente.

Art. 28. Usos comercial, oficinas y hostelería.

Comercial: Corresponden a la actividad de compra-venta de productos de todo tipo para su consumo en el mismo lugar o fuera de él, al aire libre o en local cerrado.

Esta actividad al aire libre no tiene limitaciones salvo el pago de derechos que el Ayuntamiento determine, y que sea retirada diariamente toda la mercancía, mostradores y demás elementos de la misma.

La actividad en local cerrado se clasifica en las siguientes categorías:

- 1ª categoría: Sin limitaciones de superficie
- 2ª categoría: Hasta 200 m² de superficie y sin otra potencia que la propia para el mantenimiento y climatización.
- 3ª categoría: Hasta 100 m² de superficie y sin potencia especial para el comercio de primera necesidad.

Uso de oficinas: Corresponde a la actividad de los sectores terciarios y se divide en las siguientes categorías:

- 1ª categoría: Sin limitación de superficie.
- 2ª categoría: Hasta 200 m² de superficie.
- 3ª categoría: Anexo a la vivienda del titular con un máximo de 80 m².

En todos los casos se dispondrá en la propiedad a la que el uso se adscribe una plaza de aparcamiento por cada 50 m² de oficina.

Cumplirá la normativa sectorial correspondiente.

Hostelería: Corresponde a la actividad de los alojamientos temporales de personas, con o sin pensión completa. Se rige por el Reglamento Hostelero correspondiente y a efectos de esta normativa sólo se autorizan para un máximo de 40 personas y 600 m² de superficie total.

Art. 29 Usos públicos y equipamientos.

Locales de reunión y espectáculos: Corresponden a los locales de concurrencia de personas en actividades de esparcimiento, religioso, político, etc.

Sólo se autoriza una categoría máxima para 300 personas de concurrencia y se regulará por el Reglamento de Espectáculos Públicos y restante normativa sectorial..

La superficie máxima será de 500 m² totales construídos y en la propiedad correspondiente habrá una plaza de aparcamiento por cada 50 m² de superficie construida.

Cultural: Corresponde a las actividades de educación y formación cultural de niños y adultos. Se establecen las siguientes categorías:

- 1ª Categoría: Sin limitación de número de alumnos.
- 2ª Categoría: Hasta 320 alumnos.
- 3ª Categoría: Hasta 50 alumnos.

Cumplirán la Reglamentación para Centros Docentes y restante normativa vigente.

Usos deportivos: La actividad deportiva puede desarrollarse en espacios abiertos y en locales cerrados. Las desarrolladas en espacios abiertos deberán proyectarse con muy especial atención para evitar los impactos visuales sobre el medio natural, evitando grandes nivelaciones y/o pavimentaciones, alambradas o paredes de frontón de gran importancia y coloraciones disonantes. Se cuidará asimismo, su integración en el medio mediante un adecuado tratamiento de jardinería y forestación del conjunto.

Los espacios cerrados cumplirán en cuanto volumen, cubiertas y cornisas, las mismas limitaciones que el resto de la ordenanza. La necesidad de mayor volumen y altura se resolverán proyectando el edificio bajo rasante.

La capacidad máxima de estos espacios cerrados será de 300 espectadores y 1.500 m² construídos.

Tendrán una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construídos, dispuesta en los límites de la propiedad afectada por este uso.

Asistencial: Corresponde a asilos, orfanatos, residencias para estamentos sociales o de la tercera edad, pensionados con permanencia de los alojados en periodos dilatados.

Además de su reglamentación específica se regulan por las siguientes categorías:

- 1ª categoría: Sin limitaciones.
- 2ª categoría: Hasta 40 personas alojadas y 600 m² de superficie total construída.

Tendrán una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construídos.

Se tendrán especialmente en cuenta la supresión de barreras arquitectónicas para minusválidos y ancianos.

Sanitario: Se establecen las siguientes categorías:

- 1ª categoría: Hasta 40 camas y 600 m² de superficie.
- 2ª categoría: Dispensarios sin hospitalización y hasta 100 m² de superficie construída.

Se regulan por la reglamentación específica del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

TITULO V. – NORMAS GENERALES DE URBANIZACION

Art. 30 Finalidad.

La finalidad de estas Normas Generales de Urbanización es determinar las condiciones técnicas mínimas que han de cumplir las obras y proyectos de Urbanización.

Art. 31 Grado de Urbanización.

En cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ley del Urbanismo de Castilla y León sobre solares, los servicios mínimos exigibles son: Acceso por vía pavimentada abierta al uso público y servicios urbanos de abastecimiento de aguapotable, evacuación de aguas residuales a red de saneamiento, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, así como aquellos otros que exija el planeamiento urbanístico, en condiciones de caudal y potencia adecuadas a los usos permitidos.

CAPITULO I. – RED VIARIA

Art. 32 Condiciones de trazado.

El trazado de la red viaria se ajustará a lo indicado en los planos de estas Normas. Aquellas vías no incluídas en el apartado anterior deberán de dimensionarse de acuerdo con la intensidad de tráfico que vayan a soportar. No obstante, aquellas vías de nueva creación que sean necesarias para dar, exclusivamente, acceso a las parcelas tendrán las características definidas en los planos de ordenación.

Las sendas exclusivamente peatonales deberán de cumplir las siguientes condiciones:

- La anchura mínima entre alineaciones será 4 m.
- La distancia máxima desde cualquier punto, al acceso rodado 30 m. No obstante, cuando no puede cumplirse esta condición deberá de preservarse un área peatonal de 200 m² de superficie en la que pueda inscribirse una circunferencia de 12 m. de diámetro, como remate de la senda, con el punto más lejano a 52 m. del acceso rodado.
- La localización de posibles sendas peatonales, plantación de arbolado, instalación de puntos de luz, etc., se ubicarán siempre fuera de dominio público de las carreteras provinciales, de la comunidad autónoma y estatales.
- Deberán estar pavimentados, arbolados y provistas de alumbrado público. El arbolado se situará de forma que permita el acceso de vehículos de emergencia.

Art. 33 Pavimentación y encintado.

El dimensionado del firme, sus características técnicas y el tipo de material de las vías públicas dependerán de la intensidad, velocidad y tonelaje del tráfico previsto así como de los condicionantes formales deducidos de su tipología y de las propiedades del terreno.

Las pavimentaciones se realizarán según las siguientes soluciones:

- a. - Flexible. Sub-base de 15 cm. de zahorra compactada y base de 100 kg. de resistencia, acabado con capa de rodadura compuesta de riego de adherencia de 3,5 cm. y aglomerado asfáltico de 3,5 cm.
- b. - Rígido. Sub-base de 20 cm. de hormigón hidráulico de 100 kg. de resistencia acabado en capa de rodadura compuesta de riego de adherencia de 3,5 cm. y aglomerado asfáltico de 3,5 cm.

Los viales deberán tener una pendiente transversal hacia las aceras de un 2% para favorecer la recogida de aguas pluviales. En ambos casos, "a" y "b" se formalizarán las cunetas.

Las aceras y espacios peatonales pavimentados se diferenciarán del espacio dedicado al tráfico rodado mediante encintados de piedra o elementos prefabricados de hormigón.

Los materiales de terminación de solados en aceras y espacios peatonales pavimentados tendrán que ser aprobados por el Ayuntamiento, y se realizarán sobre solera de hormigón de 15 cm., tendrán una pendiente del 2% hacia los viales y/o sumideros. Los pavimentos a emplear serán en general antideslizantes.

En las sendas peatonales queda prohibido la utilización del aglomerado asfáltico.

Se atenderá a la supresión de barreras físicas para permitir el paso de inválidos, coches de niños, etc., mediante la disposición de rebajes en bordillos de aceras.

Los bordillos de piedra u hormigón prefabricados tendrán una sección de 25x13 cm² para la delimitación de aceras con calzadas y de 20x13 cm² en delimitación de aceras con zonas verdes y espacios libres.

Los sumideros para la recogida de aguas pluviales deberán ser sifónicos y estar unidos a la red de alcantarillado y rematados con rejillas de hierro fundido de 60 x 40 cm. y situados a una distancia máxima de 40 m.

CAPITULO II ABASTECIMIENTO DE AGUA

Art. 34 Dotación exigible.

En las previsiones de los planes y proyectos de urbanización, el cálculo del consumo medio se realizará a base de dos sumandos:

- Agua potable para usos domésticos con un mínimo de 200 litros por habitante y día.
- Agua para riego, piscinas y otros usos a tenor de las características de la ordenación.

En cualquier caso, la dotación por habitante y día no será inferior a 300 litros. El consumo máximo para el cálculo de la red se obtendrá de multiplicar el consumo diario medio por 2,5.

Art. 35 Condiciones de suministro.

El suministro se realizará preferentemente de la red municipal. En el caso de que ello no sea posible, y siempre que esté suficientemente justificado se podrá abastecer de captación propia que deberá de cumplir las siguientes condiciones:

- Deberá adjuntarse un análisis químico y bacteriológico, procedencia, de forma de captación, emplazamiento y garantía de suministro. De forma que se cumplan los requisitos de calidad expresados en el Real Decreto 1423/82 de 18 de Junio, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitario para el abastecimiento y control de calidad de las aguas potables, de consumo público, habilitándose a este fin los procedimientos de tratamiento necesarios.
- Cualquier pozo de abastecimiento de agua potable deberá estar situado a una distancia superior a 30 m. al punto de vertido de las aguas residuales, debiendo situarse éste último, aguas abajo en relación con aquél. Caso de que el terreno sea arcilloso, la distancia tolerable entre el pozo de abastecimiento y el punto de vertido será de 50 m.
- Caso de ser necesaria la instalación de depósitos de regulación, su capacidad será la suficiente para regular al menos la dotación media diaria.
- La ejecución de la red de distribución se admite en fundición, fibrocemento o polietileno.
- La canalización se ejecutará en zanja de profundidad mínima de 70 cm. y máxima de 2,00 m., siempre por debajo de las redes de energía y alumbrado, cerca de la calzada. Se dispondrán suficientes bocas de riego en las aceras a distancias máximas de 40 m.

Las llaves de corte, cruce, etc. deberán ejecutarse en arquetas de fábrica de ladrillo de un pie de espesor con una dimensión de 1,00 m. x 1,00 m.

Los cruces de calzada deberán ser protegidos, alojando las conducciones, en tubos de hormigón centrifugado de diámetro superior.

Las instalaciones de contadores se situarán siempre fuera de las viviendas o parcelas para facilitar las lecturas; será obligatorio la colocación de tapas de contadores en armonía con las condiciones estéticas y ambientales de cada zona.

CAPITULO III. - EVACUACION DE AGUAS RESIDUALES Y PLUVIALES DEPURACION

Art. 36 Características generales.

La red será unitaria o separativa dependiendo de las características del terreno y de ordenación.

Las aguas residuales verterán a colectores de uso público para su posterior tratamiento en las depuradoras municipales. En los sectores donde la topografía del terreno no permita esta solución, deberá establecerse la correspondiente estación depuradora y quedar claramente especificado el régimen económico de mantenimiento de la misma.

Art. 37 Condiciones de proyectos.

Los proyectos de la red estarán sujetos a las siguientes condiciones mínimas:

- Velocidad de agua a sección llena: 0,50 – 0,30 m/s.
- Cámara de descarga automática en cabeceras con capacidad de 0,50 m³ para las alcantarillas de diámetro 0,3 y de 1 m³., como mínimo, para las restantes.
- Pozos de registro visitables en cambios de dirección y de rasantes y en alineaciones rectas a distancias no superiores a 100 m.
- Tuberías de hormigón centrifugado para secciones menores de 0,60 m. de diámetro y de hormigón armado para secciones superiores.
- Sección mínima de alcantarillado de 0,30 m.
- Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso público, la profundidad mínima será de 1,20 m. Se crearán las correspondientes servidumbres cuando el trazado discorra, ocasionalmente, por espacios libres de uso privado, para garantizar el correcto funcionamiento de la red.

CAPITULO IV. – SUMINISTRO DE ENERGIA

Art. 38 Conexiones.

Se resolverán en los términos que disponga la Compañía Suministradora.

Art. 39 Tendido eléctrico.

El cálculo de las redes de baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos electrotécnicos vigentes.

Previendo en los edificios en todo caso, las cargas mínimas fijadas en la instrucción MIBT010 y el grado de electrificación deseado para las viviendas e industrias.

El tendido eléctrico deberá ir enterrado, permitiéndose aéreo en el Suelo No Urbanizable. En las zonas urbanas discurrirá bajo las aceras con las protecciones reglamentarias, por encima de la red de abastecimientos de agua a una distancia mínima de 0,60 m. de la acera. En los cruces de calzadas se adoptarán criterios de protección similares a las de la red de suministro de agua.

Art. 40 Centros de Transformación.

Los centros de transformación deberán localizarse sobre espacios públicos y su exterior cumplirá con las ordenanzas estéticas y compositivas de cada zona, cumpliendo la normativa sectorial concurrente.

CAPITULO V. – ILUMINACION

Art. 41 De los criterios básicos.

El alumbrado público.

No deberá contemplarse únicamente desde la óptica funcional (seguridad vial y ciudadana orientación, etc.) sino también como elemento caracterizador del espacio urbano, de día y de noche, debiendo cuidarse tanto la forma de iluminación tendente a la menor contaminación lumínica nocturna como el diseño de sus elementos vistos, que deberán integrarse en tipología y escala con el entorno circundante.

El tendido telefónico.

Deberá seguir las especificaciones de la Compañía Telefónica Nacional de España para realizar la instalación de teléfonos. La canalización se ejecutará siempre subterránea.

Art. 42 Condiciones de diseño. Conductores y canalizaciones.

En calles donde el tráfico sea importante se utilizará la luminancia media en la calzada, expresada en candelas/m² para el dimensionado de la instalación. Los proyectos deberán incluir además un cálculo de iluminancias (lux) para facilitar el control de la obra y su adecuación al cuadro adjunto.

En el resto de los espacios o calles se utilizará para el dimensionado la iluminancia media, bien de la calzada o del conjunto de la calle.

1) CLASE DE VIA TIPO DE	ILUMINANCIA	UNIFORMIDAD
Vías de penetración y calles 10-14 m. ancho.	30 a 60 Lux	0,3
Resto de calles del núcleo urbano y urbanizaciones.	10 a 15 Lux	02
Plazas, jardines y demás espacios libres públicos peatonales.	10 a 20 Lux	02

Los conductores que se instalen serán subterráneos para todo tipo de instalaciones, de aislamiento de P.V.C. y de tensión de prueba de 1000 V.

Las canalizaciones subterráneas se realizarán con tuberías de P.V.C. sobre zanjas preparadas en el terreno, se situarán sobre lecho de arena a una profundidad mínima de 50 cm. en calles y 90 cm. en cruce de calles y previamente se hormigonarán. En estos pasos se dejará un canalización de reserva. El diámetro de ésta será de 65 mm. Interior.

No se realizarán empalmes de los conductores fuera de las cajas de conexión previstas o de las basas de báculos y columnas. Se realizarán mediante clemas de conexión apropiadas.

Cada unidad de iluminación estará protegida con fusibles de insensibilidad adecuada sí como el centro de mando general se protegerá con sus interruptores diferenciales y automáticos magnetotérmicos.

En cada báculo o columna metálica se preverá una toma de tierra con electrodo de cobre acero de 2 m. de longitud y cable de protección de 16 mm como mínimo, que se conectará mediante terminal a la carcasa metálica.

TITULO VI. – CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO URBANO

Art. 43 Ambito de Aplicación.

En los planos II.1, II.2.1, II.2.2. se delimita el suelo urbano en sus dos categorías, el núcleo principal como Suelo Urbano Consolidado y el área industrial como Suelo Urbano No Consolidado de acuerdo al Capítulo II de la Ley del Urbanismo de Castilla y León.

- En el área definida como casco consolidado, la edificación y urbanización puede ser realizadas en aplicación directa de las Normas Urbanísticas correspondientes a cada área o zona.
- En los Sectores de Suelo Urbanizable Delimitado, el ejercicio de la facultad edificatoria se pospone a la gestión de los mismos, el cumplimiento de la obligación de cesión de viales, espacios libres públicos, de equipamiento público y ejecución de la urbanización, previamente delimitados los ámbitos de gestión.

Art. 44 Condiciones de desarrollo.

Las actuaciones en el suelo urbano se desarrollarán por una de las siguientes vías:

1. - Actuaciones directas en Suelo Urbano Consolidado.
 - Corresponde a las actuaciones que se puedan acometer mediante la aplicación directa de estas Normas a través de la oportuna licencia municipal, sin que sea necesaria ninguna figura intermedia del planeamiento o gestión distinta al proyecto de edificación y/o urbanización en su caso.
2. - Actuaciones en Sectores de Suelo Urbano no Consolidado.
 - Aquellos terrenos incluidos en alguno de los Sectores de Suelo Urbano No Consolidado definidos en los

Planos de Ordenación, deberán desarrollarse conjuntamente de acuerdo al Capítulo III de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

CAPITULO I. – ORDENANZAS DE LA EDIFICACION

Art. 45. - Casco consolidado.

Corresponde esta zona a las áreas y conjuntos del casco construido hasta la actualidad dentro de las leyes socioeconómicas e históricas de Fuentes de Valdepero y a su vinculación a la producción agropecuaria.

Se pretende proteger el carácter, la escena urbana y potenciar la rehabilitación, crecimiento y sustitución de la edificación, dentro de las expectativas normales de desarrollo del casco.

Además de las condiciones generales ya expuestas se cumplirán las siguientes:

1. - Parcela edificable.

Nueva parcelación: Se autoriza la segregación de parcelas en otras con dimensiones mínimas de 150 m² y longitud mínima de fachada de 6 m y la agregación para posibilitar la edificación de viviendas adecuadas a los estándares de vida actual, siempre y cuando en Escrituras quede vinculado al uso de vivienda unifamiliar.

Parcelas existentes: Se consideran edificables todas las existentes que aún siendo menores permitan la construcción de una vivienda mínima exterior, ya definida, con accesibilidad desde espacio de uso público.

Alineaciones y retranqueos: Exteriormente las alineaciones de fachada se ajustarán a las de las calles, interiormente corresponde a toda nueva edificación un fondo edificable de 16 m. de máximo y 8 mínimo (para el uso residencial), medido perpendicularmente a la fachada, dentro de una tipología de manzana cerrada. No se delimita fondo edificable para las construcciones auxiliares dentro de la parcela.

2. - Condiciones de volumen.

Edificabilidad: Viene definida por la alineación exterior, el fondo edificable, el retranqueo al lindero trasero y al número de alturas fijado en dos como máximo.

Sótanos: Se permite una planta sótano en la nueva edificación que recoja la tradición bodeguera del caso y sus elementos de ventilación.

Construcciones auxiliares: Se autorizarán las construcciones auxiliares con una superficie no mayor del 20% de la que quede libre al aplicar la máxima edificabilidad y podrán situarse sin fondo edificable definido. Estas construcciones auxiliares estarán sometidas a las Normas Urbanísticas de zona y constarán de una sola planta.

3. - Condiciones estéticas y ambientales.

Proporción de huecos: Se considera libre.

4. - Materiales.

Se permiten los siguientes:

Fachada: Se realizarán en muros de fábrica pudiendo ser esta de sillería, mampuesto, tapial o de adobe, permitiéndose también los muros de ladrillo cerámico de color rojo de tono uniforme y ladrillo de tejar. Se permiten las fábricas mixtas de los materiales citados así como las terminaciones en revocos y enfoscados de tonos ocres o rojizos.

Se prohíben expresamente las fachadas aplacadas con piezas cerámicas.

Cubiertas: Incluidas, serán de teja cerámica de color rojizo. Formarán aleros sobre la fachada bien sobre cornisas

formadas por los materiales de fachada o sobre pares y canecillos de madera. Los vuelos pueden oscilar entre 30 y 60 cm.

Se permiten los canalones vistos en cobre, zinc o aluminio lacado.

Carpintería y cerrajería: Será de madera o de aluminio lacado en colores acordes con el entorno.

Balcones: Se permite la construcción de balcones en planta 1ª con vuelos no superiores a 40 cm. y con espesor del elemento volado no superior a 10 cm.

Vallas: Se realizarán conforme a lo dispuesto para las fachadas y se tendrán en cuenta tanto la protección de las puertas de acceso a cercados marcadas en el plano nº 5-Catálogo y ámbitos de protección- como la consideración de las características tipológicas de aquéllas en la apertura de nuevas.

Las vallas lindantes con espacios públicos tendrán al menos dos metros de altura.

5. - Condiciones de uso.

- Vivienda, se permite en categoría 1ª.
- Garaje-aparcamiento, en categorías 1 y 2.
- Industria, se prohíbe.
- Almacenes, en categorías 1 y 3.
- Talleres, en categorías 3 y 4.
- Explotación agropecuaria, categoría 3.
- Comercial, categorías 2 y 3.
- Oficinas, categorías 2 y 3.
- Hostelería, permitido.
- Locales de reunión y espectáculos, permitidos.
- Cultural, categorías 2 y 3.
- Deportivo, permitido.
- Asistencial, en todas sus categorías.
- Sanitario, categoría 2.

Art. 46.- Vivienda unifamiliar en hilera.

Definida dentro del entorno de protección del castillo.

Será de aplicación la ordenanza de zona de casco consolidado excepto en:

- Frente de parcela edificable, 10 m.
- No se permite la agregación.

Edificabilidad: Viene definida por la alineación exterior y el número máximo de alturas que es dos.

Sótanos: Se permite una planta sótano.

Art. 47 Zona de vivienda aislada.

- Parcela mínima: 700 m².
- Frente mínimo: 18 m.
- Linderos: 5 m. al frente y 3 m. al resto.
- Edificabilidad: 0,35 m²/m², con un máximo de 300 m² construidos.
- Ocupación máxima: 30% de la superficie de parcela.
- Altura y número de plantas: 7 m. a cornisa y baja + una.
- Se permite planta de sótano en las mismas condiciones que en ordenanza de Casco Consolidado.

Art. 48 Zona de almacén industrial con tolerancia residencial.

Comprende una zona situada al noroeste del casco urbano. Se recoge una situación de hecho, construida al margen de las Normas vigentes que preveían un desarrollo residencial de bloques en cuatro alturas. Se considerará el volumen totalmente agotado.

1. - Condiciones de parcela edificable.

Nueva parcelación: Al estar colmatadas actualmente las posibilidades de edificación, las condiciones para futuras parcelaciones serán de un mínimo de 500 m².

Alineaciones y retranqueos: Se conservará un mínimo de cuatro metros a cualquier lindero, salvo acuerdo de construcción de naves adosadas.

2. - Condiciones de volumen.

En caso de sustitución, el número máximo de plantas será dos con alturas máximas a cornisa de 7,00 m. y 9,00 m. a cumbre. Los vuelos serán libres sin sobrepasar las distancias obligadas a linderos. No se permiten sótanos.

3. - Condiciones estéticas y ambientales.

En futuras reformas y construcciones deberán tenerse en cuenta criterios de adecuación al entorno con rupturas volumétricas y compositivas que, sin ocultar el carácter de las edificaciones (naves agropecuarias o industriales), aproximen estas a los edificios del casco.

Los muros de fábrica se terminarán en enfoscado o revocos con tonos ocres o rojizos.

En las cubiertas se permiten además de las tejas cerámicas otros materiales como hormigones o chapas metálicas plegadas de colores rojizos.

Con carácter general no se permite el uso de materiales reflectantes en fachadas y cubiertas.

4. - Condiciones de uso. Se establecen las compatibilidades siguientes:

- Vivienda unifamiliar asociada a las actividades industriales, en las mismas condiciones de ordenanza de vivienda unifamiliar aislada.
- Garaje-aparcamiento, en categorías 1 y 2.
- Industrial, categoría 1 y 2
- Almacenes en todas las categorías.
- Explotaciones agropecuarias, categoría 1.

Los demás usos quedan prohibidos.

Art. 49 Zona de cuevas.

Corresponde esta zona al área de cuevas y bodegas localizadas en el extremo nordeste del casco consolidado. Ligadas a las actividades agrarias del municipio constituyen un asentamiento muy singular de difícil transformación por su tipología edificatoria subterránea.

Se opta por la protección de dichos espacios y la conservación de su función de "pequeño almacenaje" de vino para uso en el propio espacio.

Se permiten construcciones sobre la rasante del terreno que cumplan las siguientes condiciones:

- Superficie máxima: 50 m².
- Una planta sobre rasante, con altura mínima 2,20 m. y máxima 2,50m.
- Acabados en materiales tradicionales: Fachadas en mampostería, sillería o enfoscados y cubiertas de tipo vegetal o de teja cerámica y carpinterías de madera.

Además de los accesos tradicionales a las cuevas y sus ventilaciones. Quedan, por tanto, fuera de ordenación las construcciones existentes que no cumplan lo anteriormente expuesto.

En los elementos de entrada se permitirán los materiales reseñados para la zona de casco consolidado.

Se deben acondicionar los accesos y la mínima infraestructura necesaria.

En cuanto a las condiciones de uso sólo se permite el almacenaje en categoría tercera.

Art. 50 Zona industrial C.N.-611

Es la que se recoge como tal, en el plano II.2.2 de estas Normas, en la que se desarrollará la industria incompatible con el uso residencial.

Se cumplirá lo definido en el Art. 36 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León en lo que respecta al aprovechamiento y ocupación permitidos.

1. - Condiciones de trámite.

Las definidas en legislación sectorial vigente, así como un estudio detallado del destino de los residuos y justificación, cuantificación y procedencia del volumen de agua a consumir. Se cumplirán escrupulosamente las Normas Generales de Urbanización del TITULO V.

2.- Parcela edificable.

La parcela mínima edificable será de 500 m².

Las distancias de la edificación a la alineación oficial de la calle será como mínimo de 10 m, y a los restantes linderos será al menos 1/2 de la altura de la edificación y nunca inferior a 5 m.

La edificabilidad de las parcelas será la siguiente:

Para Superficies S = 500 m². 1 m²/m²; para los siguientes 500 m² desde el 501 hasta el 1000 edf=0,6 m²/m²; para el resto de m², una edf=0,4 m²/m².

3. - Condiciones de volumen

Ocupación en planta máxima del 70% de la parcela edificable.

El número de plantas será de dos, máximo.

Altura: La máxima de cornisas será 9 m.

La máxima total será de 11 m.

Se permitirán alturas mayores, previa justificación de las necesidades de determinadas industrias y con la aprobación de la Comisión Provincial de Urbanismo.

Vuelos: Libres, sin sobrepasar las distancias obligadas a linderos.

Sótanos: Se permiten, siempre y cuando se justifiquen las necesidades de la industria.

4. - Condiciones de los espacios libres de parcela.

El mínimo espacio libre será del 30% de la parcela.

Vallas y tapias: Se permite el cerramiento macizo a la calle o espacio de uso público con una altura máxima de 1,40 m; pudiendo llegar con cerramiento perforado o vegetal hasta una altura de 3,00 m.

Los espacios libres de parcela deberán arbolarse, en un mínimo del 30% de su superficie.

5. - Condiciones estéticas y ambientales.

Al no estar enclavadas en áreas urbanas, los condicionantes serán de índole paisajístico, respetando en la medida posible la topografía de la parcela, adaptando la edificación a su forma y suelo. La edificación no sobrepasará los 150 m. lineales sin interrupción, pudiéndose adosar las edificaciones, siempre que se presente el proyecto de los mismos conjuntamente.

Los materiales de construcción deberán adaptarse a los que son propios del lugar, no permitiéndose los vallados metálicos, ni los materiales reflectantes de tipo aluminios, chapas brillantes, etc.

6.- Condiciones de uso.

Todos los usos y actividades deberán cumplir además de lo dispuesto en estas normas la legislación sectorial que sobre ellos concurra.

- Vivienda: una por parcela construída, para conserje o guarda de la fábrica, integrada en el volumen de la misma.
- Garaje-aparcamiento: Categoría 1 y 2, para uso exclusivo del personal del establecimiento
- Industria: Categoría 1.
- Almacenes: Categoría 1 y 2.
- Talleres: Categoría 1 y 2.
- Explotación agropecuaria: Todas las categorías.
- Comercial: Permitido
- Hostelería: Permitido
- Oficinas: Todas las categorías.
- Deportivo: Permitido.
- Asistencial: Prohibido
- Sanitario: Permitido.

Art. 51 Zona de equipamiento comunitario de sistemas generales y locales.

1. - Equipamiento.

Las edificaciones se corresponderán tipológicamente con las de su entorno dentro de las zonas de ordenanzas particulares, teniendo en cuenta la singularidad de estos edificios se permitirán soluciones arquitectónicas especiales que no sobrepasen 1 m²/m² de edificabilidad.

El equipamiento deportivo tendrá una altura máxima de cornisa de 5 m. con cubierta inclinada de 25°; dimensiones máxima de 50 x 25 m². o su equivalente en superficie. Se autoriza una planta principal y un sótano. Podrá recurrirse a soluciones que rebajen el piso bajo rasante del terreno, para obtener las alturas libres necesarias en la práctica deportiva.

Respecto a las condiciones estéticas, se construirán las edificaciones con materiales acordes con el medio y con lo definido en el TITULO IV de estas Normas.

Art. 52 Zonas Verdes, espacios libres, parques y jardines.

Se ajardinarán y forestarán de acuerdo a las funciones a que se destinen con especies autóctonas. Cuando no sea así se justificará la elección y el mantenimiento.

Las instalaciones que se hagan sobre estas zonas armonizarán en su concepción con éstas, siendo de obligado cumplimiento la normativa estética del entorno. Estas instalaciones no tendrán carácter permanente.

CAPITULO II. – SUELO URBANO NO CONSOLIDADO. SECTORES

Art. 53 Condiciones específicas de desarrollo del Suelo Urbano No Consolidado.

En el Suelo Clasificado como Urbano No Consolidado, los propietarios estarán obligados a costear la totalidad de los gastos de urbanización necesarios para que las parcelas resultantes de la nueva ordenación la condición de solar, a excepción de los correspondientes a sistemas generales, y en su caso, ejecutar las obras correspondientes; ceder gratuitamente al ayuntamiento los terrenos reservados en el planeamiento para dotaciones urbanísticas públicas, incluidos los destinados a sistemas generales en su caso, así como los terrenos aptos para materializar el aprovechamiento que exceda del correspondiente a los propietarios, ya urbanizados; proceder a la equidistribución o reparto equitativo de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo y edificar los solares en las condiciones que señalen el planeamiento y la licencia urbanísticos.

El desarrollo de los Sectores de Suelo Urbano no Consolidado se realizará mediante Estudio de Detalle o mediante la delimitación de ámbitos que posibiliten la gestión (unidades de actuación) de acuerdo a lo establecido en la Ley de Urbanismo de Castilla y León, para garantizar la equidistribución de beneficios y cargas.

El Aprovechamiento Medio del Sector se obtiene de la división del Aprovechamiento Lucrativo total del Sector por su superficie total.

Se ha dividido el Suelo Urbano No Consolidado en dos sectores homogéneos, Sector VII y Sector VIII.

SECTOR VII

- Uso característico: Industrial.
- Superficie del Sector: 93.997,29 m².
- Aprovechamiento medio máximo: 0,60 U.A./m².
- Planeamiento de desarrollo: Estudio de Detalle.
- Todas las cesiones estarán de acuerdo a los estándares de la L.U.C. y L.

SECTOR VIII

- Uso característico: Industrial.
- Superficie del Sector: 185.998,22 m².
- Aprovechamiento medio máximo: 0,60 U.A./m².
- Planeamiento de desarrollo: Estudio de Detalle.
- Todas las cesiones estarán de acuerdo a los estándares de la L.U.C. y L.

CAPITULO III. – SUELO URBANIZABLE DELIMITADO. SECTORES

Art. 54 Ambito de aplicación.

Constituirán este suelo los terrenos que estas Normas Subsidiarias de Planeamiento declaran aptos para ser urbanizados, y se delimitan como tales en el Plano de Clasificación del Suelo.

Art. 55 Condiciones generales para su desarrollo.

El suelo Urbanizable Delimitado se divide en sectores.

El desarrollo de cada uno de los sectores requiere la formulación de un Plan Parcial que establezca la ordenación detallada del mismo.

Para la ejecución de las obras de urbanización se requiere la aprobación del correspondiente Proyecto de Urbanización.

No podrá ejercerse el derecho a edificar en el Suelo Urbanizable Delimitado en tanto no se cumplan los siguientes requisitos:

- Que se hayan realizado las obras de urbanización de toda la fase, donde se encuentra la parcela, de acuerdo con el Plan de Etapas del Plan Parcial y del Proyecto o Urbanización.

No obstante podrá edificarse antes de que concluyan las obras de urbanización siempre que concurren los siguientes requisitos:

- Que se presente aval por el valor total de las obras de urbanización que resten realizar en la etapa que corresponda.
- Que el promotor se comprometa a no utilizar las construcciones en tanto no estén concluidas las obras de urbanización.

Art. 56 Obligaciones de los propietarios.

Como consecuencia del desarrollo del Suelo Urbanizable Delimitado los propietarios de los terrenos están obligados a:

1. - Costear la totalidad de las obras de urbanización del polígono y los gastos complementarios correspondientes, en los términos señalados en los art. 59 a 61 del Reglamento de Gestión Urbanística.
2. - Costear la ejecución o suplemento de las obras exteriores sobre las que se apoye el polígono, en la forma y cuantía establecida al aprobar cada Plan Parcial.
3. - Costear los gastos de mantenimiento y conservación de las obras de urbanización, constituyendo al efecto una Entidad de Conservación de las obras de urbanización en aquellos sectores en que así lo determine la ficha correspondiente, o en su defecto el Plan Parcial del sector, y en la forma y plazos allí fijados.
4. - Efectuar, gratuitamente, libre de cargas y gravámenes, las cesiones siguientes:
 - 4.1. - Terrenos destinados a viales interiores del sector o polígono.
 - 4.2. - Terrenos destinados a Sistemas Generales que se hallen incluidos en el Sector.
 - 4.3. - Terrenos destinados a Sistemas Interiores, conforme a los estándares establecidos en la Ley de Urbanismo de Castilla y León.
 - 4.4. - El suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento lucrativo del sector, totalmente urbanizado.
5. - Cumplir los plazos previstos en el Plan Parcial para su desarrollo y ejecución.
6. - Edificar los solares resultantes en los plazos que se establezcan en el Plan Parcial.
7. - Sin perjuicio de la imposición de sanciones y de la ejecución de las garantías y su pérdida, el incumplimiento por el promotor o propietario de las obligaciones, deberes y compromisos contraídos facultará a la Administración, según la entidad y trascendencia de este incumplimiento, para la adopción de alguna de las siguientes medidas:
 - A. - Suspensión de los efectos de Plan.
 - B. - Cambio del sistema de actuación.
 - C. - Expropiación-sanción total o parcial de los terrenos.
8. - Paralizado cualquier expediente relativo a una actuación de iniciativa privada en Suelo Urbanizable Delimitado por causas imputables al promotor, el Organismo competente advertirá a éste de que, transcurridos tres meses sin que se atienda el requerimiento formulado se producirá la caducidad del expediente con el archivo de las actuaciones.
9. - Si el promotor fuese sustituido por una Entidad Urbanística Colaboradora de compensación o de conservación, no quedará libre de sus obligaciones hasta que la Entidad haya sido inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo y hasta que por dicha Entidad se hayan constituido las garantías legalmente exigibles.

Art. 57.- Sectores

Se ha dividido el Suelo Urbanizable Delimitado en seis Sectores coincidentes con áreas homogéneas para facilitar su gestión, cinco de ellos de carácter residencial y el sexto de uso industrial.

El Aprovechamiento Medio del Sector se obtiene de la división del Aprovechamiento Lucrativo total del Sector por su superficie total.

SECTOR I

- *Uso característico:* Residencial.
- *Superficie del Sector:* 22.665,82 m².

- *Nº máximo de viviendas:* 23 viviendas.
- *Aprovechamiento medio máximo:* 0,25 U.A./m².
- *Planeamiento de desarrollo:* Plan Parcial.

Todas las cesiones estarán de acuerdo a los estándares de la L.U.C. y L.

SECTOR II

- *Uso característico:* Residencial .
- *Superficie del Sector:* 52.919,38 m².
- *Nº máximo de viviendas:* 53 viviendas.
- *Aprovechamiento medio máximo:* 0,25 U.A./m².
- *Planeamiento de desarrollo:* Plan Parcial.

Todas las cesiones estarán de acuerdo a los estándares de la L.U.C. y L.

Se condiciona el desarrollo del sector a la ubicación de las cesiones con destino tanto a espacios libres públicos como a dotaciones en el área del Sector colindante al suelo urbano.

SECTOR III

- *Uso característico:* Residencial.
- *Superficie del Sector:* 21.182,07 m².
- *Nº máximo de viviendas:* 22 viviendas.
- *Aprovechamiento medio máximo:* 0,25 U.A./m².
- *Planeamiento de desarrollo:* Plan Parcial.

Todas las cesiones estarán de acuerdo a los estándares de la L.U.C. y L.

SECTOR IV

- *Uso característico:* Residencial.
- *Superficie del Sector:* 38.961,57 m².
- *Nº máximo de viviendas:* 40 viviendas.
- *Aprovechamiento medio máximo:* 0,25 U.A./m².
- *Planeamiento de desarrollo:* Plan Parcial.

Todas las cesiones estarán de acuerdo a los estándares de la L.U.C. y L.

SECTOR V

- *Uso característico:* Residencial.
- *Superficie del Sector:* 13.693,97 m².
- *Nº máximo de viviendas:* 14 viviendas.
- *Aprovechamiento medio máximo:* 0,25 U.A./m².
- *Planeamiento de desarrollo:* Plan Parcial.

Todas las cesiones estarán de acuerdo a los estándares de la L.U.C. y L.

SECTOR VI

- *Uso característico:* Industrial.
- *Superficie del Sector:* 204.011,97 m².
- *Aprovechamiento medio máximo:* 0,60 U.A./m².
- *Edificabilidad:* 0,60 m²/m².
- *Ordenanza de aplicación:* zona industrial.
- *Planeamiento de desarrollo:* Plan Parcial.

Todas las cesiones estarán de acuerdo a los estándares de la L.U.C. y L.

Dado el carácter de propietario único y la afección al mismo hace que no se prevea la conexión de dicho sector al Sistema General de Comunicación subordinándose en dicho extremo a la normativa sectorial correspondiente, no obstante en los planos de ordenación se grafía una banda de conexión dentro de los límites del propio sector.

TITULO VIII REGIMEN Y CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO RUSTICO

CAPITULO I. - REGIMEN DEL SUELO RUSTICO

Art. 58 Delimitación del Suelo Rústico.

Constituyen el Suelo Rústico de las presentes Normas aquellas áreas del territorio municipal que deben ser preservadas del proceso de desarrollo urbano con medidas de protección tendientes a evitar la transformación degradante del medio físico y del destino rústico que lo caracteriza y con medidas de potenciación y regeneración para la mejora de sus condiciones de aprovechamiento integrado.

Sus límites y zonificación vienen grafiadas en el plano II.1.

Se han distinguido tres categorías de Suelo Rústico.

1. - Suelo Rústico de protección natural.
2. - Suelo Rústico común.
3. - Suelo Rústico de protección de infraestructuras y servicios.

Art. 59 Régimen jurídico general.

En el Suelo Rústico se establecerán las medidas y condiciones precisas para protección, conservación y mejora de cada uno de los elementos naturales, productivos o culturales, bien sea suelo, flora, fauna, paisaje o sistemas generales de infraestructuras y servicios, a fin de evitar su degradación o alteración, con el ámbito de aplicación por subclase que se especifica.

El suelo deberá utilizarse en la forma que mejor corresponda a su naturaleza. La tierra debe ser explotada con criterios técnicos y económicos apropiados según el destino más idóneo, fomentándose las mejoras necesarias para conseguir la más adecuada explotación.

En el Suelo Rústico sólo podrán realizarse parcelaciones rústicas. Dichas parcelaciones no serán inferiores a la Unidad Mínima de Cultivo.

Las parcelaciones rústicas deberán ser autorizadas por la Comisión Provincial de Urbanismo, sin perjuicio de las competencias de otros órganos administrativos en la materia.

Estas unidades mínimas de parcelación no son en ningún caso equiparables a parcelas mínimas susceptibles o no de ser edificadas.

Art. 60 Transformaciones y actuaciones imprevisibles.

Cuando se pretenda la transformación de lo previsto en las Normas, siempre que suponga mejora económica o cultural de la explotación de los terrenos rústicos tales como regadío, reforestación, descubrimientos arqueológicos o mineralógicos, etc., en zonas que no tengan la protección conveniente al uso, se procederá de oficio o a instancia de parte con suspensión cautelar de licencias de edificación, de determinar si el régimen existente es conforme con lo deseado o procede la modificación puntual de las Normas.

Art. 61 Parcelaciones urbanísticas y núcleo de población.

En el Suelo Rústico, no se podrán realizar parcelaciones urbanísticas, ni efectuar ni proseguir ninguna parcelación rústica que, amparada en la unidad mínima de cultivo pueda ser ocupada total o parcialmente por usos temporales o permanentes que impliquen transformaciones de su destino o naturaleza rústica o que presenten indicios de pretender su conversión en parcelaciones urbanísticas.

Se considera parcelación urbanística la división en dos o más lotes de una propiedad cuando pueda dar lugar a la constitución de un núcleo de población, en la forma que éste se define en las presentes Normas.

Se entenderá por núcleo de población el asentamiento humano que genera demandas o necesidades asistenciales y de servicios urbanísticos comunes de agua, luz, accesos rodados y de alcantarillado, constituido por agregados de unidades familiares que no están principal o directamente vinculadas a la producción agraria, ni son económicamente dependientes de ésta o de sus rentas.

Se considerará que constituyen lugares en los que existe posibilidad de formación de un núcleo de población con viviendas familiares aquellos cuyas condiciones referentes a la zona o la parcela nos den razones suficientes para considerar que se trata de una parcelación urbanística, por lo que se denegarán todas las licencias de obra de transformación o movimientos de tierras que se soliciten.

Condiciones relativas a la zona que puedan suponer riesgo de formación de núcleos de población:

- a. - Apertura de nuevos caminos o accesos.
- b. - Contar con servicios de agua o conducciones subterráneas, o energía eléctrica sin aprobación del órgano urbanístico competente.
- c. - Centros sociales, sanitarios, deportivos, de ocio y recreo para uso de los propietarios de la parcelación.
- d. - Existencia de edificaciones, albergues, almacenes o viviendas con frente a vía pública o privada, existentes o en proyecto.
- e. - Utilización de una o varias de las parcelas resultantes para usos y fines contrarios con la naturaleza y destino de las explotaciones agrarias.
- f. - Utilización de la vivienda unifamiliar como vivienda no permanente.

Con independencia de lo dispuesto en los artículos siguientes referentes al trámite y condiciones de actuación en el Suelo Rústico, las nuevas edificaciones deberán cumplir las condiciones siguientes:

- Podrán edificarse viviendas asociadas a las explotaciones agropecuarias y viviendas aisladas que cumplan las condiciones que se definirán a continuación.
- No podrán dotarse de servicios básicos a las edificaciones mediante instalaciones comunes a más de dos parcelas.
- La parcela mínima para viviendas no asociadas a explotaciones agropecuarias será de 10.000 m².
- La distancia mínima entre dos viviendas no será inferior a 300 m.
- La distancia mínima de toda vivienda a la zona clasificada como Urbana o Urbanizable Delimitada será de 300 m.

Art. 62 Condiciones generales de la edificación.

En el Suelo Rústico no se podrán realizar otras construcciones e instalaciones, sin perjuicio de su eventual prohibición en ámbitos de protección especial, que:

- Las destinadas a explotaciones agropecuarias que guarden estrecha vinculación con la naturaleza, destino y carácter de la explotación.
- Las necesariamente vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicios de las obras y servicios públicos.
- Las de utilidad pública o interés social que necesariamente deban emplazarse en el medio rural.

Las limitaciones generales a la nueva edificación en la subclase de suelo en que las Normas lo permiten son:

- Altura máxima de cornisa medida sobre cada punto de la rasante natural de terreno; dos plantas 6,5 m.

- La edificación será aislada en sus cuatro costados y pendiente de cubierta superior al 10% e inferior al 50% (30º) sobre la horizontal, con teja curva o plana cerámica. Los retranqueos serán los marcados para cada subclase de suelo.
- Los cerramientos o vallados de parcela serán los tradicionales con materiales autóctonos, piedra o tapial o serán diáfanos o con vegetación. La altura no será superior a 1,80 m. en los elementos materiales.
- Las construcciones en esta clase de suelo utilizarán soluciones constructivas, materiales, colores, texturas, formas y proporciones acordes con el medio en que se desarrollan y la arquitectura vernácula.
- En las instalaciones agropecuarias se permitirá el uso en cubiertas de la chapa plegada metálica en colores ocres y rojizos.

CAPITULO II CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO RUSTICO

Art. 63 Del Suelo Rústico de protección natural.

Corresponde este tipo de suelo a la zona delimitada de encinares y monte (plano nº 1).

Debe conservarse el ecosistema actual, con especial cuidado en potenciar sus especies y procurar la realización de reforestaciones con especies autóctonas. Quedan expresamente prohibidas las talas, cortas o arrancamientos de árboles, así como la roturación del terreno.

El resto de condiciones de uso y edificación serán las definidas en el art. 29.2.a de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, donde se definen los usos prohibidos de forma expresa.

Art. 64 Del suelo rústico común.

Es el suelo que en razón de su relativo valor agrícola, o que por su estado, precisa su regeneración y debe protegerse con medidas cautelares estratégicas de carácter extensivo.

Sus condiciones de uso son las relacionadas con las actividades agropecuarias así como la reforestación del monte bajo.

La parcela mínima susceptible de ser edificada con instalaciones ligadas al destino agropecuario del territorio será de 30.000 m² y diseminados.

Se permitirán las construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales; las obras públicas e infraestructuras en general.

Los retranqueos a los límites de las parcelas serán de 20 m. en el uso de vivienda.

Las edificaciones relacionadas con la actividad agropecuaria no destinadas al uso residencial mantendrán 10 metros al lindero principal y 5 metros al resto de los linderos.

La parcela sobre la que se asiente la edificación poseerá 1.000 m² de superficie no permitiéndose su segregación.

La edificabilidad la delimitan la superficie de parcela mínima, los retranqueos obligatorios a los linderos y altura máxima a cornisa o cambio de plano a 7 metros de altura y altura máxima a cumbrera de 10 metros.

Los vertidos se realizarán a fosas sépticas cerradas.

El resto de los usos permitidos en la L.U.C. y L. Estarán sujetos a autorización previa.

Art. 65 Del suelo rústico de protección de infraestructuras y servicios.

Se define por franjas de protección y servidumbre establecidas para salvaguardia de la función de las infraestructuras.

Su régimen jurídico y de edificación se someterá a las condiciones urbanísticas exigibles a las subclases anteriores, por las

que crucen o se hallen las vías, instalaciones o conducciones, además de las condiciones propias exigidas por la legislación protectora de cada una de las infraestructuras.

Su ubicación, dimensiones, usos y obras permitidas en las zonas de protección se subordinan a la normativa sectorial correspondiente.

TITULO IX. – CATALOGO Y DEBERES DE LA CONSERVACION DE LAS EDIFICACIONES

Art. 66 Avance de catálogo y ámbitos de protección de la edificación.

Las características tipológicas de la edificación, el proceso de formación urbana, así como otros aspectos referentes a materiales de construcción, detalles y singularidades han sido analizados con anterioridad, manteniéndose las protecciones definidas en las Normas Subsidiarias que se revisan, definidos en planos.

Fruto del análisis han surgido las condiciones previstas para la edificación en las diferentes zonas del suelo urbano. Estas condiciones suponen un primer ámbito de protección del medio urbano de carácter general que permiten una renovación paulatina de la edificación. Esta protección general se potencia en otros ámbitos más reducidos que vienen representados en los planos II.4.1 y II.4.2. donde se grafían los elementos catalogados manteniendo los definidos en las Normas Subsidiarias que este documento se revisan.

Se señala asimismo el entorno de protección del B.I.C. delimitado por la Consejería de Cultura.

Se protege el parcelario actual, permitiendo la agregación de parcelas si ésta se vincula registralmente a la edificación de una vivienda unifamiliar.

Se diferencia entre protección integral, la protección general y los elementos a conservar.

La protección integral supone la conservación de los edificios señalados en el plano 5 con sus características tipológicas y materiales actuales. Afecta esta protección al Castillo, a la Iglesia de Nuestra Señora la Antigua, a las Antiguas Escuelas y al Edificio nº 12 de la calle de Manuel Díez Quijada. En estos edificios se deben conservar la estructura y disposición general, manteniendo íntegramente su aspecto exterior y sus elementos arquitectónicos característicos como son: patios, escaleras, huecos o cerramientos. Se pueden, sin embargo, efectuar las obras siguientes:

- Restauración.
- Reposición de elementos.
- Demolición de obras añadidas.
- Cambios en la tabiquería.
- Modernización y adecuación de sus instalaciones.

La protección general afecta a edificios en los que se ha mantenido en alto grado la tipología y materiales tradicionales. En estos edificios se permiten las obras siguientes:

- Restauración.
- Reposición de elementos.
- Demolición de obras añadidas.
- Cambios de fachada y cubierta que no modifiquen su composición formal y volumétrica.
- Cambios en la tabiquería.
- Modernización y adecuación de sus instalaciones.

La protección sobre elementos supone la permanencia de dichos elementos en futuras construcciones integrados en ellas de forma armónica. Esta protección se hace sobre las puertas con arcos de sillería, así como de los lienzos de muros de sillares que quedan en pie.

Las puertas ménsulas y con tejavana se recuperarán íntegras cuando en las nuevas construcciones se dejen espacios libres de parcela o a los que se acceda desde el espacio público. Cuando no se de la anterior circunstancia se recuperarán e integrarán en las nuevas puertas las ménsulas y jambas de sillería existentes.

Se propone también la conservación de algunas fachadas y muros para que se integren en futuras construcciones. Se debe poner especial cuidado en la conservación de los aleros con canecillos de madera y en la conservación de las ventilaciones de los sótanos-bodega.

Art. 67 Obligaciones de conservación específica del patrimonio catalogado.

1. La conservación, protección y custodia de los bienes inmuebles catalogados, se declara de utilidad pública. Corresponde el deber de conservarlos a sus respectivos propietarios o poseedores.

2. Los propietarios de inmuebles de patrimonio catalogado, además de las obligaciones genéricas de conservación del artículo anterior, deberán realizar las obras de adaptación, conservación reformas requeridas por las presentes Normas, adecuarlos a sus condiciones estéticas, ambientales y de seguridad, salubridad y ornato público, de conformidad con lo exigido en los artículos. 66, 73 y 182 L.

3. Los edificios catalogados en los que no se realicen las obras de conservación exigidas, o cuando el propietario hiciese uso indebido, estuviesen en peligro de destrucción o deterioro y no estuvieran debidamente atendidos, podrán ser expropiados con carácter sancionador y por razón de utilidad pública.

4. Cuando un edificio catalogado o parte de él haya sido desmontado o derribado clandestinamente, además de las sanciones del art. 86 R. D. el comprador y vendedor, solidariamente y por partes iguales, quedan obligados a volver a montarlos bajo la dirección de los arquitectos que designe el Ayuntamiento o la Comunidad Autónoma.

5. Cuando se produzcan hallazgos de interés arqueológico, además de ser de inmediata aplicación los efectos suspensivos previstos en caso de concesión de licencia, si la naturaleza de los descubrimientos lo requiriese el Ayuntamiento podrá proceder a la expropiación de la finca por causa de utilidad pública y recabar la colaboración de la Junta de Castilla y León en consonancia con la legislación sobre el Patrimonio Histórico.

6. Las construcciones catalogadas deberán conservar el espacio libre contiguo dentro de su propia unidad predial registrada en iguales condiciones ambientales que las actuales, sin perjuicio de las plantaciones, ajardinamiento o elementos auxiliares que, en su caso, pudiesen exigirse según su uso y destino.

7. Se prohíben toda clase de usos indebidos, anuncios, carteles, cables, postes, marquesinas o elementos superpuestos y ajenos a los edificios catalogados en cualquier grado. Deberán suprimirse, demolerse o retirarse en un plazo de un año desde la aprobación de las presentes Normas y su Catálogo. Los propietarios de locales comerciales o de los inmuebles, y las compañías concesionarias de líneas de teléfonos o de electricidad, deberán retirar, demoler o instalar subterráneos dichos aditamentos, haciéndolo el Ayuntamiento en acción sustitutoria y cobrándolo por vía de apremio.

8. Los edificios, elementos, instalaciones o conjuntos catalogados quedarán exceptuados del régimen común de declaración de estado ruinoso.

9. Toda obra que hubiese de realizarse en edificios catalogados, aunque fuesen obras menores, se realizarán bajo la dirección y supervisión de técnicos competentes.

Art. 68. Organización de la normativa de protección arqueológica del término municipal.

En la Normativa de Protección Arqueológica se contemplan dos grandes bloques: el correspondiente al ámbito del Suelo Urbano y Suelo Urbanizable de un lado, y de otro el que atañe al Suelo Rústico. Por lo que hace referencia al primero de esos bloques, el que se ocupa de los restos arqueológicos documentados en el Suelo Urbano y en el Suelo Urbanizable, se han establecido cuatro niveles de protección que cubren un abanico de posibilidades en el que tiene cabida desde la protección integral para aquellas evidencias arqueológicas de especial interés hasta las que obligan a realizar un seguimiento arqueológico en lugares en los que pudieran existir evidencias arqueológicas. Así, se han fijado los niveles A.1, A.2, A.3 y A.4.

A.1. Se aplicará a aquellos lugares con restos arqueológicos de singular importancia. Posee un carácter restrictivo —no se permite intervención alguna en la parcela o parcelas interesadas a excepción de las que se vinculen directamente a la investigación, consolidación y puesta en valor del yacimiento—, si bien afecta a una serie reducida de yacimientos emblemáticos para la arqueología palentina.

A.2. Se otorga a estaciones arqueológicas cuya existencia y características se encuentren suficientemente probada: en ellas, en principio, no se prohibirán la realización de obras —bien es verdad que a la luz de los resultados de las investigaciones arqueológicas efectuadas podría establecerse una veda— que se realizarán tras el yacimiento. Por excavaciones en tensión entendemos las intervenciones arqueológicas que interesan a gran parte de la superficie de los solares afectados: los límites horizontales de estas vendrán impuestos bien por los propios de la parcela o las zonas de respeto que deban mantenerse en relación a construcciones cercanas o bien por los propios límites del yacimiento en el caso de que éste no interese a la totalidad de la parcela. Mientras, los límites verticales los marcará la potencia que alcancen los depósitos estratigráficos de origen directa o indirectamente antrópicos que se localicen en el yacimiento. Será necesario pues vaciar, con metodología arqueológica, todo el paquete sedimentario comprendido entre los límites señalados.

A.3. A su vez, se utiliza en aquellos yacimientos cuya existencia esté contrastada pero cuya entidad no ha podido rastrearse suficientemente con los medios de los que se ha dispuesto para la realización del Catálogo Arqueológico del Término Municipal de Fuentes de Valdepero. Se prevé, por ello, la realización de sondeos que permitan comprobar las características del yacimiento. Por sondeos arqueológicos entendemos las catas de reducidas dimensiones que se efectúan para determinar la existencia de un yacimiento y para acercarse, además, a la caracterización del mismo y a su organización estratigráfica. Persigue, en términos generales, conocer fundamentalmente la secuencia vertical del yacimiento, si bien puede llegar también a aportar información interesante de la dimensión horizontal del mismo conjugando la documentación de varios de estos sondeos estratégicamente distribuidos en la parcela o parcelas en las que se ha de intervenir.

A.4. Será sinónimo de seguimiento e inspección ocular de remociones de terreno y obras en general en lugares en los que la existencia de yacimiento no se encuentre probada, si bien tampoco será descartable su existencia. Se empleará fundamentalmente en el control de obras —zanjas, canalizaciones, etc.— efectuadas en las vías públicas de determinadas zonas de la ciudad, así como en parcelas de sectores periféricos a focos de reconocido interés arqueológico. Entendemos por seguimiento arqueológico, la vigilancia, periódica o permanente, que será ejercida por un arqueólogo en obras en las que se acometan trabajos de desmontaje y derribo de edificios y, fundamentalmente, de remociones de tierras.

En todo supuesto, la financiación del seguimiento arqueológico y posterior informe correrá a cargo del promotor de la obra. Asimismo, las indemnizaciones que pudieran derivarse de una dilatación en el proceso de estudio e investigación o cualquier otro problema, serán responsabilidad de la Junta de Castilla y León y nunca del Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero.

En el caso de que el planeamiento anterior haya generado unas expectativas edificatorias sobre un suelo urbano en el que aparezcan restos de importancia no podrán exigirse responsabilidades o indemnizaciones o compensaciones al Ayuntamiento.

Normativa de protección arqueológica en suelo urbano y urbanizable

NIVEL A. 1. Las parcelas o lugares de titularidad pública en las que se localizan vestigios arqueológicos que se encuentren amparados por este nivel de protección no podrán verse afectados por obra alguna que conlleve remoción del subsuelo o cualquier tipo de alteración de la topografía existente en el lugar ni tampoco por la construcción de edificio alguno de nueva planta.

2. En todo caso, en los lugares que interesan a este nivel de protección únicamente podrán llevarse a efecto trabajos, debidamente autorizados por las Administraciones competentes en esta materia encaminados a la investigación, consolidación y restauración de los restos arqueológicos. Se facilitarán también las actuaciones encaminadas a integrar y poner en valor tales restos en lugares de uso y disfrute públicos.

NIVELES A.2 Y A.3. 1. Ante la solicitud de licencia de obra mediante la presentación del proyecto correspondiente, el otorgamiento de la licencia deberá quedar necesariamente supeditado a la ejecución previa de las actuaciones detalladas en los apartados siguientes de esta Normativa, así como a los resultados que se derivaran de los trabajos arqueológicos efectuados.

Si en el proyecto de obra presentado se contemplará la demolición o derribo de la edificación existente, y estas actuaciones fueran necesarias además para la correcta realización de las excavaciones arqueológicas, podrá concederse licencia de demolición o derribo con el fin de dejar el solar despejado, pero quedando supeditado el otorgamiento de la licencia, a la ejecución previa de los trabajos arqueológicos a que se refieren los apartados siguientes de esta Normativa, así como a los resultados obtenidos en dichas intervenciones. En cualquier caso el desescombro deberá realizarse bajo supervisión arqueológica.

2. Será necesaria la realización de excavaciones arqueológicas en extensión en las parcelas o lugares de titularidad pública afectadas por este nivel de protección.

El permiso para desarrollar la intervención arqueológica deberá ser facilitado, según el ordenamiento legal vigente, por la Junta de Castilla y León, a través de sus Servicios competentes en materia arqueológica. Serán las Administraciones con competencia en materia arqueológica las que determinen las características que deben reunir la intervención arqueológica.

3. Una vez finalizada la excavación arqueológica prevista, el arqueólogo responsable de los trabajos, emitirá el correspondiente informe, a partir del cual las Administraciones competentes determinarán, comunicando la decisión al promotor, entre las siguientes opciones:

- a) Dar por finalizados los trabajos arqueológicos, con lo cual podrá facilitarse la concesión de la licencia de obras.
- b) En el caso de los A.2 prolongar las investigaciones arqueológicas debido al interés histórico de los hallazgos, indicando además la existencia, si los hubiera de restos que deban ser conservados in situ.

En el caso de los A.3 prolongar las investigaciones arqueológicas debido al interés histórico de los restos. En este caso, se aplicará a la parcela o lugar de titularidad pública interesada el nivel protección A.2 recogida en esta normativa.

Con el propósito de no retrasar más allá de lo estrictamente necesario el desarrollo de la obra, el arqueólogo encargado de la intervención podrá remitir, previamente al informe definitivo, otro preliminar, suficientemente razonado, que permita dictaminar a las Administraciones competentes sobre la conveniencia o no de proseguir los trabajos arqueológicos. En ningún caso la elaboración del informe preliminar supondrá eximente para la redacción del informe definitivo.

4. La financiación de las intervenciones arqueológicas y de los informes correspondientes será responsabilidad del promotor. Se podrán arbitrar, sin embargo, otras fórmulas de financiación que consideren oportunas las Administraciones competentes en esta materia.

5. El promotor deberá garantizar que los solares estén correctamente vallados y libres de escombros y basuras con anterioridad al comienzo de la actuación arqueológica. El promotor deberá permitir el acceso al lugar de las personas y la maquinaria encargadas de las labores arqueológicas y de la inspección de las mismas.

6. En el caso de los bienes calificados como A.2. ante la necesidad de conservar restos arqueológicos in situ, las Administraciones competentes, a tenor de la importancia de los mismos y a la luz del pertinente informe arqueológico podrán plantearse los siguientes extremos:

- a) Que los restos, siendo de especial relevancia, deban conservarse en el lugar. Para su digno tratamiento deberá modificarse el proyecto si fuera necesario. Dichas reformas deberán ser aprobadas por las Administraciones competentes en materia arqueológica.

Si la conservación de restos in situ supusiera pérdida de aprovechamiento urbanístico, el Ayuntamiento deberá arbitrar las medidas adecuadas de compensación siguiendo los mecanismos previstos en el Planeamiento Urbanístico.

- b) Que la relevancia de los restos hallados obligue a su conservación in situ impidiendo con ello la realización de la obra proyectada. El Ayuntamiento deberá compensar entonces al promotor atendiendo el ordenamiento legal vigente que sea de aplicación.

NIVEL A.4. 1. Ante la solicitud de licencia de construcción mediante la presentación del proyecto correspondiente, ésta podrá ser otorgada, si bien se comunicará al promotor la obligatoriedad de realizar un seguimiento arqueológico de las obras a la par que éstas se estén desarrollando.

2. El permiso para el seguimiento arqueológico deberá ser facilitado, según el ordenamiento legal vigente, por la Junta de Castilla y León, a través de sus Servicios competentes en materia arqueológica. Serán las Administraciones con competencia en materia arqueológica las que determinen las características que deberá reunir el seguimiento arqueológico.

3. Durante el seguimiento arqueológico de las obras, si se produjera el hallazgo de restos de interés arqueológico, el arqueólogo encargado de los trabajos deberá elaborar un informe preliminar que permita a las Administraciones competentes determinar acerca de la necesidad de la paralización temporal de la licencia de obra. Llegado este caso, las Administraciones competentes determinarán cuales de los otros niveles de protección determinados en esta normativa se aplicarán a los vestigios arqueológicos documentados.

Si el seguimiento arqueológico no deparara, por el contrario, evidencias de interés arqueológico, podría continuarse la obra en los términos en los que fue autorizada.

4. A la conclusión del seguimiento arqueológico, y sea cual fuere el resultado del mismo, el arqueólogo encargado de los trabajos deberá redactar un informe definitivo de la intervención realizada.

5. La financiación del seguimiento arqueológico y posterior informe correrá a cargo del promotor de la obra.

6. El promotor de la obra deberá permitir el acceso al lugar de las personas encargadas del seguimiento arqueológico y de aquéllas que pudieran realizar, por parte de las Administraciones competentes de la inspección de tales trabajos.

Normativa de protección arqueológica en suelo rústico.

Quedan protegidos por esta normativa los restos de interés arqueológicos incluidos en el Catálogo Arqueológico del término municipal de Fuentes de Valdepero que se localicen en los ámbitos del Suelo Rústico.

Se establecen dos categorías de protección para dichos indicios arqueológicos: Protección Integral y Protección Preventiva.

Los lugares en los que se localizan los restos de interés arqueológico amparados por la categoría de protección integral son clasificados, en virtud del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de Junio de 1992, como Suelo Rústico Especialmente Protegido por sus valores arqueológicos.

Cualquier actuación prevista, sea ésta pública o privada, que pudiera implicar alteración, deterioro o destrucción de los vestigios arqueológicos catalogados interesados por este nivel de protección deberá buscar una solución no lesiva para los mismos.

En los sitios catalogados que se encuentren afectados por la categoría de Protección Preventiva podrá autorizarse la realización de obras. En este caso, será necesario desarrollar intervenciones arqueológicas en los lugares afectados previamente a la concesión de la licencia.

4.1. Tales intervenciones arqueológicas deberán contar con el correspondiente permiso expedido, según el ordenamiento legal vigente, por la Junta de Castilla y León, a través de sus Servicios competentes en materia arqueológica. Serán los departamentos de las Administraciones con responsabilidad en materia arqueológica las que determinen las características que deberá reunir la intervención arqueológica.

4.2. Al término de la intervención arqueológica, el arqueólogo encargado del proyecto emitirá el correspondiente informe arqueológico a partir del cuál las Administraciones competentes optarán por:

- a) Dar por finalizados los trabajos arqueológicos en el yacimiento, con lo cual podrá facilitarse la realización de la obra proyectada.
- b) Prolongar las investigaciones arqueológicas debido al interés histórico y arqueológico de los restos. Deberá, entonces, advertirse al promotor, siempre que pudiera ocurrir tal contingencia, de la existencia de restos que sea necesario conservar in situ.

4.3. Con el propósito de no retrasar más allá de lo estrictamente necesario el desarrollo de la obra, el arqueólogo encargado de la intervención podrá emitir, previamente al informe definitivo, otro preliminar, suficientemente razonado, que permita dictaminar a las Administraciones competentes sobre la conveniencia o no de proseguir los trabajos arqueológicos. En ningún caso la elaboración del informe preliminar supondrá eximente para la redacción del informe definitivo.

4.4. Ante la necesidad de conservar restos arqueológicos in situ, las Administraciones competentes, a tenor de la importancia de los mismos y del informe arqueológico, podrán plantearse los siguientes extremos:

- a) Que los restos, siendo de especial relevancia, deberán conservarse en el lugar. Para su digno tratamiento deberá modificarse, si fuera necesario el proyecto original. Dichas reformas deberán ser aprobadas por las Administraciones competentes en materia arqueológica.

- b) Que la relevancia de los restos hallados obligue a una conservación in situ de los mismos que implique la imposibilidad de llevar a cabo la obra prevista. Será necesaria entonces la reforma, si lo hubiera, del proyecto original o la elaboración de uno alternativo con el propósito de que las actuaciones previstas no incidan de manera alguna en el yacimiento.

4.5. La financiación de las intervenciones arqueológicas y de los informes correspondientes será responsabilidad del promotor. Se podrán arbitrar, sin embargo, otras fórmulas de financiación que consideren oportunas las Administraciones competentes en esta materia.

En los casos a los que se refieren los apartados 4.2 b y 5 de este artículo, la financiación correrá a cargo de las Administraciones competentes en materia arqueológica.

Cuando en aquellos lugares del término municipal donde no se hayan documentado evidencias arqueológicas hasta la aprobación del Catálogo Arqueológico del término municipal de Fuentes de Valdepero, éstas se descubrieran, su hallazgo deberá ser comunicado, en virtud del artículo 44.1 de la Ley de Patrimonio Histórico Español de 25 de junio de 1985, a las Administraciones competentes en materia arqueológica. El Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero deberá ordenar entonces la paralización inmediata, si se estuvieran produciendo, de las actividades lesivas que pudieran afectar al yacimiento, al tiempo que arqueólogos de las administraciones competentes o bien designados por ellas, deberán elaborar un informe de los hallazgos.

Si a partir del citado informe las Administraciones competentes en materia arqueológica consideraran de interés arqueológico los restos encontrados, éstos deberán incorporarse al Catálogo Arqueológico del término municipal de Fuentes de Valdepero, beneficiándose, mediante las pertinentes modificaciones que hubiera de hacerse en los documentos de Planeamiento Urbanístico del término municipal de Fuentes de Valdepero, de la protección que esta normativa establece para los yacimientos catalogados.

TITULO X. – DESARROLLO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

CAPITULO I TIPOS DE PLANES Y PROYECTOS

Art. 69 Desarrollo de las Normas y Tipos de Planes y Proyectos.

La aplicación de estas Normas se llevará a cabo según las determinaciones que se establecen en las Normas Particulares (Títulos VI, VII y VIII) para cada clase de suelo.

El Ayuntamiento o la Administración actuante en su caso, en desarrollo de lo establecido por las presentes Normas Urbanísticas Municipales, podrá proceder, según las distintas clases de suelo a la gestión y ejecución de los planes y proyectos que se detallan en estas Normas Generales.

Los particulares podrán colaborar en el desarrollo de las actuaciones urbanísticas definidas en estas Normas Subsidiarias, concretando y llevando a efecto sus determinaciones.

70.1 Objeto.

El objeto de estas Normas es fijar el contenido y las determinaciones de los distintos planes y proyectos que intervienen en el desarrollo del planeamiento, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Suelo.

70.2 Tipos.

Los planes y proyectos que puedan desarrollar estas Normas son los siguientes:

1. - Planes Especiales.
2. - Planes Parciales.

3. - Estudios de Detalle.
4. - Proyectos de Urbanización.
5. - Proyectos de Obras Ordinarias.
6. - Proyectos de Actuación.
7. - Proyectos de Parcelación.
8. - Proyectos de Edificación.
9. - Proyectos de Obra Menor.

Art. 70 Planes Especiales.

- Los Planes Especiales pueden tener por objeto desarrollar, completar e incluso de forma excepcional sustituir las determinaciones del planeamiento general, a fin de proteger ámbitos singulares, llevar a cabo operaciones de reforma interior, coordinar la ejecución de dotaciones urbanísticas, u otras finalidades que se determinen reglamentariamente.
- Los Planes Especiales pueden aprobarse incluso en ausencia de planeamiento general, pero no pueden sustituirlo en su función de establecer la ordenación general; tampoco pueden modificar la ordenación general que estuviera vigente. Las modificaciones que introduzcan respecto de la ordenación detallada ya establecida por el planeamiento general o por otros instrumentos de planeamiento de desarrollo se justificarán adecuadamente.
- Los Planes Especiales contendrán las determinaciones adecuadas a su finalidad específica, incluyendo al menos la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y con la ordenación general del Municipio.

Art. 71 Planes Parciales.

Los Planes Parciales pueden tener por objeto:

- En los sectores de suelo urbanizable delimitado, establecer la ordenación detallada, o bien modificar o completar la que hubiera ya establecido el planeamiento general, en su caso.
- En suelo urbanizable no delimitado, establecer la ordenación detallada de sectores que delimiten los propios Planes Parciales, según los criterios señalados en el planeamiento general.

Los Planes Parciales no pueden aprobarse en ausencia de planeamiento general, ni modificar la ordenación general establecida por éste. Las modificaciones que introduzcan respecto de la ordenación detallada ya establecida se justificarán adecuadamente.

Además de las anteriores, los Planes Parciales en suelo urbanizable no delimitado deberán justificar expresamente la conveniencia de desarrollar el sector y definir con precisión los sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas necesarias para su desarrollo, incluidas las obras de conexión con las ya existentes, y las de ampliación o refuerzo de éstas que sean precisas para asegurar su correcto funcionamiento. Asimismo, incluirán las medidas necesarias para la integración del sector en su entorno, de forma compatible con la protección del medio ambiente.

Art. 72 Estudios de Detalle.

Los estudios de Detalle pueden tener por objeto:

- En suelo urbano consolidado, modificar la ordenación detallada ya establecida por el planeamiento general, o bien simplemente completarla ordenando los volúmenes edificables.
- En los sectores de Suelo Urbano No Consolidado, establecer la ordenación detallada o bien modificar o completar la que hubiera ya establecido el planeamiento general, ya en su caso.

Los Estudios de Detalle no pueden aprobarse en ausencia de planeamiento general, ni modificar la ordenación general estable-

cida por éste. Las modificaciones que introduzcan respecto de la ordenación detallada ya establecida se justificarán adecuadamente.

Los Estudios de Detalle establecerán las determinaciones de ordenación detallada, según el instrumento de planeamiento general del Municipio. Sin embargo, cuando ya estuviera establecida la ordenación detallada, podrán limitar su contenido a las determinaciones estrictamente necesarias para modificarla o completarla.

Art. 73 Proyectos de Urbanización.

1. Contenido.

- Los Proyectos de Urbanización contendrán las determinaciones fijadas en el artículo 95 de la L.U.C. y L. , el artículo 15 de la Ley del Suelo y los artículos 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento, desarrollando las Normas Generales de Urbanización (TITULO V de este Documento).
- Deberán resolver el enlace de los Servicios Urbanísticos locales con los generales y acreditar que éstos tienen capacidad suficiente para atenderlos.

2. Garantías.

- Se constituirá la garantía dispuesta en el art. 40 del Reglamento de Gestión.

3. Tramitación.

- Los Proyectos de Urbanización se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 41 de la Ley del Suelo y 141 del Reglamento de Planeamiento, en relación con el artículo 6 del Real Decreto Ley 16/81.

4. Formulación.

- La competencia para su formulación está regulada en el Art. 141.1 del Reglamento de Planeamiento.

5. Limitaciones.

- 5.1. - Los Proyectos de Urbanización no podrán modificar las previsiones del Plan que desarrollen, sin perjuicio de que puedan realizar las adaptaciones de detalles exigidas por las características del suelo o subsuelo en la ejecución material de las obras.
- 5.2. - Cuando la adaptación de detalles suponga alteraciones de las determinaciones sobre Ordenación o Régimen del Suelo o de la Edificación de los precios afectados por el Proyecto, deberá aprobarse previa o simultáneamente la correspondiente modificación del Plan; salvo que dichas alteraciones estuviesen prevista o fuesen competencia de un Estudio de Detalles, en cuyo caso se tramitarán conjuntamente Proyecto y el Estudio de Detalle.

Art. 74 Proyectos de obras ordinarias:

1. - Contenido.

- Los proyectos de Obras ordinarias contendrán las determinaciones requeridas para su correcta ejecución (artículo 67.5 del Reglamento de Planeamiento), desarrollando las Normas Generales de Urbanización (TITULO V de este documento), además de las siguientes:

- Determinaciones de las Normas Urbanísticas Municipales para el ámbito y la clase de proyecto.
- Afecciones a posibles elementos naturales sobre los que se producen intervención, determinación dirigida a proponer la solución más adecuada contra la desaparición de elementos singulares o la alteración de las singularidades topográficas.

- Definición y diseño de elementos complementarios afectados o incluidos en proyectos (pasos peatonales, imbornales, etc), acabados, texturas y colocaciones.

2. - Tramitación.

- Se habrán de tramitar ante el Ayuntamiento, que será quien acuerde sobre la oportunidad de conceder la preceptiva Licencia Municipal.

3. - Formulación.

- Semejante a la establecida para los Proyectos de Urbanización.

Art. 75 Proyectos de Actuación y Reparcelación.

1. - Contenido.

- Los proyectos de Actuación contendrán la documentación a que se refiere el artículo 75 de la L.U.C. y L. y los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento de Gestión. Los planos de delimitación de las fincas resultantes se graficarán a escala 1:500.

2. - Tramitación y Formulación.

- Los proyectos de reparcelación se tramitarán y formularán de acuerdo al procedimiento general determinado en el Capítulo IV del TÍTULO III del Reglamento de Gestión. La tramitación de los procedimientos abreviados se determinarán en el Capítulo V del mismo TÍTULO del Reglamento de Gestión.

Art. 76 Proyectos de Expropiación.

1. - Contenido.

- Los Proyectos de Expropiación forzosa para la ejecución de los Sistemas Generales y para actuaciones aisladas en el Suelo Urbano, se atenderán a lo dispuesto en el procedimiento de la Ley de Expropiación Forzosa y a lo regulado en los arts. 197 y 198 del Reglamento de Gestión.
- Los Proyectos de Expropiación para la ejecución de un polígono o unidad de actuación por dicho sistema contendrán en el expediente los documentos referidos en el artículo 202 del Reglamento de Gestión, y el procedimiento será el regulado en el art. 199 y siguientes de dicho Reglamento.
- En ambos casos, si se tratara de actuaciones en suelo urbano, se aportará planos a escala 1:500 con descripción de las fincas y bienes afectados.
- En Suelo Rústico será suficiente la escala 1:2.000.

Art. 77 Proyectos de Edificación.

1. Documentación.

- Los proyectos de obra de edificación contendrán las determinaciones necesarias para la definición completa de la obra que se propone, haciéndose especial mención al cumplimiento de las condiciones de planeamiento que les fuese de aplicación. Estas determinaciones vendrán expuestas en la siguiente documentación mínima:
 - Memoria.
 - Presupuesto estimativo.
 - Planos.
 - Documentación complementaria de acuerdo con la clasificación de la obra de edificación.

2. - Clasificación de las obras de edificación.

- Obras de edificios de nueva planta.
- Obras en los edificios existentes.

- Obras de reconstrucción.
- Obras de restauración.
- Obras de conservación.
- Obras de acondicionamiento.
- Obras de demolición de edificación.

3. - Obras de nueva planta.

- Son aquellas obras que dan lugar a una edificación en suelo donde no se tiene en cuenta la edificación anteriormente existente, o nunca hubo otra.

4. - Obras en los edificios existentes.

4.1. - Obras de reconstrucción.

- Son obras de reconstrucción aquellas cuyo objeto será la restitución, mediante nueva ejecución, de un edificio o parte de él preexistente en el mismo lugar y que hubiera desaparecido.

Como documentación complementaria los Proyectos de Reconstrucción contendrán:

- Una descripción documental de todos aquellos elementos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio que se pretende construir. Se reproducirá la documentación original, si la hubiera, del proyecto de construcción de edificio primitivo. En el caso de edificio que se hubiese demolido previamente, memoria descriptiva, planos y reportaje fotográfico.

4.2. - Obras de restauración.

- Son obras de restauración aquellas que tienen por objeto la restitución del edificio a sus condiciones originales incluso si en ellas quedan comprendidas obras de conservación o de derribos parciales (siempre que los elementos a suprimir supongan una evidente degradación y que con su eliminación se mejore su comprensión histórica).
- Al objeto de entender el paso de la historia a través del edificio deberá estudiarse su origen y la evolución de su estructura tipológica y constructiva.
- Como documentación deberá de incluirse una descripción de todos aquellos elementos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio y sus características originales del edificio en su conjunto, y de sus elementos más característicos comparándolos con las del resultado final de la restauración, descripción pormenorizada del estado de la edificación con planos en los que señalen los elementos, zonas o instalaciones que requieren reparación.
- Cuando las obras de restauración no afecten a la totalidad del edificio podrá reproducirse, a juicio del Ayuntamiento, la documentación a aportar a las partes que se proyectan restaurar y a su relación con el total del edificio.

4.3. - Son obras de conservación aquellas cuya finalidad es la de, en cumplimiento de las obligaciones de la propiedad, mantener el edificio en correctas condiciones de seguridad, higiene y ornato, sin alterar la morfología del edificio.

Cuando por la obra de conservación se alterase alguna de las características básicas del aspecto del edificio, tales como materiales, textura, color, etc... se aportará como anexo, la documentación que justifique y describa la solución proyectada y la ponga

en comparación con la de partida, permitiendo valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

4.4. - Obras de acondicionamiento.

Las obras de acondicionamiento tienen por objeto lograr una mejor adaptación de un edificio al uso que se destina pudiendo suponer una modificación morfológica del mismo sin que se altere su composición exterior (fachada, huecos y volúmenes, etc...).

Como documentación complementaria contendrá, el levantamiento del edificio en su situación actual, una descripción fotográfica del edificio en su conjunto y sus elementos más característicos en comparación con las características del resultado final.

5. - Obras de demolición de edificación.

Son obras de demolición las que tienen por objeto destruir o eliminar, en todo o en parte, construcciones existentes. Los Proyectos de Demolición contendrán la documentación necesaria para poder estimar la necesidad o conveniencia de la destrucción, para lo que aportarán documentación fotográfica del edificio a demoler. Los edificios a reconstruir deberán aportar la documentación gráfica y fotográfica necesaria para dicho fin.

Art. 78 Proyectos de Obra Menor.

Tendrán la consideración de obra menor los que por su escasa complejidad o nivel técnico, siempre que no comprometan la seguridad de las personas o bienes, no resulte necesario la redacción de un proyecto de edificación ni la asistencia de técnico cualificado.

El proyecto de obra menor deberá comprender:

- Plano de situación de obra.
- Descripción de las obras a realizar con relación de materiales de acabado.
- Presupuesto real de las obra.
- Croquis acotado, en caso necesario, de las obras realizadas.

CAPITULO II. - CONDICIONES DE ACTUACION Y EJECUCION

Art. 79 Ambito de actuación.

1. Conceptos.

1.1. Clase de suelo.

- Superficie de terreno en que se divide el término municipal en función de su clasificación urbanística. Existen tres clases de suelo, sujetos a su régimen urbanístico correspondiente.

1.2. Sector.

- Ambito mínimo de planeamiento en que se ha dividido el suelo apto para la Urbanización, a efectos de su desarrollo posterior mediante Planes Parciales.

1.3. Unidad de actuación.

- Ambito mínimo de actuación delimitado a los efectos de gestión o ejecución del planeamiento en Suelo Urbano, Urbano no Consolidado o Urbanizable Delimitado. Su objeto es permitir la justa distribución de las cargas y beneficios derivados del planeamiento. Entre los propietarios afectados por una actuación.

1.4. Sistemas generales.

- Son aquellos terrenos destinados por las Normas Subsidiarias a la red de comunicaciones y su zona de

influencia, los espacios libres, el equipamiento comunitario y los centros públicos que integran la estructura general del territorio.

1.5. Sistemas interiores.

- Es el conjunto de viales, espacios libres y equipamientos destinados a cubrir las necesidades específicas de un sector o unidad de actuación.

1.6. Zonas.

- Son las áreas en que se divide cada clase de suelo de acuerdo con las condiciones urbanísticas impuestas.

2. Tipos de ámbitos.

- La ejecución de las Normas Subsidiarias y de los planes que las desarrollen en Suelo Urbano y en Suelo Apto para la Urbanización, se realizará con los requisitos del artículo 117.2 y 117.4 de la Ley del Suelo y concordantes del Reglamento de Gestión.

Art. 80 Determinación del sistema de actuación.

La ejecución de los sectores o unidades de actuación se realizará mediante cualquiera de los sistemas de actuación definidos en la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

El cambio o sustitución de un sistema de actuación por otro, se sujetará a lo reglamentado en la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Art. 81 Cesiones obligatorias.

Los propietarios de suelo afectados por una actuación urbanística están obligados a llevar a efecto las cesiones gratuitas de los terrenos destinados a viales, protección de viales, espacios libres y equipamientos que establecen estas Normas o los Planos que la desarrollan para cada clase de suelo.

Art. 82 Costes de la urbanización.

Los propietarios de suelo afectados por una actuación urbanística están obligados a sufragar los gastos de toda índole que conlleva la urbanización de los terrenos en las condiciones que imponen estas Normas.

Art. 83 Conservación de la urbanización.

La conservación de la obra de urbanización y el mantenimiento de los servicios urbanos correrá a cargo de los propietarios de la unidad de actuación o polígonos, que deberán integrarse en una Entidad de Conservación, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, si así lo dispone, pueda asumir tal conservación.

Art. 84 Derecho a edificar.

1. - Sólo podrá edificarse en las parcelas edificables cuando éstas adquieran la condición de solar impuesto por el Art. 82 de la Ley del Suelo, y cumplan las condiciones de urbanización fijadas en el TITULO V de estas Normas.
2. - En los terrenos incluidos en un polígono o unidad de actuación, además de la condición de solar, que deberá de alcanzar a toda la actuación, habrá de cumplir los siguientes requisitos:
 1. - Que haya ganado firmeza, en vía administrativa, al acto de aprobación definitiva de los planes y proyectos que estas Normas Subsidiarias exigen para cada uno de ellos.
 2. - Que se hayan formalizado ante notario, las actas de cesión a favor del Ayuntamiento de los terrenos reservados para dotaciones, espacios libres de uso y dominio público, determinados como de cesión gratuita y obligatoria en estas Normas o en los Planes que las desarrollen.

3. - Se podrá ejercer el derecho a edificar en una parcela que no reúna las condiciones de solar, cuando además de cumplir los requisitos impuesto en el art. 40 ó 41, del Reglamento de Gestión, se haya constituido una fianza por valor del 100% de las obras de urbanización necesarias para que adquiera la condición de solar.

CAPITULO III. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y ORDENES DE EJECUCION

Art. 85 Actos sujetos a licencia.

1. - Estarán sujetos a previa licencia municipal los actos de edificación y uso del suelo enumerados en el art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, incluso la corta de árboles que no constituyan masa arbórea.

En el área de protección del Castillo, delimitada por la Junta de Castilla y León será preceptivo informe previo de la Comisión Territorial de Patrimonio para la concesión de cualquier tipo de licencia.

2. - Obras menores sujetas a licencias.

Serán consideradas especialmente como obras menores sometidas a licencia previa municipal las siguientes:

a) *Las que se realicen en la vía pública relacionadas con la edificación contigua.*

- a.1 - Construcción o reparación de vados en las aceras así como su supresión.
- a.2. - Ocupación provisional de la vía pública para construcción no amparada en licencia de obras mayores.
- a.3. - Construcción de barracones y quioscos para la exposición y venta.
- a.4.- Colocación de rótulos, banderas y anuncios luminosos.
- a.5. - Colocación de anuncios y bastidores para ello excepto los situados sobre las cubiertas de edificios que están prohibidos.
- a.6. - Colocación de postes de todo tipo.
- a.7. - Colocación de toldos en las plantas bajas de fachada a la vía pública.

b) *Obras auxiliares de la construcción.*

- b.1. - Establecimiento de vallas o cercas de precaución de obras.
- b.2. - Construcción de puentes, andamios y similares.
- b.3. - Ejecución de catas, pozos y sondeos de exploración, cuando no se hubiera otorgado licencia de obra mayor.
- b.4. - Recalces de edificios para construir otros que dispongan de licencia.
- b.5. - Acodamiento de fachadas.
- b.6. - Colocación de grúas-torres, ascensores, norias u otros aparatos elevadores para la construcción.

c) *Pequeñas obras de reparación, modificación o adecentamiento de edificios.*

- c.1. - Ejecución de obras interiores en locales no destinados a viviendas, que no modifiquen su estructura y mejoren las condiciones de higiene y estética.
- c.2. - Reparación de cubiertas y azoteas.
- c.3. - Pintura, estuco y reparación de fachadas de edificios no incluidos en catálogos.

- c.4. - Construcción, reparación o sustitución de tuberías de instalaciones, desagües y albañales.
- c.5. - Construcción de pozos y fosas sépticas.
- c.6. - Apertura o modificación de balcones, repisas o elementos saliente.
- c.7 - Ejecución o modificación de aberturas que no afecten a elementos estructurales.
- c.8. - Formación de aseos en locales comerciales y almacenes.
- c.9. - Construcción y modificación de escaparates.
- c.10. - Colocación de elementos mecánicos de las instalaciones en terrazas o azoteas en edificios, que no estén amparados por licencia de obras mayores.
- c.11. - Reposición de elementos alterados por accidente o deterioro de fachadas.

d. - *Obras en solares o patios.*

- d.1. - Establecimiento de vallas o cercas definitivas.
- d.2. - Construcción y derribo de cubiertas provisionales de una planta y de menos de cincuenta metros cuadrados (50 m²) de superficie total.
- d.3. - Trabajos de nivelación en el entorno del edificio construido, siempre que con ello no produzcan variaciones en más de un metro cincuenta centímetros (1,50 m) sobre el nivel natural del terreno y menos de dos metros veinte centímetros (2,20 m) por debajo del mismo, en algún punto.
- d.4. - Formación de jardines cuando no se trate de los privados complementarios a la edificación de la parcela, que están exceptuados de licencia.
- d.5. - Instalación de cabinas telefónicas, casetas, transformadores y buzones de correos en la vía pública, que necesitarán informe previo del técnico municipal.

Las obras menores contendrán la documentación abreviada, conforme al art. 122 de estas Normas salvo que para alguna de ellas, por causas imprevistas de complejidad durante su ejecución se exigiese licencia y documentación de obra mayor.

3. - Actos no sujetos a licencia que precisan comunicación previa al Ayuntamiento.

3.1.- Los actos relacionados con la edificación y uso del suelo que, no estando contemplados expresamente en los artículos precedentes, no precisan otorgamiento de licencia municipal pero en lo que se exige comunicación previa por escrito al Ayuntamiento, y a la autorización de éste para emprenderlo serán:

- a. - Los trabajos de limpieza, desbroce y jardinería en el interior de un solar, siempre que no suponga la transformación, alteración, o destrucción de jardines existentes.
- b. - Las obras interiores que no supongan cambios en las aberturas, paredes y techos, conforme a los siguientes criterios.

- b.1. - Que no incidan en la estructura del edificio.
 - b.2. - Que no precisen dirección de obra.
 - b.3. - Que no modifiquen usos existentes.
 - b.4. - Que no encierren peligrosidad en los trabajos ni responsabilidad de facultativo.
- 3.2. - No obstante en los edificios y elementos catalogados se exigirá dirección de obra del facultativo autorizado, memoria, planos de las obras anteriores, cuando no

se hubiesen incluido en un proyecto de obra de rehabilitación o reforma de los mismos.

- 3.3. - En caso de que para la realización de cualquiera de las obras precise la instalación de andamio en vía pública, habrá de solicitarse licencia, para éste.
- 3.4.- Las obras de urbanización, construcción o derribo de un edificio cuando se efectuen sobre propiedad municipal y bajo dirección de los servicios técnicos del Ayuntamiento, estarán exentas de licencias y tasas, si bien se exige la autorización necesaria a que se refiere el art. 101.

Los actos sujetos relacionados anteriormente, promovidos dentro del término Municipal por órganos del Estado o entidades de derecho público, estarán igualmente sometidos a licencia.

Art. 86 Procedimiento.

Las licencias urbanísticas, en general, se regirán por los artículos 178 a 180 de la Ley del Suelo y del 1 al 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

El procedimiento para la solicitud y obtención de la licencia municipal se ajustará a lo establecido en el Art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

La solicitud se presentará ante el Ayuntamiento, acompañada del Proyecto correspondiente, y del compromiso específico del conocimiento y sujeción a esta Normas.

Art. 87 Obligaciones del titular de la licencia.

1. - La licencia de obras obliga a su titular, sin perjuicio de los demás deberes señalados en la ordenanza, a lo siguiente:
 - a. - Satisfacer las tasas oficiales de otorgamiento y a los gastos extraordinarios que ocasionen a la Administración Municipal.
 - b. - Construir o reponer la acera frontera a la finca dentro del plazo de conclusión de la obra.
 - c. - Reparar o indemnizar los daños que causen en los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.
 - d. - Instalar y mantener en buen estado de señalización diurna y nocturna y de conservación la valla de precaución, durante el tiempo de las obras.
2. - Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado anterior, la Administración Municipal podrá fijar en cada caso la cantidad que el solicitante habrá de depositar o garantizar con aval bancario, previamente, a la concesión de la licencia, cuya cantidad será, como mínimo, vez y media del coste de la construcción de la acera reglamentaria correspondiente a la finca.
3. - En los casos en que la calzada carezca de delimitación de acera, se considerará, a efectos de cálculo a que se refiere el apartado anterior, la cuarta parte del ancho de la calle.
4. - Las licencias y sus condiciones se anotarán o inscribirán en el Registro de la Propiedad con arreglo a lo que establece la L.S. en el art. 221.

Art. 88 Plazos de resolución de la licencia solicitada.

1. - Se otorgarán o denegarán en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la solicitud en el Registro, las licencias relativas a:
 - a. - Movimiento de tierras.
 - b. - Obras de cerramientos de solares.
 - c. - Obras o instalaciones menores.
 - d. - Primera utilización de los edificios.
 - e. - Tala de árboles.

f. - Colocación de carteles de publicidad o propaganda visible desde la vía pública.

g. - Instalación de grúas.

2. - Las demás licencias se otorgarán o denegarán en el plazo máximo de dos meses.
3. - Si transcurriese el plazo de dos meses establecido en el párrafo anterior, sin haberse modificado la resolución de la solicitud de Licencia, el interesado podrá acudir a la Comisión Provincial de Urbanismo, y si en el plazo de dos meses no se notificase acuerdo expreso de la resolución, se entenderá denegada por silencio administrativo.
4. - En cualquiera de los casos contemplados en los apartados precedentes, si la Licencia solicitada afectara a la vía pública o a bienes de dominio público o patrimoniales, transcurrieran los plazos al efecto señalados, sin notificarse la resolución, se entenderá denegada por silencio administrativo.
5. - En ningún caso se entenderá adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de las prescripciones de la Ley del Suelo de las Normas y de los Planes, Proyectos y programas que se aprueben en desarrollo de éstas.

Art. 89 Obras con documentación abreviada.

Las solicitud de licencia de obra menor a que se refiere el artículo 96.2, irán acompañadas de un documento en que se describa, escrita o gráficamente las obras con indicación de su extensión, situación y presupuesto.

Presentación de planos firmados por facultativos competentes.

Dirección facultativa justificada mediante hoja de dirección visada por el correspondiente Colegio Profesional.

A la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

- a. - Dos ejemplares del presupuesto y del croquis de la obra con expresión de sus dimensiones.
- b. - En las obras menores que afecten a edificios catalogados se exigirán además planos, direcciones facultativas y los documentos, gráficos, fotografías y croquis que resulten precisos.

Todas las Licencias que se soliciten para toldos, anuncios visibles desde la vía pública, banderines, anuncios visibles desde la vía pública, banderines, faroles, placas y luminosos tendrán carácter temporal, con vigencia de dos años y se considerarán renovados, previo abono de sus tasas, por períodos iguales: salvo que el Ayuntamiento no renovase la Licencia sin derecho a indemnización, quedando el solicitante obligado a la retirada del objeto y a la restauración del inmueble que lo sustentaba.

Art. 90 Autorizaciones concurrentes.

El deber de solicitar y obtener Licencia no excluye la obligación de solicitar y obtener cuantas autorizaciones sean legalmente exigibles por los distintos Organismos del Estado o de la Junta de Castilla y León.

La falta de autorización o denegación, impedirá al particular obtener la licencia y el órgano competente otorgarla.

Art. 91 Caducidad y prórroga.

La no utilización del derecho que confiere la Licencia en el plazo de seis meses o la paralización de las obras durante tres meses dará lugar a la pérdida de su validez. No obstante, podrá prorrogarse por igual período de tiempo y por una sola vez si el interesado así lo solicitase antes de su caducidad.

Se entenderá que no se ha iniciado la obra siempre que durante el citado plazo de seis meses la actividad constructiva sea inferior al 15%. Dicho porcentaje se calculará con referencia al presupuesto de ejecución material.

En todo caso las obras deberán quedar terminadas dentro de los tres años siguientes a la fecha de notificación de la Licencia pudiéndose prorrogar este plazo por otros doce meses, transcurridos los cuales la licencia caducará automáticamente y será necesario iniciar de nuevo el expediente de concesión de Licencia.

Art. 92 Licencia de apertura.

Será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en las Disposiciones vigentes del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas del 30 de noviembre de 1.961 y en el Reglamento de Espectáculos Públicos, así como en las demás Disposiciones Reglamentarias.

Art. 93 Cédula urbanística.

La cédula urbanística es el documento escrito que informa sobre el régimen urbanístico aplicable en una finca o sector. Cualquier administrado tendrá derecho a que el Ayuntamiento le entregue la cédula en el plazo de un mes a contar desde la solicitud. Su contenido será el expresado por el art. 168.3 del Reglamento de Planeamiento.

Art. 94 Alineación oficial.

Previamente a la solicitud de Licencia de parcelación, de construcción de nueva planta o vallado, deberá solicitarse el deslinde de los terrenos con los espacios públicos de todo tipo (alineación oficial).

La solicitud deberá ir acompañada de un plano de situación y un plano del solar a escala mínima de 1:500 con todas las cotas necesarias para determinar su forma, superficie y situación respecto de las vías públicas y fincas colindantes, acotado los anchos actuales de la calle y las rasantes, debiéndose reflejar también cuantos antecedentes y servidumbres concurren en la parcela así como los servicios urbanísticos con que cuenta.

Art. 95 Ordenes de ejecución.

Todo propietario tiene el deber genérico de conservar cualquier tipo de uso del suelo, edificación o instalación erigida, en condiciones que garanticen su seguridad, salubridad y ornato públicos. El período de afección para edificaciones e instalaciones es el de toda su vida.

El mantenimiento de dichas condiciones podrá ser exigido a través de las órdenes de ejecución emanadas del Ayuntamiento o de los Organismos Urbanísticos habilitados al efecto.

Su regulación viene establecida en los arts. 181 y 182 de la Ley del Suelo, en relación con el 209 de dicho cuerpo legal y de los arts. 10 y 11 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Cesará el deber de conservación de un edificio, excepto en el caso de que esté catalogado, cuando sea declarado en estado ruinoso de acuerdo con lo dispuesto en el art. 183 de la Ley del Suelo y concordantes del Reglamento de Disciplina Urbanística.

CAPITULO IV. DOCUMENTACION DE LOS ACTOS Y PROYECTOS SUJETOS A LICENCIAS

Art. 96 Documentación para Licencia de segregación o parcelación.

Con la solicitud de Licencia de parcelación se acompañarán por triplicado como mínimo, los siguientes documentos:

1. - Memoria en la que se haga referencia al Plan que establece las condiciones de la parcelación y describa la finca a parcelar, justifique jurídica y técnicamente la operación de parcelación y se describan las parcelas resultantes con expresión de sus superficies y localización.
2. - Certificado de dominio y estado de cargas, u otro documento acreditativo de la propiedad. Si la finca o fincas no constaran inmatriculadas se indicará tal circunstancia, se

acompañará el título o títulos que acrediten el dominio y se señalará su descripción técnica con indicación de su naturaleza, situación, linderos y extensión.

3. - Plano de situación, o emplazamiento o escala no inferior a 1:2.000.
4. - Plano topográfico de información, a escala 1:500 en el que sitúen los lindes de la finca y se representen los elementos naturales y constructivos existentes referidos al plano de clasificación de suelo de estas Normas.
5. - Plano de parcelación a escala 1:500.

Art. 97 Documentación para licencia de obras de urbanización ordinarias.

1. - Con la solicitud de licencia de obras de urbanización no incluidas en el Proyecto de Urbanización aprobado, se acompañarán los siguientes documentos por triplicado.
 - a. - Plano de situación a escala no inferior a 1:2.000 en el que se determine la localización de la finca o fincas a que se refiere la licencia.
 - b. - Proyecto técnico.
 - c. - En su caso, copia del plano oficial acreditativo de haberse efectuado el señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno.
2. - Los conceptos a que deberá referirse el proyecto técnico serán los siguientes, salvo que alguno no guardase relación con las obras a ejecutar:
 - I Movimiento de tierras.
 - II Obras de fábrica.
 - III Pavimentación.
 - IV Abastecimiento y distribución de agua potable.
 - V Evacuación de aguas y saneamiento.
 - VI Redes de energía eléctrica, alumbrado y teléfonos.
 - VII Plantaciones de arbolado y jardinería, con especificación de especies.
3. - El proyecto técnico estará integrado, como mínimo por los siguientes documentos:
 - a. - Memoria descriptiva de las características de la obra o servicio, con detalle de los cálculos justificativos de las dimensiones y de los materiales que se proyecten, su disposición y condiciones.
 - b. - Plano de situación de las obras e instalaciones en relación con el conjunto urbano y con el Plan de Ordenación en el que estén incluidas.
 - c. - Plano topográfico con curvas de nivel, con equidistancia de un metro, en el que se indique la edificación y arbolado existente.
 - d. - Plano de perfiles de los terrenos.
 - e. - Planos acotados y detallados de las obras y servicios proyectados.
 - f. - Presupuesto separados de las obras y de las instalaciones, con resumen general. Estos presupuestos se compondrán de mediciones, cuadro de precios y presupuesto general de la contrata.
 - g. - Pliego de condiciones económico-facultativo que regirá en la ejecución de las obras e instalaciones, con indicación del orden de ejecución de los plazos de diversas etapas y del plazo total.
4. - Si el acto de otorgamiento de la licencia introdujese modificación sustancial en el proyecto, el interesado deberá presentar nuevos proyectos de los cuales uno se devolverá debidamente conformado, con la licencia. Las modificaciones no sustanciales del proyecto se introducirán

mediante enmienda de los planos originales suscrita por el promotor y su técnico.

5. - Depósito de garantía.

El solicitante deberá presentar garantía, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación vigente, en las cuantías determinadas por el art. 40 del Reglamento de Gestión.

Art. 98 Documentación para la licencia de movimientos de tierras.

1. - Con la solicitud de licencia para movimientos de tierras, no incluidas en el art. 89 de obras menores, se acompañarán los siguientes documentos:

- a. - Plano de emplazamiento a escala 1:2000.
- b. - Plano topográfico de la parcela o parcelas a que se refiere la solicitud de licencia, a escala no menor de 1:500, en el que se indiquen cotas de altimetría, la edificación y arbolado existente y la posición, en planta y altura, de las fincas y construcciones vecinas que puedan ser afectadas por desmonte o terraplén.
- c. - Plano de perfiles que se consideren necesarios para apreciar el volumen y características de la obra a realizar, así como los detalles precisos que indiquen las precauciones a adoptar en relación a la propia obra, vía pública o fincas y construcciones vecinas que pueden ser afectadas por desmonte o terraplén.
- d. - Memoria técnica complementaria referida a la documentación prevista en los apartados anteriores, programa y coordinación de los trabajos a efectuar.

2. - El Ayuntamiento podrá exigir además un análisis geotécnico del terreno o solar y la copia del plano oficial acreditativo de haberse efectuado, en su caso, el señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno.

3. - El peticionario asumirá la obligación de que las obras de excavación, desmonte o demás movimientos de tierra a que se refiere la licencia se ejecutarán por una empresa constructora competente, y que al frente de tales obras, además de la dirección facultativa, habrá un técnico titulado que asuma expresamente la función de cuidar de la correcta ejecución de los trabajos, de acuerdo con los documentos presentados y con las órdenes de la dirección facultativa.

Art. 99 Documentación para la licencia de obras de edificios de nueva planta, de obras en edificios existentes o de obras de demolición de la edificación.

1. - Con la solicitud de licencia de obras de edificios de nueva planta, de obras en los edificios existentes o de demolición en la edificación se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Copia del plano oficial acreditativo de haberse efectuado el señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno, cuando sea preceptivo según lo dispuesto en esta Normativa.
- b) Proyecto técnico por triplicado en los casos en que la petición de licencias afecte a terreno sito en zona de influencia de cualquier organismo de la Administración. Habrán de adjuntar las autorizaciones y los ejemplares dirigenciados por esos organismos.
- c) Si las obras para las que se solicita licencia comportan la ejecución de excavaciones, terraplenes, desmonte o rebajes de tierras, se adjuntarán los documentos complementarios que se relacionan con los epígrafes anteriores a, b, y c del párrafo 1 del artículo anterior, y el acreditativo del cumplimiento en lo dispuesto en el párrafo 3 del propio artículo.

d) Cuando proceda, presentará escritura de mancomunidad de patios inscrita en el Registro de la Propiedad. Si las fincas colindantes fueran de un mismo propietario deberá acreditarse la construcción de una servidumbre recíproca de mancomunidad de patios, irrenunciable o irredimible mientras esté edificada algunas de las fincas, sujeta a la condición suspensiva de que se enajene cualquiera de ellas.

2. - El proyecto técnico a que se refiere el apartado b. del número anterior, contendrá como mínimo los siguientes documentos por triplicado y en formato UNE A4, debidamente visado y encuadernados.

- a. - Memoria con justificaciones de cumplir todas las ordenanzas y normas de aplicación.
- b. - Planos de emplazamiento y topográfico del estado actual (árboles, edificaciones interiores y contiguas), a escala 1:500; de plantas, alzados y secciones a escala 1:100 o mayor, debidamente acotados, señalándose con línea continua en caso de obras de reforma lo existente que se mantiene, línea de trazos lo nuevos y en línea de puntos lo que haya que demoler.
- c. - Oficios de dirección facultativa de los técnicos superiores y medios legalmente autorizados.
- d. - Nombramiento de contratista u hoja provisional.
- e. - Cuestionario de Estadística Municipal y de Fiscalía.
- f. - Fotografía a color de la fachada del solar, del interior y de la calle de acceso en que se observarán las edificaciones contiguas y el grado de urbanización de la calle (13 x 18 cm.).
- g. - Información de los canales conexiones, redes de distribución, galerías subterráneas, pozos que haya en el solar y aquellas redes municipales a las que deba conectarse.

3. - De conformidad con lo establecido en el art. 22 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, cuando con arreglo al proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destinara específicamente a establecimientos de características determinadas, no se concederá Licencia de Obras sin la autorización de la apertura, si fuera procedente, y siempre que se acredite que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en las disposiciones en vigor de la Administración Central o Autonómica.

4. - En virtud del número anterior los mencionados proyectos deberán contener datos suficientes para justificar el cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas.

5. - El llamado "Proyecto Básico", tiene por finalidad permitir un control urbanístico previo de las obras proyectadas, no implicando su aceptación el otorgamiento de Licencia Municipal alguna, ni sus consecuencias virtuales; sólo tendrá posibilidad de emitirse fundadamente la Licencia con el Proyecto de Ejecución completado con los documentos exigidos.

Art. 100 Documentación y Condiciones Especiales para la Licencia de Demolición.

1. - No se concederá si no va acompañada del proyecto de obra nueva que lo sustituya, salvo en el caso de ruina inminente.

2. - A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- a. - Plano de situación del edificio, en relación con las vías próximas y las edificaciones colindantes.
- b. - Oficios de dirección facultativa de técnicos competentes legalmente autorizados.

- c. - Dos ejemplares de la Memoria y dos ejemplares del Presupuesto.
 - d. - Dos colecciones completas de los Planos de planta y alzado con detalles de interés, a escala 1:100 o mayor y acotados.
 - e. - Documento en el que se haga constar que el edificio a demoler no está afectado por ningún tipo de catalogación ni por protección alguna especificada en estas Normas ni en otras que pudieran afectar al inmueble.
3. - La caducidad de las licencias de derribo será de seis meses desde el día de su notificación.

Art. 101 Documentación para la licencia de apeos.

- 1. - Se exigirán los mismos documentos que para la licencia de arriba.
- 2. - Cuando por derribo u obras en una edificación sea necesario apearla contigua se solicitará licencia por el propietario de ésta, expresando en una Memoria firmada por facultativo legalmente autorizado la clase de apeos que se van a ejecutar, acompañando los planos necesarios; en caso de negativa de dicho propietario a realizar las obras se podrán llevar a cabo por el dueño de la casa que se vaya a demoler o aquella que se hayan de ejecutar las obras, que deberá solicitar la oportuna licencia, con el compromiso formal de sufragar, si procediere, la totalidad de los gastos que ocasione el apeo, sin perjuicio de poder repercutir los gastos ocasionados con arreglo a derecho. Cuando las obras afecten a una medianería se estará a lo establecido en el Código Civil.
- 3. - En todo caso cuando se vaya a comenzar un derribo o vaciado importante, el propietario tendrá obligación de comunicarlo de forma fehaciente a los propietarios de las fincas colindantes, por si debe adoptarse alguna precaución especial.
- 4. - En caso de urgencia por peligro inmediato podrán disponerse en el acto por la dirección facultativa de la propiedad, los apeos y obras convenientes, aunque consistan en actuaciones exteriores, dando cuenta inmediatamente a los Servicios Técnicos Municipales correspondientes de las medidas adoptadas para la seguridad pública, sin perjuicio de solicitar la Licencia en el plazo de 48 horas siguientes y abonar los derechos que proceda igualmente el arquitecto municipal exigirá a quien corresponda que se realicen los apeos u obras necesarias.

Art. 102 Condiciones para la licencia del vallado de obra.

- 1. - Deberá solicitarse licencia para instalar valla de protección. No se concederá en tanto no se haya obtenido la correspondiente a la obra o simultáneamente con ésta.
- 2. - En toda obra de edificación que afecte a fachada habrá de colocarse una valla de protección de 2 o más metros de altura, de materiales que ofrezcan seguridad y conservación corosa, y situada a una distancia de 2 m. De la alineación oficial. En todo caso deberá quedar en la acera un paso libre de 1 m. De ancho para peatones y si esto no fuese posible, se les reservará un paso de 1,20 m., debidamente protegido y señalizado.
- 3. - En caso de conflicto, el técnico municipal correspondiente fijará las características de la valla.
- 4. - Será obligatoria la instalación de luces de señalización en cada extremo o ángulo saliente de las vallas.
- 5. - Estas instalaciones se entienden siempre con carácter provisional en tanto duren las obras. Por ello desde el momento que transcurra un mes sin dar comienzo las obras o están suprimidas ellas deberán suprimirse las vallas y dejar libre la acera al tránsito público.

Art. 103 Documentación para la instalación, ampliación o reforma de local industrial.

- 1. - La solicitud de licencias de instalación, ampliación o reforma de industrias, cuando no afecten a las condiciones estructurales del edificio, habrá de presentarse acompañada de la documentación que a continuación se expresa, por duplicado, según el tipo de obra de que se trate y deberá venir autorizada por el técnico competente y visada por el Colegio Oficial que corresponda:
 - a. - Memoria, en la que se especifique los detalles de la industria, procedimientos de fabricación y producciones de las mismas; potencia en CV, de cada uno de los motores existentes o que se hallan de instalar, medidas correctoras para evitar los peligros, molestias o incomodidades, de acuerdo con lo señalado en las Ordenanzas; tiempo que se estime necesario para el funcionamiento de la industria y plan de etapas para la realización de las obras.
 - b. - Plano del local a escala 1:100, expresándose la disposición y distribución de sus dependencias. Asimismo, se señalara la colocación de los aparatos y los motores, indicándose sus potencias en CV, acotándose en cada local detalladamente.
 - c. - Plano de situación a escala 1:200 en la que se delimite el suelo o planta a ocupar por la industria y detalle de zona exterior a 50 m.
- 2. - Si las obras de ampliación o reforma afectan a las condiciones estructurales del edificio, la solicitud de licencia se regula por el art. 111.

Art. 104 Licencias en edificios o conjuntos a conservar.

Cuando la petición de una licencia afecte a un edificio, conjunto o elemento incluido en el catálogo y señalado en el plano nº 5, cualquiera que sea su categoría o se trate de una obra de nueva planta en la misma calle en proximidad a los anteriores (35 m.), se exigirán además de los requisitos a que se refieren los artículos precedentes, fotografías, fotomontajes, perspectivas, dibujos, estudios ambientales del conjunto urbano y croquis de alzados de las edificaciones existentes en un mínimo de 3 propiedades a ambos lados del edificio para el que se solicita licencia, incorporándole en la representación del conjunto.

Toda solicitud de licencia de demolición parcial, así como las de enfoscado, reparación o reforma y pintura de fachadas, en edificios catalogados, deberá acompañarse de fotografías en color de la edificación existente y planos a escala 1:100.

Art. 105 Protección del arbolado.

- 1. - El arbolado existente sea de la clase que sea, deberá conservarse, cuidarse, protegerse de las plagas y deterioros que pudieran acarrear su destrucción parcial o total, siendo precisa para la transformación o cambio de cultivos arbóreos, talas o replantaciones, la previa solicitud de licencia al Ayuntamiento, quien podrá recabar asesoramiento de los organismos competentes, conforme al artículo 58.1.1. de la Ley del Suelo.
- 2. - Toda solicitud de alineación oficial para obras de Edificación o Derribo en Suelo Urbano llevará, en la representación de la parcela a escala 1:500, ubicados los árboles que contuviera, su posición exacta, especie, diámetro de tronco y proyección en planta de sus ramas, ilustrado con fotografías.
- 3. - El Ayuntamiento, a la vista de las circunstancias del solar, de la edificación proyectada y de las características del arbolado podrá exigir previamente un Estudio de Detalle para la adaptación de las alineaciones oficiales, retranqueos, compensaciones de altura, tendentes a preservar

el arbolado sin menoscabo de la estructura de los elementos fundamentales de la estética urbana, o simplemente señalar determinadas condiciones compatibles con la concesión de la licencia, tales como replantar o trasplantar los árboles que hubiesen que cortar al lugar próximo, calle o jardín público señalado al efecto en la propia licencia.

Art. 106 Publicidad exterior.

En el Suelo Urbano sólo se permitirá publicidad sobre bastidores exentos cuando esté emplazada en solares vallados y en construcción; quedando expresamente prohibida la publicidad de vallas o tapias en frentes de fachada, aún de viviendas deshabitadas y en medianerías de la edificación, aunque ésta estuviese en ruinas. Los anuncios de comercios u oficinas se restringirán a las placas de identificación de pared con dimensiones no superiores a 0,50 x 1 m.

La publicidad que no reuniese los requisitos precedentes, desde la fecha de entrada en vigor desde las presentes Normas, no podrán renovarse su licencia anual de instalación, sin que esto de derecho a indemnización alguna, excepto cuando la suspensión se impusiese antes de la fecha de caducidad de la concesión el anunciante.

El Ayuntamiento podrá delimitar las paredes, muros o mamparas en que se permita, con carácter exclusivo, la colocación de elementos publicitarios con fines electorales, de actividades municipales o propios de las fiestas locales.

CAPITULO V. – LICENCIAS DE APERTURAS Y FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES

Art. 107 Solicitud de licencia de apertura y funcionamiento de actividades.

1. - Se requerirá licencia de apertura para el ejercicio de cualquier actividad en el término municipal, aun cuando estuvieran exentas de satisfacer los derechos correspondientes.
2. - Los titulares de las actividades están obligados a solicitar licencia, tanto para las de nueva instalación, como para los traslados, ampliaciones o modificaciones que afecten a las tarifas o clases de contribuciones, a los locales afectados, a los procesos de fabricación o a las condiciones de seguridad aplicada de tal manera, que la actividad general debe coincidir en todos sus términos con la licencia que posea. En los cambios de nombre o titularidad, deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento, quedando sujetos los titulares a las responsabilidades que se derivasen.
3. - Los interesados en ejercer alguna actividad podrán realizar consulta previa para conocer si la misma es, en principio autorizable, a tenor de lo previsto en las presentes Normas.
4. - Los inspectores municipales realizarán visitas periódicas a las actividades e instalaciones industriales, para comprobar si los titulares están en posesión de licencia y si la actividad se ajusta a las condiciones que en ella se expresa, levantando actas de inspección.

Art. 108 Licencia de vertederos.

1. - La solicitud de licencia se presentará acompañada del proyecto correspondiente.

CAPITULO VI EJECUCION DE LAS OBRAS

Art. 109 Prescripciones observables en la ejecución de las obras.

1. - Durante la ejecución de las obras deberán cumplirse las siguientes prescripciones:

- a. - Construir el correspondiente vado, cuando la obra exija el paso de camiones por la acera.
- b. - Conservar, siempre que sea posible, el vado o vados exentos, así como la acera correspondiente a la finca.
- c. - Mantener, en estado de buena conservación, la valla u otro elemento de precaución.
- d. - Observar las Normas establecidas sobre el horario de carga y descarga, limpieza, apertura y relleno de zanjas, retirada de escombros y materiales de la vía pública y demás disposiciones aplicables de policía.
- e. - Instalar en un lugar fijo y bien visible, desde el inicio de la obra, un cartel de identificación de la misma, de 1 m. x 1 m. en el que se exprese:
 - Objeto detallado de la obra.
 - Técnicos de la dirección facultativa.
 - Empresa constructora.
 - Fecha de notificación de licencia.
 - Fecha de comienzo efectivo de la misma.
 - Fecha de terminación prevista según plazos exigidos.

2. - Además de las mencionadas prescripciones deben tenerse en obra a disposición del inspector municipal:

- a. - El documento acreditativo de la concesión de licencia o fotocopia.
- b. - Un ejemplar del proyecto aprobado, con la firma del facultativo municipal y el sello de la Corporación, o una copia autenticada con la firma del Jefe del Servicio Técnico Municipal, o su fotocopia.
- c. - El documento acreditativo de haber sido comunicado al Ayuntamiento la efectividad de la dirección facultativa de las obras, y en su caso el que acredita el nombramiento del técnico a que se refiere el artículo siguiente.
- d. - Copia del plano oficial acreditativo del señalamiento de alineaciones y rasantes efectuadas.

3. - La autoridad municipal cuando decreta la suspensión de las obras o actividades en curso, o bien su demolición o cierre, deberá colocar en lugares visibles de la obra o edificio, avisos o carteles expresivos de la resolución municipal adoptada y deberán mantenerse en su emplazamiento hasta tanto no se levante la resolución correspondiente.

Art. 110 Comunicación de la conclusión de las obras y licencias de ocupación.

1. - Terminadas las obras o instalaciones, el titular de la licencia, en el plazo máximo de quince días, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, mediante el oportuno escrito de solicitud de licencia de ocupación, uso o puesta en servicio, a la que deberá acompañar:
 - a. - Certificado expedido por el facultativo director de las obras, visado por el correspondiente Colegio Oficial en el que se acreditan, además de la fecha de su terminación, el que éstas se han realizado de acuerdo con el proyecto aprobado o sus modificaciones posteriores autorizadas y que están en condiciones de ser utilizadas.
 - b. - Si no se hubiera presentado con la solicitud de licencia de obras, planos acotados, a escala 1:100, de la realidad de la cimentación efectuada con indicación precisa de sus características, dimensiones, cotas de apoyo sobre el terreno, tensiones de trabajo y admisibilidad del mismo, en las distintas superficies de

apoyo, así como las redes de albañales, arquetas y sifones enterrados o no dejados vistos, con las especificaciones suficientes para su fácil localización.

Art. 111 Devolución de depósitos y cancelación de avales.

1. - Al otorgarse la licencia de ocupación se procederá a la devolución de depósito o cancelación del aval bancario constituido, conforme a lo dispuesto en el art. 86, siempre que se hubiesen cumplido total y satisfactoriamente las obligaciones que el mismo garantice, según lo establecido en dicho artículo.
2. - Al tiempo de otorgarse la licencia de ocupación, si se hallare pendiente de ejecución o de pago alguna de las obras, reparaciones o gastos cuyo importe garantice el depósito, su devolución no tendrá lugar hasta que dichas obras, reparaciones o gastos hayan sido ejecutados satisfactoriamente.

2658

MIMISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración de la Seguridad Social núm. 1 de Palencia

Resoluciones de altas y bajas de oficio de trabajadores en el Régimen General

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), en relación dada por la Ley 4/199, de 13 de enero (B.O.E. del 14), se incluye a continuación relación de actos administrativos, que no han podido ser notificados por desconocimiento del domicilio del interesado.

La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha comprobado la falta de baja o alta en la Seguridad Social de los trabajadores que se relacionan, en las fechas que se indican, por lo que esta Administración de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el art. 29,1-3º del R.D. 84/96, de 26 de enero (B.O.E. de 27-02-96), por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de trabajadores en la Seguridad Social y en la Disposición adicional cuarta de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre (B.O.E. de 15/11/1997), ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad, ha tramitado de oficio las correspondientes bajas a dichos trabajadores.

Notificaciones a empresas

Nombre o Razón Social	Nº de Inscripción	Localidad	Trabajador	Fecha alta/baja
Mariano Lucio Poncio Cartón	34/30696/89	Villamuriel de Cerrato	Leocadio Terán Valera	30/06/98 Baja
Confecciones Cervera	34/100694752	Cervera de Pisuerga	Julián Pozuelo Lobejón	16/12/98 Baja
Alonso Alvarez Class, S.L.	34/100252188	Palencia	Lourdes García Sierra	01/09/99 Alta 15/04/99 Baja
Zona Trans, S. L.	34/100572894	Dueñas	Emilio Aguado Gonzalo	14/09/99 Baja
Leonardo Vega Castrillo	34/100380413	Palencia	Alvaro Santiso Martínez	28/05/99 Baja
Cáñamo Europa, S. L.	34/100716778	Palencia	Antonio González González	11/11/98 Baja
Cáñamo Europa, S. L.	34/100716778	Palencia	Begoña Fernández Calvo	04/11/98 Baja
Cáñamo Europa, S. L.	34/100716778	Palencia	Antonio Muñoz Palos	04/11/98 Baja
Cáñamo Europa, S. L.	34/100716778	Palencia	Virgilio Heras Díez	11/11/98 Baja
Cáñamo Europa, S. L.	34/100716778	Palencia	José Miguel Fuente Castro	11/11/98 Baja
Cáñamo Europa, S. L.	34/100716778	Palencia	Julio César Sierra Díez	02/11/98 Baja
Cáñamo Europa, S. L.	34/100716778	Palencia	Manuel Gallart Fernández	11/11/98 Baja
Cáñamo Europa, S. L.	34/100716778	Palencia	Jenifer Barrio Masa	11/11/98 Baja

Nombre o Razón Social	Nº de Inscripción	Localidad	Trabajador	Fecha alta/baja
Cáñamo Europa, S. L.	34/100716778	Palencia	Miguel Angel Ruiz Moro	26/10/98 Baja
Cáñamo Europa, S. L.	34/100716778	Palencia	Jairo Díez Pérez	04/11/98 Baja
Cáñamo Europa, S. L.	34/100716778	Palencia	Victor Muniosguren Prieto	11/11/98 Baja
Cáñamo Europa, S. L.	34/100716778	Palencia	Marcos M. Valbuena Teijeiro	04/11/98 Baja
Cáñamo Europa, S. L.	34/100716778	Palencia	Jorge Rodríguez Lafuente	11/11/98 Baja
Cáñamo Europa, S. L.	34/100716778	Palencia	Susana Martín Moras	11/11/98 Baja
Cáñamo Europa, S. L.	34/100716778	Palencia	Diego García Toribios	11/11/98 Baja
Cáñamo Europa, S. L.	34/100716778	Palencia	Carlos Rodríguez Aparicio	04/11/98 Baja
Cáñamo Europa, S. L.	34/100716778	Palencia	José Antonio Calzón Alonso	04/11/98 Baja
Andrés Rodríguez Fernández	34/100380312	Villamuriel de Cerrato	Montserrat Jnez. Miravalles	31/07/98 Baja
Adin Marketing y Proyectos, S.L.	34/100628872	Palencia	Mª Natividad Delgado Ruiz	14/04/98 Alta 30/09/98 Baja
Adin Marketing y Proyectos, S.L.	34/100628872	Palencia	Mª Carmen Rubio Pastor	04/04/98 Alta 15/09/98 Baja
Juegos Recreativos Game Over	34/3462339	Palencia	Eduardo Pérez Soto	01/08/96 Alta 23/02/99 Baja
Servitec La Esfera, S.L.	34/100207530	Palencia	Leoncio Esteban Elvira	14/12/96 Alta 24/12/97 Baja
Servitec La Esfera, S.L.	34/100207530	Palencia	Alfonso Tejido González	14/12/96 Alta 24/12/97 Baja
Servitec La Esfera, S.L.	34/100207530	Palencia	Evelio Terradillo Toledo	14/12/96 Alta 20/12/97 Baja
Servitec La Esfera, S.L.	34/100207530	Palencia	Angel Herrezuelo Vian	14/12/96 Alta 17/05/97 Baja
Servitec La Esfera, S.L.	34/100207530	Palencia	Matías Gómez Iglesias	14/12/96 Alta 20/12/97 Baja
Servitec La Esfera, S.L.	34/100207530	Palencia	Pablo Fernández Méndez	14/12/96 Alta 18/09/97 Baja
Servitec La Esfera, S.L.	34/100207530	Palencia	Pablo Fernández Méndez	17/10/97 Alta 21/10/97 Baja
Servitec La Esfera, S.L.	34/100207530	Palencia	Manuel Antolín Valiente	14/12/96 Alta 24/12/97 Baja
Servitec La Esfera, S.L.	34/100207530	Palencia	José Luis Oroz Domínguez	14/12/96 Alta 24/12/97 Baja
Servitec La Esfera, S.L.	34/100207530	Palencia	Alejandro Ramos Obeso	14/12/96 Alta 24/12/97 Baja
Gonzalo Barcenilla Hinojal	34/100563194	Aguilar de Campoo	Mª Pilar Mancesidor Urquiri	01/02/99 Alta 18/05/99 Baja
Gonzalo Barcenilla Hinojal	34/100563194	Aguilar de Campoo	Rosa Elena Lorenzo Asensio	01/02/99 Alta 18/05/99 Baja

Nombre trabajador	Nº de afiliación	Localidad	Empresa	Fecha alta/baja
Luis García Moreno	34/19686315	Palencia	Org. Impulsora Discapacitados	Denegación Baja 25/06/98
Luis García Moreno	34/19686315	Palencia	Org. Impulsora Discapacitados	Denegación Baja 19/07/99
Manuel Vargas Díez	34/19582443	Palencia	Org. Impulsora Discapacitados	Denegación Baja 01/12/98
Bautista Salamanca Pérez	34/100624226	Palencia	Obras Viales y Civiles, S.A.	07/06/99 Alta
Montserrat Jiménez Miravalles	34/100380312	Palencia	Andrés Rodríguez Fernández	31/07/98 Baja
Luis Antonio García Baranda	34/100574211	Aguilar de Campoo	Vip Moto Palencia, S.L.	23/09/99 Alta
Mª Pilar Mancesidor Urquiri	34/100563194	Aguilar de Campoo	Gonzalo Barcenilla Hinojal	01/02/99 Alta 18/05/99 Baja
Laura Marcos Salazar	34/1002293560	Guardo	Mª Teresa Martín Simón	18/06/98 Alta 30/06/98 Baja
Leocadio Terán Valera	24/43742432	Villamuriel de Cerrato	Mariano Lucio Poncio Cartón	30/06/98 Baja
Manuel Vargas Díez	34/100554407	Palencia	Org. Impulsora Discapacitados	Denegación Alta 29/09/98
Abdellah Agbalou	34/1026217500	Torrejón de Ardoz	Obras Viales y Civiles, S.L.	Denegación Baja no Alta
Jorge Llamas Bernal	24/1001459427	Santamarina del Rey	Org. Impulsora Discapacitados	Denegación Baja 29/04/98

Contra esta resolución podrán interponer los interesados reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Administración de la Seguridad Social en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de su publicación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del R.D. Legislativo 2/95, de 7 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. de 11-4-95).

Palencia, 19 de diciembre de 2001. - El Director de la Administración, José Luis Pita Nevares.

4511

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1

E D I C T O

Cédula de notificación

Don Mariano Ruiz Pariente, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número uno de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 560/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Manuel Sánchez Sánchez, contra la empresa Vicente Manrique Ciruelos, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 18 de febrero de 2002, a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la Plaza Abilio Calderón, núm. 4-1º de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada de la demandada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se admiten a trámite las pruebas propuestas en el segundo otrosí dice del escrito de demanda, citándose a tal fin al legal representante de la empresa demandada, a fin de prestar confesión judicial con apercibimiento de poder ser tenido por confeso caso de incomparecencia. Requierase a la empresa demandada para que aporte al acto del juicio libro de matrícula de personal, boletines de cotización a la Seguridad Social y hojas de salarios del acto correspondientes al período en que se ha prestado sus servicios para la demandada.

Al encontrarse la empresa demandada en paradero desconocido, emplácese al Fondo de Garantía Salarial para que comparezca en los presentes autos.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. José María Tapia López, Magistrado-Juez accidental del Juzgado de lo Social número uno de Palencia. Doy fe.

Y para que le siva de notificación en legal forma a la empresa Vicente Manrique Ciruelos, en ignorado paradero; expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en Palencia, a tres de enero de dos mil dos

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Palencia, a tres de enero de dos mil dos. - El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

90

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 2

E D I C T O

Don Gabriel García Tezanos, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 282/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Alvaro Muñoz Guerra, contra Colectes, S. L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encauzamiento y parte dispositiva es como sigue:

"SENTENCIA NÚM. 298/01. - En nombre de S. M. El Rey. - La Ilma. Sra. Dña. María José Renedo Juárez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Palencia, dicta la siguiente sentencia: En Palencia, a dieciocho de diciembre de dos mil uno.- En los autos de juicio seguidos a instancia de D. Alvaro Muñoz Guerra, frente a Colectes, S. L. y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido.

FALLO. - Que estimando la demanda interpuesta por D. Alvaro Muñoz Guerra, frente a Colectes S. L. y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, debo declarar y declaro improcedente el despido habido el 20-8-01, condenando a la demandada a estar y pasar por esta resolución y resuelta la relación laboral y a que indemnice al trabajador en 59.917 pesetas, más los salarios de tramitación, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, conforme a la fundamentación jurídica.

Prevéngase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de Suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, debiendo anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle dicha notificación; también podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante. Si la recurrente fuera la empresa que no gozare del beneficio de justicia gratuita, tendrá que exhibir ante este Juzgado, al anunciar el recurso, el resguardo acreditativo de haber consignado en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., núm. 3423, Oficina Principal de Palencia, la cantidad objeto de la condena o aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Asimismo, deberá consignar como depósito 25.000 pesetas en referida entidad bancaria y cuenta, entregándose el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso o en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, al tiempo de personarse en ella. - Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. - Firmado: María José Renedo Juárez.-Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Colectes, S. L., en ignorado paradero y cuyo último domicilio se encontraba en Palencia, Avda. Cardenal Cisneros, 14; expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en Palencia, a dieciocho de diciembre de dos mil uno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Palencia, a dieciocho de diciembre de dos mil uno. - El Secretario judicial, Gabriel García Tezanos.

4557

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 2

EDICTO

Don Gabriel García Tezanos, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Palencia.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en autos número 447/2001, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pedro José Sancho González, frente a la empresa José Luis de los Ojos Pérez y FGS, en reclamación sobre: Ordinario (cantidad); se ha acordado citar por medio del presente edicto a la parte demandada en ignorado paradero: Empresa José Luis de los Ojos Pérez, a fin de que comparezca en Palencia, ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, Plaza de Abilio Calderón, segunda planta, el próximo día 5 de febrero de 2002, a las diez horas, para celebrar los actos de conciliación y en su caso juicio. Con la advertencia de que a dichos actos deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y que los actos no se suspenderán por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes.

Practíquese el interrogatorio del representante de la empresa demandada, bajo apercibimiento de que si no comparece al juicio, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos (artículo 304 LEC).

Y para que le sirva de notificación y citación en legal forma al representante legal de la empresa José Luis de los Ojos Pérez, actualmente en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido era el de Avenida Manuel Rivera 7-B-2º-F, de Palencia; expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. - En Palencia, a diecinueve de diciembre de dos mil uno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Palencia, a diecinueve de diciembre de dos mil uno. - El Secretario judicial, Gabriel García Tezanos.

4516

JUZGADO DE LO SOCIAL. - VALLADOLID NUM. 3

EDICTO

Cédula de notificación

Doña Emilia Cañadas Alcantuda, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valladolid.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 133/2001, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ibermutuamur, contra la empresa Convall 2000, S. L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente

S. Sª, por ante mí, la Secretaria, acuerda: Declarar al ejecutado Convall 2000, S. L., insolvente, con carácter provisional por 1.201.245 pesetas, previa baja en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el ejecutado mejora de fortuna.

La presente insolvencia declarada podrá tener efecto en otras ejecuciones que puedan seguirse contra el mismo apremiado, sin necesidad de reiterar las averiguaciones realizadas en la presente, previa audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes intervinientes, advirtiéndoles que contra la presente resolución cabe recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días y ante este mismo Juzgado.

Así, por este Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Doy fe. - La Magistrada-Juez. - La Secretaria judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Convall 2000, S.L., en ignorado paradero; expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. - En Valladolid, a veinte de diciembre de dos mil uno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. - La Secretaria judicial, Emilia Cañadas Alcantuda.

4590

JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

VALLADOLID. - NUM. 4

Número de Identificación Unico: 47186 2 0400194/2001

Juicio de Faltas: 143/2001-A

Procurador: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

Abogado: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

Representado: FRANCISCO GABARRI GABARRI

EDICTO

Don Miguel Angel Domínguez Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción número cuatro de Valladolid.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas núm. 143/2001, se ha acordado citar a: Francisco Gabarri Gabarri, conductor del vehículo SS-0146-V y Marino Fernández Jiménez, propietario del vehículo, seguidas por conducir sin seguro el día 7 de octubre de 2000; en Ctra. Lobo de Medinilla con Avda. de Madrid, de Valladolid, para que el próximo día 21 de enero y hora de las nueve treinta, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir al acto de Juicio Oral en calidad de denunciado, apercibiéndole que si no comparece, ni alega justa causa, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y se le advierte que debe acudir con los medios de prueba que tenga por conveniente (testigos, documentos, justificantes, facturas, etc...) y que pueda ser asistido de abogado, si lo designa.

Y para que conste y sirva de citación a Marino Fernández Jiménez, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia; expido el presente en Valladolid, a diez de septiembre de dos mil uno. - El Secretario, Miguel Angel Domínguez Rodríguez.

4589

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

Formados los padrones sobre Ciculación de Vehículos de Tracción Mecánica, Tasa de Entrada de Vehículos con Vado y el de Tasa de Reserva de Vía Pública por Aparcamiento del año 2002, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, al objeto de que puedan ser examinados y formular las reclamaciones que se estimen convenientes.

Durante los días hábiles, excepto sábados y domingos, comprendidos entre el 1 de febrero al 31 de marzo, ambos inclusive, o inmediato hábil posterior, estarán puestos al cobro, en período voluntario, los recibos del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y las Tasas de Entrada de Vehículos con Vado y Reservas de la Vía Pública por Aparcamiento de 2002.

El horario de cobranza será de diez a trece treinta horas, en la oficina de Recaudación Municipal.

Transcurrido este plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y en su caso, costas, conforme a lo dispuesto en R.G.R.

Aguilar de Campoo, 4 de enero de 2002. - El Alcalde, Francisco Javier Salido Mota.

109/120

BAQUERIN DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto General para el ejercicio de 2001, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2001.

Y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, a tenor del artículo 151 de la mencionada Ley, los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones ante el Pleno que estimen oportunas y recogidas en el artículo 151, apartado 2º de la misma Ley.

En el supuesto de no presentarse reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Baquerín de Campos, 20 de diciembre de 2002. - El Alcalde, Benito Paramio Tapia.

92

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, se anuncia licitación para adjudicación del siguiente contrato:

Objeto. - Enajenación de las siguientes parcelas del Polígono Industrial:

- A) Parcela de 4.900 m², 58.899,19 € (9.800.000 ptas.).
- B) Parcela de 4.900 m², 58.899,19 € (9.800.000 ptas.).
- C) Parcela de 1.000 m², 12.020,24 € (2.000.000 de ptas.).

Tipo de licitación. - El indicado en apartado anterior.

Adjudicación. - Procedimiento abierto, por sistema de subasta.

Pliego de condiciones. - El expediente y el pliego de condiciones podrán ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento.

Presentación de proposiciones. - Según modelo y documentación establecido en el pliego de condiciones, en plazo de trece días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de nueve a catorce horas.

Aperturas de proposiciones. - Las proposiciones económicas admitidas serán abiertas en acto público a las trece horas del cuarto día hábil siguiente a aquél en que finaliza el plazo de presentación.

Modelo de proposición. - "D., mayor de edad, con domicilio C/ de, provincia de, con DNI núm., en nombre propio (o en representación, que acredita, de, enterado de la subasta convocada por el Ayuntamiento de Carrión de los Condes para enajenación de terrenos en el Polígono Industrial, declara conocer y aceptar íntegramente el pliego de condiciones y solicita la adjudicación de la parcela letra del pliego de condiciones, de m² de superficie en el precio, impuestos incluidos, de (letra y número) euros.

(Lugar, fecha y firma)"

Carrión de los Condes, 2 de enero de 2002. - La Alcaldesa en funciones, Ana María Liquete Andrés.

94

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.3, en relación con el 38.2, del R. D. 500/90, de 20 de abril, se hace público que el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2001, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 2/2001, que ha resultado definitivo al no presentarse reclamaciones contra el mismo.

Después de estas modificaciones y de las ampliaciones realizadas de acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto, el resumen por capítulos del Presupuesto, queda de la siguiente forma:

GASTOS

	Pesetas	Equiv. euros
Gastos de personal	84.035.563	505.063,91
Gastos en bienes corrientes tes y servicios	73.247.000	440.223,34
Gastos financieros	150.000	901,52
Transferencias corrientes	15.140.367	90.995,44
Inversiones reales	130.979.234	787.201,05
Transferencias de capital.....	16.361.500	98.334,60
Activos financieros	100.000	601,01
Total gastos.....	320.013.664	1.923.320,87

INGRESOS

	Pesetas	Equiv. euros
Impuestos directos	69.300.000	416.501,39
Impuesto indirectos	9.500.000	57.096,15
Tasas y otros ingresos	30.654.332	184.236,25
Transferencias corrientes	77.675.224	466.837,50
Ingresos patrimoniales	7.161.521	43.041,61
Enajenación de inversiones reales	15.000	90,15
Transferencias de capital.....	72.239.455	434.167,87
Activos financieros	53.468.132	321.349,95
Total gastos.....	320.013.664	1.923.320,87

Contra la aprobación definitiva de este expediente, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el

plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, o alternativamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, contados de la misma forma expresada anteriormente. En caso de que se interponga recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que éste sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Cervera de Pisuerga, 24 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Luis Cabeza Gómez.

96

G R I J O T A

E D I C T O

Aprobado definitivamente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por Suplementos de Crédito 1/2001, con cargo al Remanente de Tesorería, se hace público el contenido de la modificación, resumido a nivel de capítulos, tal y como a continuación se indica:

Capítulo	Denominación	Consig. anterior pesetas	Aumentos pesetas	Total pesetas
1º	Gastos de personal.....	8.059.340	3.094.509	11.153.849
2º	Gastos de bienes corrientes y serv..	22.325.000	4.960.000	27.285.000
4º	Transferencias corrientes.....	5.500.000	800.000	6.300.000
6º	Inversiones reales.....	18.370.000	16.990.791	35.360.791
<i>Suma total aumentos.....</i>			<i>25.845.300</i>	

Grijota, 27 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Juan Carlos Pando Fernández.

3

G R I J O T A

E D I C T O

Aprobado, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 4 de enero de 2002, el proyecto técnico de la obra de acondicionamiento de la Casa Consistorial de Grijota (Palencia), 1ª Fase, se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días naturales.

Grijota, 7 de enero de 2002. - El Alcalde, Juan Carlos Pando Fernández.

98

L A P E R N I A

Anuncio relativo a la aprobación inicial de las Normas Urbanísticas Municipales de La Pernía (Palencia)

En cumplimiento de lo establecido en la legislación urbanística, se hace público que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 29 de noviembre de 2001, ha acordado:

Aprobar inicialmente las Normas Urbanísticas Municipales de La Pernía (Palencia) y según se refleja en la documentación técnica elaborada por el arquitecto D. Rafael Sáiz Fraile.

Señalar como área afectada por la suspensión del otorgamiento de licencias los núcleos de San Salvador de Cantamuda, Lebanza, El Campo, Urbaneja, Lores, Areños, Camasobres, Casavegas, Los Llazos, Piedrasluengas, San Juan de Redondo,

Santa María de Redondo, Tremaya, en aquellos aspectos en que las determinaciones del nuevo planeamiento supongan modificaciones del régimen urbanístico vigente.

Someter las normas a informe de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Diputación Provincial y del Registro de la Propiedad.

Someter las normas a información pública durante dos meses, mediante anuncios en los boletines oficiales de Castilla y León y de la provincia y publicación en uno de los diarios de mayor circulación de ésta, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Que se de cuenta a esta Corporación del resultado de la información pública para adoptar acuerdo de aprobación provisional con las modificaciones que procedan.

San Salvador de Cantamuda - La Pernía-, 2 de enero de 2002. - El Alcalde, Aureliano Rojo Gutiérrez.

99

V E N T A D E B A Ñ O S

E D I C T O

Resolución del Ayuntamiento Pleno de 27 de diciembre de 2001, referente a la enajenación de parcela en la zona denominada La Briquetera.

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 27 de diciembre de 2001, la enajenación por procedimiento abierto y el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir el concurso para la enajenación de la finca 10.939, sita en La Briquetera, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Al mismo tiempo se anuncia celebración de concurso para la adjudicación de dicho aprovechamiento, bajo las siguientes condiciones en extracto:

1. *Objeto del contrato:* La regulación de la concurrencia de ofertas para la enajenación del bien de propiedad municipal, según la siguiente descripción:

- Urbana: Sita en término municipal de Venta de Baños, que se encuentra dentro del A.P.I., 1, procedente del denominado Sector 2, P.P-2 La Briquetera. Tiene una extensión superficial de dos mil seiscientos veintiocho metros cuadrados (2.628 m²), está clasificado como urbano y calificado como Ordenanza 5. Mixto (Servicios), Grado 1º (Alineación Edificación), con derecho al aprovechamiento urbanístico.

2. *Tipo de licitación:* Se fija el precio de 45.248.904 pesetas, IVA excluido.

3. *Garantía:* Provisional el 2% del precio de licitación y la definitiva el 4% del importe de la adjudicación.

4. *Proposición y duración:* La licitación se suspenderá, en el supuesto de presentarse reclamaciones durante la exposición del pliego o en el caso de que la Diputación Provincial no emita informe favorable en el expediente de dación de cuenta, extendiéndose estos efectos a la adjudicación del contrato.

Las proposiciones se presentarán en un sobre cerrado, en el que figurará la inscripción del motivo de la misma.

Dentro de este sobre mayor contendrá otros dos sobres: (A) En el que incluirá la documentación que se especifica en el pliego. (B) Oferta económica.

Se presentará en el Registro General, en horario abierto al público, por correo o en cualquier otro lugar de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, cualquier día hábil durante veintiséis días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

5. *Apertura de plicas:* El sexto día al de la terminación del plazo para la presentación de proposiciones, excepto sábados, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Venta de Baños, a las trece treinta horas.

6. *Gastos de anuncios:* A cuenta del adjudicatario del concurso.

Venta de Baños, 28 de diciembre de 2001. - La Alcaldesa, Celinda Sánchez García.

102

VENTA DE BAÑOS

EDICTO

Solicitado por *D. Jesús Bernal Andrés*, adjudicatario del Bar El Lagar, con emplazamiento en Baños de Cerrato, de esta localidad, propiedad del Ayuntamiento de Venta de Baños, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas, a fin de que aquellos que se consideren interesados puedan presentar alegaciones o reclamaciones.

Venta de Baños, 28 de diciembre de 2001. - La Alcaldesa, Celinda Sánchez García.

103

VILLALOBON

EDICTO

Este Ayuntamiento, por acuerdo Pleno de fecha 19-04-2001 y en aras de velar por la seguridad vial en el pago de las bodegas de este municipio, procedió a publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, tras hacerlo durante veinte días en el tablón de anuncios municipal, un edicto por medio del cual se hacía saber al ignorado propietario de una bodega hundida no catastrada que linda: norte, con terreno municipal; sur, con la de *D. Javier de Prado*; este, camino público y oeste, con bodega de *D^a Sabina Amor Gútiez*. Que la misma constituía un peligro para los demás propietarios y viandantes de lugar sin que por parte del ignorado o ignorados propietarios se realizase actividad alguna, motivo por el cual este Ayuntamiento procedió a la urgente ejecución subsidiaria habiéndose generado un coste para las arcas municipales de 24.128 pesetas.

Dado el tiempo transcurrido y el desconocimiento de la titularidad del bien inmueble objeto de la ejecución subsidiaria, se anuncia que se procederá a la venta en pública subasta de la citada bodega para cubrir los costes de ejecución y las publicaciones de edictos en el BOP, lo cual se hace público por medio de este edicto a efectos de alegaciones y reclamaciones y para conocimiento de cualquier persona o entidad que ostente algún derecho sobre la misma, en el plazo de quince días naturales, pasados los cuales, se procederá sin más a instruir el oportuno expediente para su enajenación o adjudicación a favor de este Ayuntamiento.

Villalobón, 2 de enero de 2002. - El Alcalde, José Antonio Rebollar Fernández.

104

VILLAMURIEL DE CERRATO

BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO-OPOSICION LIBRE PARA CUBRIR UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL FIJO CON CLASIFICACION LABORAL DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Y FUNCIONES DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE BIBLIOTECA A MEDIA JORNADA DE TRABAJO, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO EN 2001.

PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la convocatoria la provisión por el sistema de concurso-oposición libre de una plaza de personal laboral fijo, con la clasificación laboral de auxiliar administrativo, con funciones de auxiliar administrativo de Biblioteca a media jornada, dotada con el sueldo del convenio colectivo del personal laboral fijo del Ayuntamiento, incluida en la oferta pública de empleo de 2001.

Se declara expresamente que el Tribunal designado para juzgar las diversas pruebas del concurso-oposición no podrá aprobar ni declarar que han superado las mismas un número superior de aspirantes al de la plaza convocada.

SEGUNDA: CONDICIONES QUE HAN DE CUMPLIR LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en este concurso-oposición será necesario:

- Ser ciudadano español o de cualquiera de los países de la Unión Europea.
- Tener cumplidos los 18 años de edad el día que finalice el plazo de presentación de instancias, así como no faltarle a la citada fecha menos de 10 años para alcanzar la edad obligatoria de jubilación.
- Estar en posesión del título de Graduado Escolar, FP 1 o equivalente, o estar en condiciones de obtener el citado título en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- No padecer enfermedad o defecto físico, ni estar afectado por limitaciones de la capacidad funcional que impida el normal desempeño de las correspondientes funciones, lo que se acreditará con certificado médico.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los anteriores requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias, y gozar de ellos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento y firma del contrato laboral.

TERCERA: SOLICITUDES, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACION.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda de la convocatoria, se dirigirán al Sr. Alcalde, conforme al Anexo I de estas bases, y se presentarán en el Registro General de la Corporación, sito en Avda. de la Aguilera s/n. de Villamuriel de Cerrato, dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de la inserción del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

También podrán presentarse las instancias en el plazo y forma que determina el art. 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los derechos de examen a satisfacer por los aspirantes se fijan en 2.000 pesetas, que sólo se devolverán en caso de no ser admitidos a la convocatoria por falta de requisitos exigidos, debiendo unirse justificante de haber abonado los derechos de examen a la solicitud citada anteriormente.

CUARTA: ADMISION DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Resolución declarando la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso-oposición, lista que se hará pública mediante anuncio que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Palencia y tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días hábiles a efectos de presentación de reclamaciones.

A la vista de las reclamaciones, si las hubiera, por la Alcaldía se dictará Resolución admitiendo o denegando las presentadas, así como aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos al concurso-oposición, la composición del Tribunal Calificador, y el comienzo de los ejercicios y orden de actuación de los aspirantes admitidos, según el resultado del sorteo efectuado al efecto, cuando aquellos no puedan celebrarse conjuntamente. La Resolución citada se hará pública en la forma indicada para la Resolución provisional de admitidos y excluidos ya citada.

QUINTA: TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal Calificador estará compuesto de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

- El de la Corporación, o Concejal en quien delegue.

VOCALES:

- Un representante designado por la Junta de Castilla y León.
- El Concejal de Personal de este Ayuntamiento, o Concejal en quien delegue.
- Los Concejales portavoces de los grupos políticos municipales, o Concejales en quien deleguen.
- Un representante del personal de este Ayuntamiento, o personal de este Ayuntamiento en quien delegue.
- Un representante de la Biblioteca Pública de Palencia.

SECRETARIO:

- El de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

Asimismo podrán designarse asesores del tribunal, que actuarán con voz pero sin voto.

El Tribunal estará integrado, además, por los suplentes respectivos, que con los titulares habrán de designarse, y no podrán actuar sin la asistencia del Presidente y el Secretario, y tres, al menos, de sus titulares o suplentes, quedando facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en lo no previsto en estas Bases.

SEXTA: COMIENZO Y DESARROLLO DEL CONCURSO-OPOSICION LIBRE.

El comienzo del concurso-oposición libre se fijará por la Alcaldía en la Resolución de la relación definitiva de admitidos y excluidos al concurso-oposición fijada en la base cuarta de la presente convocatoria, y tendrá lugar con el estudio y calificación de los méritos alegados por los aspirantes en la fase de concurso, calificación que será realizada por el Tribunal del concurso-oposición en reunión que mantenga al efecto, de cuyo resultado se dará la correspondiente publicidad en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El comienzo de la fase de oposición y de los ejercicios de que consta se fijará por la Alcaldía en la Resolución de la relación definitiva de admitidos y excluidos al concurso-oposición citada en la base cuarta de esta convocatoria.

En la citada Resolución se fijará la fecha, lugar y hora de realización del primer ejercicio de la fase de oposición, así como el resultado del sorteo celebrado para determinar el orden de actuación de los aspirantes, cuando proceda.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, perdiendo todos los derechos en el supuesto de que no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Una vez comenzadas las pruebas del concurso-oposición, los anuncios que se vayan publicando se insertarán por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, y en el tablón de anuncios de la Corporación.

SEPTIMA: PRUEBAS SELECTIVAS.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, dividido en dos fases:

FASE PRIMERA: CONCURSO.

La fase de concurso no tiene carácter eliminatorio ni se tendrá en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, teniéndose en cuenta el siguiente baremo:

Primero: Por haber estado contratado en este Ayuntamiento como Auxiliar Administrativo en las oficinas generales y, por tanto, conocer las características de este Municipio: 0,1 puntos por mes de contrato, con un máximo de 2 puntos, teniendo en cuenta como fecha tope para aplicación de este baremo el último día de presentación de instancias para participar en el concurso-oposición.

Segundo: Por haber estado contratado en este Ayuntamiento como Auxiliar Administrativo en la Casa de Cultura y, por tanto, conocer las funciones a desarrollar en el trabajo a realizar: 0,1 puntos por mes de contrato, con un máximo de 3 puntos, teniendo en cuenta como fecha tope para aplicación de este baremo el último día de presentación de instancias para participar en el concurso-oposición.

Tercero: Por la realización de cursos teórico-prácticos de Biblioteconomía y Documentación con una duración igual o superior a 100 horas: 0,5 puntos por curso, con un máximo de 1 punto.

Cuarto: Por haber estado contratado por cualquier Administración para la realización de trabajos de Auxiliar Administrativo en una Casa de Cultura o en una Biblioteca Pública: 0,05 puntos por mes de contrato, con un máximo de 1,5 puntos, teniendo en cuenta como fecha tope para aplicación de este baremo el último día de presentación de instancias para participar en el concurso-oposición.

Los aspirantes que aleguen estos méritos deberán aportar junto con su instancia para participar en el concurso-oposición, certificado expedido por el Secretario de este Ayuntamiento, o de aquella Administración en que haya prestado los servicios antes especificados, donde se haga constar el tiempo efectivo que el concursante ha estado contratado por este Ayuntamiento o Administración de que se trate en los trabajos citados, así como títulos o certificados relacionados con los cursos realizados y antes especificados.

FASE SEGUNDA: OPOSICION.

Consistirá en la realización de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio:

Exposición por escrito, en el tiempo que para ello especifique el Tribunal, de 2 temas elegidos por sorteo. Uno de los temas corresponderá al apartado de temas generales y el otro al apartado de temas específicos del temario correspondiente a la presente convocatoria. Se valorará la corrección en la exposición, conocimiento del temario, ausencia de faltas de ortografía y fácil lectura del mismo.

Segundo ejercicio:

De carácter teórico-práctico, consistiendo en las siguientes partes:

Primera parte: Realización, en el tiempo que determine el Tribunal, de una prueba escrita a través de ordenador con un procesador de textos, debiendo arrancarse el ordenador y el proce-

sador de textos, creando un documento cuyos datos facilitará el Tribunal, imprimiendo el documento y cerrando el procesador de textos y el ordenador. En esta parte del ejercicio se realizarán preferentemente pruebas con el programa de Bibliotecas ABSYS.

Segunda parte: Realización, en el tiempo que determine el Tribunal, de un ejercicio exclusivamente de catalogación de libros, facilitando las portadas de los mismos necesarias para poder realizar este ejercicio. Los aspirantes podrán utilizar en el desarrollo de este ejercicio las reglas de Catalogación editadas por el Ministerio de Educación y Cultura o Junta de Castilla y León.

OCTAVA: CALIFICACION.

La fase de concurso se calificará conforme a los meses de prestación de servicios a este Ayuntamiento u otra Administración de los aspirantes, así como los cursos realizados, con un máximo de 7,5 puntos, como se especifica en la base anterior.

La fase de oposición se calificará del siguiente modo:

El primer ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse una calificación mínima de 5 puntos para acceder al segundo ejercicio. Este ejercicio es eliminatorio, no pasando al siguiente ejercicio aquellos aspirantes que no hayan obtenido una calificación mínima en el mismo de 5 puntos, o que hayan obtenido 0 puntos en cualquiera de los temas a desarrollar de que consta, quedando, por tanto, eliminados del concurso-oposición.

El segundo ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse una calificación mínima de 5 puntos para superar el ejercicio. Este ejercicio es eliminatorio, no superando el mismo aquellos aspirantes que no hayan obtenido una calificación mínima en el mismo de 5 puntos, o que hayan obtenido 0 puntos en cualquiera de las partes de que consta, quedando, por tanto, eliminados del concurso-oposición.

La primera parte del ejercicio se valorará con un máximo de 4 puntos, valorándose la limpieza del documento y la presentación del mismo.

La segunda parte del ejercicio se valorará con un máximo de 6 puntos, valorándose la exactitud en la catalogación de los impresos que se faciliten.

La media de puntuación de la fase de la oposición se calculará sumando las notas de los aspirantes que hayan superado los dos ejercicios, y dividiendo este resultado por dos, debiendo alcanzarse para aprobar esta fase de oposición una media igual o superior a 5 puntos.

La puntuación total del concurso-oposición se obtendrá sumando los puntos obtenidos en la fase de concurso más los obtenidos en la fase de oposición.

NOVENA: RELACION DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO TODAS LAS PRUEBAS DEL CONCURSO-OPOSICION.

Finalizada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de los que han superado todas las pruebas del concurso-oposición por orden de puntuación, proponiendo a la Comisión de Gobierno que, en este caso, actuará por delegación del Sr. Alcalde del Ayuntamiento, la firma del correspondiente contrato laboral fijo con aquel aspirante que mayor puntuación haya obtenido, que será el único que se considere aprobado. En caso de empate en la puntuación de dos o más aspirantes, el Tribunal realizará una prueba adicional a los aspirantes empatados, prueba a fijar por el Tribunal y a la vista de la cual se dirimirá este empate.

DECIMA: PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

La persona propuesta por el Tribunal para firmar el correspondiente contrato laboral fijo presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la fecha de publicación de la propuesta de su nombramiento por el Tribunal Calificador, los documentos y requisitos exigidos en la convocatoria que a continuación se expresan:

1. - Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
2. - Copia auténtica, o fotocopia que habrá de presentarse acompañada por el original para su compulsión, del título académico exigido, o superior al exigido, para presentarse a esta convocatoria, o certificado de haber abonado los derechos de su expedición.
3. - Fotocopia del DNI y declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas.
4. - Certificado médico que acredite no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de la función.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados, la persona propuesta para firmar el citado contrato no presentara su documentación, no podrá acceder a la firma del contrato laboral, anulándose todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiese podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

DECIMOPRIMERA: INCIDENCIAS.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de estas bases y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición, rigiendo en lo no previsto en estas bases la diversa legislación existente sobre la materia, tanto Estatal, Autonómica como Local.

La convocatoria, sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I:

MODELO DE SOLICITUD PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO-OPOSICION:

D./D^a., de años de edad, con DNI n^o., natural de, vecino/a de, con domicilio en la calle/Plaza n^o....., número de teléfono, ante Ud., con el debido respeto,

EXPONE:

- a) Que desea ser admitido/a a las pruebas de acceso para proveer una plaza de personal laboral fijo con funciones de auxiliar administrativo de Biblioteca a media jornada, convocada por el Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato.
- b) El/la que suscribe posee todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, comprometiéndose en su momento a aportar toda la documentación exigida al efecto.
- c) El/la que suscribe ha estado contratado/a por el Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato meses como auxiliar administrativo en las oficinas generales.
- d) El/la que suscribe ha estado contratado/a por el Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato meses como auxiliar administrativo en la Casa de Cultura de Villamuriel de Cerrato.
- e) El/la que suscribe ha realizado los siguientes cursos relacionados con Biblioteconomía y Documentación: lo que se acredita documentalmente.

f) El/la que suscribe ha estado contratado/a por la Administración de por meses como auxiliar administrativo en la Casa de Cultura de..... o en la Biblioteca Pública de

g) Que poseo el título académico

Por todo ello,

SOLICITO:

Tenga a bien dar por presentada esta solicitud y se digne admitirla a las pruebas convocadas para obtener una plaza de personal laboral fijo con funciones de auxiliar administrativo a media jornada en la Biblioteca Pública Municipal de Villamuriel de Cerrato, convocada por el Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato.

En a de de 200

Firma del solicitante.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMURIEL DE CERRATO (PALENCIA).

ANEXO II:

PROGRAMA:

PRIMERA PARTE: MATERIAS COMUNES:

- Tema 1: La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Protección y garantía de esos derechos.
- Tema 2: Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Su significado. El Estatuto de Autonomía de Castilla y León. Estructura y contenido.
- Tema 3: El acto administrativo. Concepto, elementos y clases. Eficacia de los actos y su condicionamiento. Actos nulos y anulables. Revisión de los actos administrativos. Los recursos administrativos.
- Tema 4: La Administración Local: Regulación actual y entidades que comprende. Especial referencia al Municipio y la Provincia. Concepto y elementos del municipio. Organización municipal: órganos del Ayuntamiento. Las competencias municipales.
- Tema 5: El Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato: Organos de Gobierno que comprende y competencias.
- Tema 6: El personal al servicio de las Entidades Locales, su organización. Derechos y deberes. Sindicación. Seguridad Social. El personal laboral. Los convenios colectivos.
- Tema 7: Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones. Los Bienes de las Entidades Locales.
- Tema 8: Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria, orden del día. Actas y certificaciones de acuerdos.
- Tema 9: Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas Fiscales. Régimen jurídico del gasto público local. Los Presupuestos locales.
- Tema 10: Intervención administrativa y local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias y tipos de licencias.

SEGUNDA PARTE: MATERIAS ESPECIFICAS:

- Tema 1: Concepto y misión de la Biblioteca.
- Tema 2: Las Bibliotecas Públicas: concepto, clases, funciones, secciones y servicios.
- Tema 3: El proceso técnico de los fondos de una Biblioteca, desde su adquisición hasta la puesta al servicio del usuario.
- Tema 4: Las bibliotecas escolares.
- Tema 5: El catálogo de las bibliotecas: Concepto, funciones y clases. La gestión de autoridades.
- Tema 6: El servicio de préstamo. El préstamo interbibliotecario.
- Tema 7: El servicio de información bibliográfica. Orientación al lector. Formación de usuarios. La sección de referencia.
- Tema 8: Automatización de los servicios bibliográficos y bibliotecarios. Las tecnologías de la información y su empleo en los servicios bibliotecarios.
- Tema 9: La sección infantil en las Bibliotecas Públicas. La sección local en las Bibliotecas Públicas.
- Tema 10: Los audiovisuales en la Biblioteca. Fonotecas y videotecas.
- Tema 11: Definición y objetivos de la bibliografía. Teoría y técnicas. Estado actual de la bibliografía en el mundo. Control bibliográfico universal. Disponibilidad universal de las publicaciones.
- Tema 12: La organización bibliotecaria española. Competencias de las distintas Administraciones.
- Tema 13: Ley de Bibliotecas de Castilla y León. Estructura y contenidos.
- Tema 14: Sistema de Bibliotecas en Castilla y León. Especial referencia a Villamuriel de Cerrato.

4651

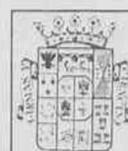
V I L L O L D O
E D I C T O

Por *Forrajes de Villoldo, S. L.*, se ha solicitado licencia para "**Construcción de cobertizo industrial**", en parcela 37 del polígono 12 de Villoldo, suelo rústico.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León y 25.2.b) de la Ley 5/199, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, a fin de que los propietarios de los terrenos colindantes y quienes se consideren afectados de algún modo por la referida actividad puedan formular las observaciones pertinentes durante el plazo de quince días desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villoldo, 4 de enero de 2002. - El Alcalde en funciones, Aurelio de la Plaza.

107



BOLETÍN OFICIAL. - Imprenta Provincial. - Palencia

Avda. San Telmo, s/n.

Fax: 979 72 20 74

Telf.: 979 72 82 00. (Ext. 219)

Correo electrónico: imprenta@dip-palencia.es